



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 026 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 042

Fecha (dd/mm/aaaa): 07/10/2022

E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2017 00378 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -	LUIS GARCIA ARIZA	Auto que Aprueba Costas Ordena remitir a ejecución	06/10/2022	1	
68307 40 89 002 2017 00465 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA INES CAMACHO HIGUERA	Auto decreta medida cautelar	06/10/2022	2	5
68001 40 03 026 2018 00051 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LORENZO I	ANA MARCELA CALDERON GONZALES	Auto termina proceso por desistimiento Terminación Desistimiento Tácito	06/10/2022	1	PDF 3
68001 40 03 026 2018 00084 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL - COOPMUTUAL	JENNY SULEIMA PEREZ ESPITIA	Auto de Tramite NO ACEPTAR la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada,	06/10/2022	1	
68001 40 03 026 2018 00084 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL - COOPMUTUAL	JENNY SULEIMA PEREZ ESPITIA	Auto Pone en Conocimiento de la parte demandante lo manifestado por FUNDACIÓN FOSUNAB en escritos que obran en PDF 16 a 17 del C-2.	06/10/2022	2	
68001 40 03 026 2018 00278 00	Ejecutivo Singular	NOHORA GOMEZ	REYES JOSE MATEUS LEON	Auto termina proceso por desistimiento Terminación desistimiento Tácito	06/10/2022	1	PDF 2
68001 40 03 026 2018 00391 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	AUGUSTO JOSE TRIANA BARRERA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	06/10/2022	1	
68001 40 03 026 2018 00415 00	Ejecutivo Singular	COMERCIAL Y SERVICIOS S.A.S.	TUBOS MATERIALES Y SUMINISTROS SAS	Auto termina proceso por desistimiento terminación por desistimiento tácito	06/10/2022	1	pdf 3
68001 40 03 026 2018 00514 00	Sucesión Por Causa de Muerte	JOSE VICENTE GUTIERREZ MORANTES	ANA JESUS MORANTES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA EL DESPACHO COMISORIO	06/10/2022	1	PDF59
68001 40 03 026 2018 00542 00	Realización de Garantía Real	BANCO DE OCCIDENTE	SOFIA YARLEY MANRIQUE TOLOZA	Auto que Ordena Requerimiento Requiere por gestión despacho comisorio	06/10/2022	1	PDF 2
68001 40 03 026 2018 00571 00	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	SANDRA MILENA SALAZAR VEGA	Auto termina proceso por desistimiento terminación por desistimiento tácito	06/10/2022	1	PDF 4

ESTADO No. 042		Fecha (dd/mm/aaaa): 07/10/2022		E: 1		Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2018 00780 00	Ejecutivo Singular	OMAR ANDRES GUALDRON CAPACHO	GLORIA JAIMES VILLAMIL	Auto termina proceso por desistimiento terminación desistimiento tácito	06/10/2022	1	Pdf2
68001 40 03 026 2019 00025 00	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE S.A.S.	CARLOS MIGUEL NAVARRO	Auto termina proceso por desistimiento terminacio desistimiento tácito	06/10/2022	1	PDF 02
68001 40 03 026 2019 00029 00	Ejecutivo Singular	XIMENA TATIANA SAMACA BARON	LIDA JOHANA RAMIREZ MEJIA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	06/10/2022	1	Pdf 100
68001 40 03 026 2019 00044 00	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE S.A.S.	EDGAR ENRIQUE GUAJE ARIZA	Auto que Ordena Requerimiento Requiere demandante notificar y pronuncie sobre pago	06/10/2022	1	PDF 8
68001 40 03 026 2019 00044 00	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE S.A.S.	EDGAR ENRIQUE GUAJE ARIZA	Auto Pone en Conocimiento DEJA EN CONOCIMIENTO RTA PAGADOR	06/10/2022	2	PDF 32
68001 40 03 026 2019 00060 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	FABIO CASTILLO SANCHEZ	Auto resuelve solicitud remanentes Imposibilidad de tomar nota del embargo del remanente por encontrarse terminado el proceso	06/10/2022	2	PDF11
68001 40 03 026 2019 00069 00	Ejecutivo Singular	LUZ STELLA PEÑALOZA MANTILLA	VIVIANA MARGARITA LANDAZABAL JIMENEZ	Auto que Aprueba Costas Ordena remitir a ejecución	06/10/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00101 00	Ejecutivo Singular	ORLANDO PEÑA DIAZ	JHON FREDY CORONEL DURAN	Auto termina proceso por desistimiento terminación por desistimiento tacito	06/10/2022	1	PDF 2
68001 40 03 026 2019 00108 00	Ejecutivo Singular	JESUS EMILIO SANTANA QUINTERO	JOSE DAVID JAIMES BARAJAS	Auto termina proceso por desistimiento terminación por desisitmiento tácito	06/10/2022	1	pdf 2
68001 40 03 026 2019 00179 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA	ADRIANA GARCIA SAUREZ	Auto que Aprueba Costas Y ordena enviar expediente a Ejecución	06/10/2022	1	PDF29
68001 40 03 026 2019 00197 00	Ejecutivo Singular	ADRIAN ABREO RUIZ	ROBERT FABIAN SANCHEZ ORTIZ	Auto Requiere Apoderado para que presente la evidencias que soporte de notificación	06/10/2022	1	PDF22
68001 40 03 026 2019 00198 00	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	VICTOR DARIO PEREZ SOTELO	Auto de Tramite REMITIR nueva mente el oficio No. No. E1-147 de fecha 12 de mayo de 2022 al correo de la ESTACIÓN DE POLICÍA DE ABREGO	06/10/2022	2	

ESTADO No. 042		Fecha (dd/mm/aaaa): 07/10/2022		E: 1		Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2019 00198 00	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	VICTOR DARIO PEREZ SOTELO	Auto de Tramite REALIZAR la notificación de la demandada ANA MIRELLA PEÑA LAYTON al correo electrónico. REITERAR a la parte demandante el deber de gestión de notificación efectiva de la parte demandada. REQUERIR al Dr. SANTOS ELIÉCER PINZÓN DÍAZ, para que, dentro del término de la ejecutoria del presente auto, aclare en nombre de quien realiza la contestación.	06/10/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00225 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	RODOLFO ANGEL PAMPLONA	FREDY FERREIRA RICO	Auto resuelve solicitud remanentes toma nota. REQUERIR a las partes para que bajos las advertencias realizadas mediante auto de 7 de octubre de 2021, manifiesten lo oportuno a efectos de proseguir con el trámite correspondiente.	06/10/2022	2	
68001 40 03 026 2019 00240 00	Ejecutivo Singular	JAIME PEDRAZA CALDERON	FLOR DE MARIA LARROTA	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE NOTIFICAR DEMANDADA	06/10/2022	1	PDF 25
68001 40 03 026 2019 00348 00	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MONROY LOZANO	JOSE LUCIANO ROJAS ACEROS	Auto que Ordena Correr Traslado De excepciones de mérito propuestas a través de Curador ad litem	06/10/2022	1	PDF42
68001 40 03 026 2019 00406 00	Ejecutivo Singular	MULTIMATERIALES CONSTRUCTOR SAS	INGECTOC INGENIERIA Y TOPOGRAFIA DEL ORIENTE COLOMBIANO S.A.S.	Auto termina proceso por desistimiento terminación por desistimiento tácito	06/10/2022	1	PDF 2
68001 40 03 026 2019 00457 00	Ejecutivo Singular	GERARDO GONZALEZ BADILLO	ANA TILCIA OREJARENA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	06/10/2022	1	25
68001 40 03 026 2019 00739 00	Ejecutivo Singular	COLEGIO PEDAGOGICO CAMPESTRE FLORIDABLANCA	NUBIA DURAN BALLESTEROS	Auto que Ordena Requerimiento para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, presente certificación de la empresa de mensajería en la que se concrete los documentos entregados en el correo electrónico nduran241208@hotmail.com	06/10/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00739 00	Ejecutivo Singular	COLEGIO PEDAGOGICO CAMPESTRE FLORIDABLANCA	NUBIA DURAN BALLESTEROS	Auto que Ordena Requerimiento la parte demandante para que en el término de ejecutoria de la presente providencia. Acredite el trámite dado al oficio de requerimiento No. E1- 092 del 10 de marzo de 2022, dirigido a BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS y BANCO ITAÚ. ELABORAR y REMITIR por secretaría de manera inmediata el oficio dirigido a BANCOLOMBIA. suministrar la información solicitada por COOMULTRASAN conforme a respuesta dada (PDF 09 C-2)	06/10/2022	2	

ESTADO No. 042		Fecha (dd/mm/aaaa): 07/10/2022		E: 1		Página: 4	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2019 00799 00	Sucesión Por Causa de Muerte	JUAN CARLOS ROJAS CABARCAS	CARMEN CECILIA ROJAS CABARCAS	Auto Ordena Oficiar ante PROTECCIÓN S.A., para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el monto exacto de las cesantías que se registran a favor de la causante CARMEN CECILIA ROJAS CABARCAS. ADVERTIR a los interesados que una vez se tenga respuesta de la entidad PROTECCIÓN S.A., se dará traslado de esta a efectos de que se actualice el inventario y proseguir con el trámite respectivo.	06/10/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00865 00	Abreviado	DORIS DURAN GELVEZ	ORTENCIA PEREZ URIBE	Auto termina proceso por desistimiento terminación desistimiento tacito	06/10/2022	1	PDF 08
68001 40 03 026 2020 00028 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	NORELVY CALVO CLARO	Auto Resuelve Sobre el Retiro de la Demanda . AUTORIZAR bajo su responsabilidad el retiro de la demanda, advirtiendo que al interior de las presentes diligencias se han decretado medidas cautelares en contra de la ejecutada. ABSTENERSE de definir del trámite de notificación obrante en el PDF 44 a 45 C-1.	06/10/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00052 00	Verbal	FRANCKLIN PAUL CHAGUALA TOVAR	COMPAÑIA ASEGURADORA ALLIANZA SA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 1º de febrero de 2023 a las 9:00 a.m.	06/10/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00061 00	Ejecutivo Singular	LABORATORIO DE HISTOCITOPATOLOGIA S.A.S.	CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte reanuda proceso - fija fecha audiencia 18 de enero de 2023	06/10/2022	1	63
68001 40 03 026 2020 00061 00	Ejecutivo Singular	LABORATORIO DE HISTOCITOPATOLOGIA S.A.S.	CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.	Auto decreta medida cautelar decreta embargo de remanente	06/10/2022	2	75
68001 40 03 026 2020 00119 00	Verbal Sumario	ELIAS CORREA RODRIGUEZ	SUSANA CAMACHO DELGADO	Auto Releva Perito Designar como nuevo perito evaluador FABIO ANDRES MENDOZA SANDOVAL	06/10/2022	1	PDF81
68001 40 03 026 2020 00210 00	Ejecutivo Singular	MARIA ANTONIA ROJAS	LUIS CARLOS JAIMES SILVA	Notificacion de Sentencias Art.295 CGP	06/10/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00251 00	Ejecutivo Singular	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U. representado legalmente por LUIS MARIA MANTILLA GOMEZ	CURTIEMBRES BUFALOS S.A.S	Auto que Ordena Correr Traslado reconoce personeria - ajusta excepcion - corre traslado	06/10/2022	1	52
68001 40 03 026 2020 00324 00	Ejecutivo Singular	SANDRA CAROLINA CELIS PALENCIA	MARÍA CRISTINA BELTRAN LOPEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	06/10/2022	1	57

ESTADO No. 042		Fecha (dd/mm/aaaa): 07/10/2022		E: 1		Página: 5	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00008 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO-	ZORAYA TAPIAS BARAJAS	Auto resuelve solicitud remanentes imposibilidad de tomar nota del embargo del remanente por encontrarse terminado el proceso	06/10/2022	2	PDF21
68001 40 03 026 2021 00064 00	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO TERMINAL DE TRANSPORTE DE BUCARAMANGA	MIGUEL MANTILLA DELGADO	Auto que Aprueba Costas Ordena remitir a ejecución	06/10/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00218 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FANNY HERNANDEZ BARRIOS	Auto de Tramite auto acepta cesion del credito - no acepta notificación	06/10/2022	1	36
68001 40 03 026 2021 00261 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	SOLANGEL HERNANDEZ	SIN DEMANDADO	Auto que Ordena Requerimiento al representante legal del acreedor FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para que designe nuevo apoderado o manifieste la intención de litigar en causa propia. En atención de la solicitud realizada por el acreedor GABRIEL VARGAS. REMITIR LINK del expediente de conformidad con lo establecido en el Art. 123- 1 del C.G.P. INCORPORAR al expediente del proceso ejecutivo No. 68276-41-89-001-2019-00113-00 proveniente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca	06/10/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00382 00	Ejecutivo Singular	WILLIAN SANCHEZ RAMIREZ	DEIBY PEREZ MARQUEZ	Auto que Ordena Requerimiento a la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, allegue las evidencias correspondientes que soporten que el correo reportado deibyperezmarquez@gmail.com, es del demandado DEIBY PÉREZ MÁRQUEZ. REMITIR LINK del expediente a la parte demandante a efectos de que tenga conocimiento de las actuaciones surtidas al interior del mismo	06/10/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00382 00	Ejecutivo Singular	WILLIAN SANCHEZ RAMIREZ	DEIBY PEREZ MARQUEZ	Auto que Ordena Requerimiento al Pagador de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA ACEPTAR autorización otorgada a LITIS DATA y en consecuencia, REMITIR copia del auto al correo desde el cual se elevó la solicitud	06/10/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00400 00	Verbal	PRODITELCO S.A.S.	ANS COMUNICACIONES LTDA	Auto de Obedezcase y Cúmplase lo resuelto por el superior, JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, en providencia del 2 de febrero de 2022. ORDENAR archivo de expediente	06/10/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00453 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C.	HUGO BALLESTEROS PINZON	Auto Ordena Oficiar a MOVISTAR, CLARO, TIGO, por secretaria y gestionar por la parte demandante	06/10/2022	1	

ESTADO No. 042		Fecha (dd/mm/aaaa): 07/10/2022		E: 1		Página: 6	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00510 00	Verbal Sumario	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	LUIS FERNANDO GARCIA RUEDA	Notificacion de Sentencias Art.295 CGP	06/10/2022	1	PDF17
68001 40 03 026 2021 00512 00	Verbal Sumario	LEONOR PARRA LOPEZ	ALVARO LOPEZ CARVAJAL	Auto que Ordena Requerimiento a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla. CORREGIR auto de fecha 25 de marzo de 2022, proferido dentro del cuaderno de medidas. POR SECRETARÍA cumplir de manera inmediata con la elaboración del oficio con la corrección señalada en precedencia. REMITIR LINK del expediente de conformidad con lo establecido en el Art. 123- 1 del C.G.P.	06/10/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00530 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	SANDRA MIRLENY MATEUS MATEUS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito - Condena en Costas	06/10/2022	1	PD51
68001 40 03 026 2021 00645 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE ALFREDO MORENO ARDILA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	06/10/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00645 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE ALFREDO MORENO ARDILA	Auto Pone en Conocimiento de la parte demandante lo manifestado por entidades financieras y por COPETRAN en escritos que obran en PDF 29 a 39 del C-2	06/10/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00670 00	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA.	HERBERT VILLAMIZAR HERNANDEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	06/10/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00670 00	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA.	HERBERT VILLAMIZAR HERNANDEZ	Auto que Ordena Requerimiento la oficina de MOVILIDAD Y SERVICIOS GIRÓN, para que de manera inmediata, se pronuncie sobre los oficios No. 1091 de 5 de noviembre de 2021 y OM-131 de 28 de marzo de 2022	06/10/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00702 00	Ejecutivo Singular	DANIEL FELIPE PINEDA MOYA	YURI ALBERTO HENRIQUEZ MENDOZA	Auto que Ordena Requerimiento CLARO, TIGO. Por secretaría remitir l el oficio No. OM-083 de fecha 24 febrero de 2022 al correo informado registrado en la base de datos de RÚES por MOVISTAR	06/10/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00702 00	Ejecutivo Singular	DANIEL FELIPE PINEDA MOYA	YURI ALBERTO HENRIQUEZ MENDOZA	Auto que Ordena Requerimiento la parte actora para que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, acredite la gestión de envío del oficio No. OM- 076 de fecha 24 de febrero de 2022,	06/10/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00723 00	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MANTILLA CORREDOR	JOSE DAVID PORTILLA MANTILLA	Auto Pone en Conocimiento de la parte demandante la dirección informada por EPS SANITAS. Esto es, la Carrera 21 N 14 17 Silos, teléfono 3138044325	06/10/2022	1	

ESTADO No. 042		Fecha (dd/mm/aaaa): 07/10/2022		E: 1		Página: 7	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00723 00	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MANTILLA CORREDOR	JOSE DAVID PORTILLA MANTILLA	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles comisiona UZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILOS – NORTE DE SANTANDER - REPARTO	06/10/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00802 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	NEVIL ENRIQUE BELTRAN GUERRA	Auto de Trámite NO ACEPTAR la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada	06/10/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00835 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	OSCAR ALONSO CARDONA HIGUITA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	06/10/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00852 00	Ejecutivo Singular	JOSE ELBERTO BOHORQUEZ GONZALEZ	JORGE LUIS ACEVEDO ACEVEDO	Auto termina proceso por Pago	06/10/2022	1	PDF 12
68001 40 03 026 2021 00940 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	REINALDO BARAJAS PINTO	Auto ordena notificar Requerirle para que cumpla con la notificación efectiva del demandado REINALDO BARAJAS PINTO	06/10/2022	1	PDF17
68001 40 03 026 2022 00006 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE	CARLOS MARIA ANAYA LOZANO	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE al pagador de PREVISOL S.A.S y a BANCOS para respuestas de medidas	06/10/2022	2	PDF110
68001 40 03 026 2022 00059 00	Ejecutivo Singular	PARTEQUIPOS S.A.	ANDRES MAURICIO MEJIA ANGULO	Auto de Trámite ACEPTAR la evidencia de los correos: andres0144@hotmail.com; andresmejia0144@gmail.com y andremejia@yahoo.es como del demandado ANDRÉS MAURICIO MEJÍA ANGULO	06/10/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00059 00	Ejecutivo Singular	PARTEQUIPOS S.A.	ANDRES MAURICIO MEJIA ANGULO	Auto Ordena Oficiar ante SANITAS EPS. Por secretaría y con la notificación por estados del presente auto, REMITIR el oficio No. OM-103 de fecha 10 de marzo de 2022 a BANCOLOMBIA S.A	06/10/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00100 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HERIBERTO RUEDA MONTAÑEZ	Auto que Aprueba Costas Ordena remitir a ejecución	06/10/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00110 00	Ejecutivo Singular	COAVICONSA LTDA.	ESTEBAN MAURICIO PRIETO GARNICA	Auto Ordena Oficiar ante SALUD TOTAL EPS. NEGAR la solicitud de oficiar a las EPS, para datos del empleador. PRECISAR a la parte demandante cumplir con el trámite de notificación a las direcciones electrónicas informadas en la demanda. REMITIR LINK del expediente a la parte demandante	06/10/2022	1	

ESTADO No. 042		Fecha (dd/mm/aaaa): 07/10/2022		E: 1		Página: 8	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00110 00	Ejecutivo Singular	COAVICONSA LTDA.	ESTEBAN MAURICIO PRIETO GARNICA	Auto Pone en Conocimiento de la parte demandante lo manifestado por entidades financieras y por Tránsito y Transporte de Bucaramanga en escritos que obran en PDF 44 a 52 del C-2. ESTAR a lo resuelto en auto de fecha 5 de mayo de 2022. Frente a la solicitud de oficiar al Instituto de Tránsito y Transporte Los Patios de Norte de Santander	06/10/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00149 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ	JUAN CARLOS JAIMES AYALA	Auto suspende proceso Por término de 60 días a partir de la presentación	06/10/2022	1	PDF28
68001 40 03 026 2022 00269 00	Ejecutivo Mixto	GRUPO SOLIMAN S.A.S.	ENDER OMAR RICO CELIS	Auto decreta medida cautelar	06/10/2022	2	5
68001 40 03 026 2022 00295 00	División de Grandes Comunidades	FAABIAN ERNESTO CASTRO RODRIGUEZ	LUZ DARY PEREZ ANGULO	Auto que Ordena Correr Traslado traslado excepciones de merito	06/10/2022	1	34
68001 40 03 026 2022 00393 00	Ejecutivo Singular	CESAR GERARDO TORREALBA BURBANO	RODOLFO FLOREZ PEDRAZA	Auto que Ordena Requerimiento requiere allegue notificacion	06/10/2022	1	25
68001 40 03 026 2022 00393 00	Ejecutivo Singular	CESAR GERARDO TORREALBA BURBANO	RODOLFO FLOREZ PEDRAZA	Auto decreta medida cautelar	06/10/2022	2	17
68001 40 03 026 2022 00397 00	Ejecutivo Singular	DIANA CAROLINA REALES ACOSTA	COMERCIALIZADORA KGM SAS	Auto de Tramite estar auto 4 de agosto de 2022 - remitir al superior	06/10/2022	1	17
68001 40 03 026 2022 00407 00	Verbal Sumario	ALBA ISABEL ARIZA PRADA	VIVIANA ROMERO ARIZA	Auto admite demanda	06/10/2022	1	29
68001 40 03 026 2022 00419 00	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARIA LOURDES MOLINA FONSECA	Auto suspende proceso por el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante de MARIA LOURDES MOLINA FONSECA	06/10/2022	1	PDF12
68001 40 03 026 2022 00456 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.	JULIO CESAR CORDERO TORRES	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/10/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00456 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.	JULIO CESAR CORDERO TORRES	Auto decreta medida cautelar	06/10/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00495 00	Ejecutivo Singular	MOVIL VIDA IPS SAS	ASMET SALUD EPS SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/10/2022	1	

ESTADO No. 042		Fecha (dd/mm/aaaa): 07/10/2022		E: 1		Página: 9	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00495 00	Ejecutivo Singular	MOVIL VIDA IPS SAS	ASMET SALUD EPS SAS	Auto decreta medida cautelar	06/10/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00501 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S A	MIGUEL ANGEL MATEUS BECERRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/10/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00501 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S A	MIGUEL ANGEL MATEUS BECERRA	Auto decreta medida cautelar	06/10/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00522 00	Ejecutivo Singular	ONERSON SUAREZ SOLANO	NODIER EMILSEN ORREGO	Auto decreta medida cautelar	06/10/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00522 00	Ejecutivo Singular	ONERSON SUAREZ SOLANO	NODIER EMILSEN ORREGO	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/10/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00525 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR SA	ANDRES ROJAS GARCES	Auto Rechaza Demanda Indebida subsanación	06/10/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00528 00	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL SA	MIRIAM SILVA DE CANDELA	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/10/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00528 00	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL SA	MIRIAM SILVA DE CANDELA	Auto decreta medida cautelar	06/10/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00543 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	LIZET DEL ROCIO FIGUEROA	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/10/2022	1	9
68001 40 03 026 2022 00543 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	LIZET DEL ROCIO FIGUEROA	Auto decreta medida cautelar	06/10/2022	2	2
68001 40 03 026 2022 00547 00	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES CIUDAD BONITA SA	EULALIA RUIZ ORDOÑEZ	Auto niega mandamiento ejecutivo	06/10/2022	1	11
68001 40 03 026 2022 00558 00	Tutelas	PEDRO ANTONIO HERNANDEZ GUTIERREZ	NUEVA EPS	Auto que decreta pruebas Advierte a Accionante	06/10/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00558 00	Tutelas	PEDRO ANTONIO HERNANDEZ GUTIERREZ	NUEVA EPS	Auto que decreta pruebas AUTO DECRETA PRACTICA DE PRUEBAS Y REQUIERE PARTES - INCIDENTE DE DESACATO	06/10/2022	1	PDF17

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00583 00	Ejecutivo Singular	ADRIANA DELGADO MEDINA	LEONEL FELIPE FUENTES CHACON	Auto inadmite demanda	06/10/2022	1	5
68001 40 03 026 2022 00585 00	Ejecutivo Singular	AYRCOL S.A.S.	D.N.O. DISEÑOS E INGENIERIA SAS	Auto niega mandamiento ejecutivo	06/10/2022	1	17
68001 40 03 026 2022 00587 00	Ejecutivo Singular	B.C.S.C. S.A.	JAIME QUESADA HERNADEZ	Auto inadmite demanda	06/10/2022	1	6
68001 40 03 026 2022 00591 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APROTES Y CREDITO PRECOMACBOPER	GILBERTO HERRERA ESPÁRZA	Auto inadmite demanda	06/10/2022	1	8
68001 40 03 026 2022 00593 00	DESPACHOS COMISORIOS	ISOLINA HERNANDEZ CALDERON	NEY RODRIGUEZ BARRIOS	Auto Ordena Devolver Despacho Comisorio Devolver por silencio de la parte interesada	06/10/2022	1	PDF5
68001 40 03 026 2022 00594 00	DESPACHOS COMISORIOS	BANCO DE OCCIDENTE	FREDDY BOHORQUEZ RUEDA	Auto Ordena Devolver Despacho Comisorio Devolver por Silencio de la Parte interesada	06/10/2022	1	PDF5
68001 40 03 026 2022 00595 00	DESPACHOS COMISORIOS	COMERCIALIZADORA PUNTO FRIO S.A.S	ALEJANDRO LOPEZ VILLAMIL	Auto Ordena Devolver Despacho Comisorio Devolver por Silencio de la parte Interesada	06/10/2022	1	PDF6
68001 40 03 026 2022 00599 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL PH	RODRIGO ESPINEL CRISTANCHO	Auto inadmite demanda	06/10/2022	1	11
68001 40 03 026 2022 00601 00	Ejecutivo Singular	MARIA JOCABETH BUSTACARA ANGEL	FABIAN LEONARDO GARZON GUERRERO-	Auto inadmite demanda	06/10/2022	1	6
68001 40 03 026 2022 00603 00	Ejecutivo Singular	SERVIR INGENIEROS E.U	PRONACOL PROYECTOS NACIONALES DE COLOMBIA SAS	Auto niega mandamiento ejecutivo	06/10/2022	1	6
68001 40 03 026 2022 00606 00	Ejecutivo Singular	GLADIS IRAIDA PEREZ RODRIGUEZ	OSCAR FERNANDO RODRIGUEZ TOSCANO	Auto inadmite demanda	06/10/2022	1	5
68001 40 03 026 2022 00608 00	Ejecutivo Singular	EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A	WILLIAM JESUS REMOLINA FUENTES	Auto inadmite demanda	06/10/2022	1	7
68001 40 03 026 2022 00615 00	Ejecutivo Singular	EMPAQUES DE CARTON SAS DCARTON	GRILL N CHILL	Auto niega mandamiento ejecutivo	06/10/2022	1	7

ESTADO No. 042		Fecha (dd/mm/aaaa): 07/10/2022		E: 1		Página: 11	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00618 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER PRECOMACBOPER,	JOSE DEL CARMEN FONSECA	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/10/2022	6	1
68001 40 03 026 2022 00618 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER PRECOMACBOPER,	JOSE DEL CARMEN FONSECA	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE PREVIO MEDIDAS	06/10/2022	2	2
68001 40 03 026 2022 00628 00	Verbal	MARCO AURELIO QUIROGA TOLOSA	LIBERTY SEGUROS S.A.	Auto inadmite demanda	06/10/2022	1	6
68001 40 03 026 2022 00630 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MARIA ALEJANDRA RIVERA MORANTES	Auto inadmite demanda	06/10/2022	1	6
68001 40 03 026 2022 00634 00	Verbal	TRITURADOS EL ZULIA	EDGAR ALEXANDER GOMEZ PAEZ	Auto inadmite demanda	06/10/2022	1	7
68001 40 03 026 2022 00637 00	DESPACHOS COMISORIOS	BAGUER S.A.S.	SERGIO DAVID MEDINA CARREÑO	Auto que Ordena Requerimiento para que alleguen documentos	06/10/2022	1	PDF5
68001 40 03 026 2022 00638 00	DESPACHOS COMISORIOS	JAIRO JOSE CARDENAS BARBOSA	JORGE ENRIQUE RINCON ACEVEDO	Auto que Ordena Requerimiento parte interesada allegue documentos	06/10/2022	1	PDF04
68001 40 03 026 2022 00639 00	DESPACHOS COMISORIOS	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A.	SANDRA LILIANA RODRIGUEZ SOLANO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE DESPACHO COMISORIO	06/10/2022	1	PDF6
68001 40 03 026 2022 00640 00	DESPACHOS COMISORIOS	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A.	ANA HILSE CASTAÑEDA LEAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE DESPACHO COMISORIO	06/10/2022	1	PDF6
68001 40 03 026 2022 00641 00	DESPACHOS COMISORIOS	MAICITO S.A.	MARIA DORIS URBANO CERON	Auto que Ordena Requerimiento a la parte interesada para que allegue documentos	06/10/2022	1	PDF5
68001 40 03 026 2022 00643 00	DESPACHOS COMISORIOS	KEVI DAVID PEREA SALAS	LAURA MILENA PEÑA NAVAS	Auto Ordena Devolver Despacho Comisorio Proceo origen terminado por pago	06/10/2022	1	PDF04
68001 40 03 026 2022 00644 00	DESPACHOS COMISORIOS	HUGO HERNAN HENRIQUEZ MORENO	AMANDA RAMOS TANGARIFE	Auto Ordena Devolver Despacho Comisorio Proceso de origen fue terminado por desistimiento	06/10/2022	1	PDF4
68001 40 03 026 2022 00646 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	FRANCISCO GOMEZ MEJIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/10/2022	1	12

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00646 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	FRANCISCO GOMEZ MEJIA	Auto decreta medida cautelar	06/10/2022	2	2
68001 40 03 026 2022 00649 00	Ejecutivo Singular	ORLANDO JAIMES FRANCO	MAURICIO ALFONSO HERNANDEZ	Auto inadmite demanda	06/10/2022	1	6
68001 40 03 026 2022 00652 00	DESPACHOS COMISORIOS	CHEQUEFECTIVO S.A.	ANDREA JULIANA MOLINA CASTILLO	Auto que Ordena Requerimiento a la parte interesada para que allegue documentos	06/10/2022	1	PDF04
68001 40 03 026 2022 00653 00	DESPACHOS COMISORIOS	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CESAR LEONEL VARGAS TELLEZ	Auto que Ordena Requerimiento a la parte interesada para que allegue documentos	06/10/2022	1	PDF5
68001 40 03 026 2022 00654 00	DESPACHOS COMISORIOS	ESMERALDA RODRIGUZ SANTAMARIA	ROSA ELENA SANTAMARIA DE RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento a la parte interesada para que allegue documentos	06/10/2022	1	PDF4
68001 40 03 026 2022 00655 00	DESPACHOS COMISORIOS	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ISABEL CONDOMINIO CLUB P.H.	JORGE ALBERTO LOBO PICON	Auto que Ordena Requerimiento	06/10/2022	1	PDF4
68001 40 03 026 2022 00656 00	DESPACHOS COMISORIOS	ASECASA S.A.S	PAULA ANDREA OCHOA VARGAS	Auto Ordena Devolver Despacho Comisorio proceso de origen terminado por restitución del inmueble	06/10/2022	1	PDF4
68001 40 03 026 2022 00657 00	DESPACHOS COMISORIOS	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	MARIA NURY GRANDA VELASQUEZ	Auto que Ordena Requerimiento a la parte interesada para que allegue documentos	06/10/2022	1	PDF05
68001 40 03 026 2022 00658 00	DESPACHOS COMISORIOS	BANCO OCCIDENTE S.A.	JAIRO ALBERTO HERRERA REINA	Auto que Ordena Requerimiento a la parte interesada para que allegue documentos	06/10/2022	1	PDF4
68001 40 03 026 2022 00659 00	DESPACHOS COMISORIOS	EDIFICIO PLAZA CENTRAL PH	LUIS ENRIQUE ROMERO PINTO	Auto Ordena Devolver Despacho Comisorio proceso de origen terminado por desistimiento tácito	06/10/2022	1	PDF4
68001 40 03 026 2022 00660 00	DESPACHOS COMISORIOS	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JULIAN MAURICIO ROJAS GIRALDO	Auto que Ordena Requerimiento a la parte interesada para que allegue documentos	06/10/2022	1	PDF4
68001 40 03 026 2022 00661 00	DESPACHOS COMISORIOS	VICTOR HUMBERTO ALVAREZ LEON	ANGELA MARIA RIOS SANCHEZ	Auto Ordena Devolver Despacho Comisorio Proceso de origen terminado por pago total	06/10/2022	1	PDF4
68001 40 03 026 2022 00663 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL LTDA	EDUART ANDRES GUTIERREZ PINEDA	Auto inadmite demanda	06/10/2022	1	7

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/10/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00378-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	99.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	98.500
3°	MEDIDAS CAUTELARES	\$	21.000
	Total	\$	218.500

SON: DOSCIENTOS DIECIOCHOO MIL QUINIENTOS PESOS **(\$218.500).**



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00378-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022))

Conforme con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Pdf. 74 y 75 C1), precisar que sobre la misma se decidirá por el Juez de Ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05428be3fdf5df986b4951b050e2e591ae63790241f5ee212716a15e5ce64022**

Documento generado en 06/10/2022 06:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 2º del C. G. del P.

Consideraciones

Examinado el expediente, se advierte que la última actuación surtida en el cuaderno principal es el auto de fecha 25 de junio de 2019, por medio del cual se acepta la renuncia al poder de la apoderada de la parte demandante (folio 101 C-1). Además, con telegrama No. 113 dirigido al curador designado (folio 98 C-1). Y dentro del cuaderno de medidas el oficio No. 656 del 28 de febrero de 2018 (retirado por el interesado el 2/03/2018, folio 5 C-2)). Sin que se acredite por la parte demandante gestión alguna al respecto. Ni petición por la parte interesada (principal o en cautelas) ni gestión por cumplir a cargo del despacho.

Fundamento en lo anterior, resulta claro comprender, que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 2º, inciso primero, en correspondencia con los literales a) y c), del C. G. del P. Es decir, que se trata de un proceso que ha permanecido inactivo más de un (1) año, sin actuación de ninguna naturaleza. Razón por la cual, procede dar aplicación a la consecuencia procesal indicada en la precitada norma.

En ese orden de ideas, impera decretar el desistimiento tácito al presente trámite, disponiendo en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, la terminación del proceso, así como el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda, de conformidad con lo normado en el C. G. del P. en su Art. 317 numeral 2º.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-2 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LORENZO DE PROVENZA I** en contra de **ANA MARCELA CALDERÓN GONZÁLEZ**.

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bda7f51112dd12e898fcfe42fd0c09a2d15621922287859544e13e917898490**

Documento generado en 06/10/2022 06:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación de la demandada JENY SULEIMA PÉREZ ESPITIA., con resultado **positivo**, dirigido al correo electrónico suleimaenfermeria2020@gmail.com el 20 de mayo de 2022 a la luz del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento de su realización PDF 49 a 50 del C-1). Y el 16 de junio de 2022 a la luz del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (PDF 51 a 53 C-1). Y Advertido que a las comunicaciones remitidas se **omite** acompañar copia de todos los documentos necesarios para el traslado (auto que inadmite la demanda en las 2 y del mandamiento de pago en la 2ª). SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac934a4f3363ebe4e372e4e92732c78f5de4cfc7df799ef17588d133a59276fb**

Documento generado en 06/10/2022 06:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 2º del C. G. del P.

Consideraciones

Examinado el expediente, se advierte que la última actuación surtida en el cuaderno principal es el auto de fecha 14 de mayo de 2019, por medio del cual se está a lo señalado en auto del 13 de septiembre de 2018 y se advierte a la parte demandante, del deber de gestionar la notificación de los demandados, previo a solicitar emplazamiento (folio 27 C-1). Y en cuaderno de medias auto del 27 de febrero de 2020 (folio 22 C-2) que pone en conocimiento del interesado respuesta dada por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga. Encontrándose el oficio No. 4523 del 13 de septiembre 2018 sin gestión alguna por la parte interesada. Ni petición por de la parte demandante (principal o en cautelas) ni gestión por cumplir a cargo del despacho.

Fundamento en lo anterior, resulta claro comprender, que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 2º, inciso primero, en correspondencia con los literales a) y c), del C. G. del P. Es decir, que se trata de un proceso que ha permanecido inactivo más de un (1) año, sin actuación de ninguna naturaleza. Razón por la cual, procede dar aplicación a la consecuencia procesal indicada en la precitada norma.

En ese orden de ideas, impera decretar el desistimiento tácito al presente trámite, disponiendo en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, la terminación del proceso, así como el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda, de conformidad con lo normado en el C. G. del P. en su Art. 317 numeral 2º.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-2 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **NOHORA GOMEZ** en contra de **BEATRIZ LUCIA GOMEZ ACEVEDO y REYES JOSÉ MATEUS LEÓN**.

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149a041608c855567e23f1159367a9bd71f8e7f5608e0aa4edccfb2452e73309**

Documento generado en 06/10/2022 06:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **AUGUSTO JOSÉ TRIANA BARRERA**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 16 de julio de 2018 (folios 25 a 26 PDF 01 C-1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Notificado el demandado AUGUSTO JOSÉ TRIANA BARRERA conforme con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento de su realización) por comunicación entregada el 28 de enero de 2022 (PDF 23 C. 1), sin que diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 16 de julio de 2018.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$1'550.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2297db1e625f04f854514916d128751a256c569c83c4e1e5d1f2df7362320eae**

Documento generado en 06/10/2022 06:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 2º del C. G. del P.

Consideraciones

Examinado el expediente, se advierte que la última actuación surtida en el cuaderno principal es el auto de fecha 4 de julio de 2018, por medio del cual se libra mandamiento de pago en favor de la parte demandante (Folio 33 C-1). Y en el cuaderno de medidas auto de 17 de febrero de 2020 (Folio 10 C-2), por el cual no se toma nota del remanente solicitado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga. Actuación informada por oficio 893 (Folio 11 C-2). Sin encontrarse petición alguna por la parte interesada (principal o en cautelas) ni gestión por cumplir a cargo del despacho.

Fundamento en lo anterior, resulta claro comprender, que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 2º, inciso primero, en correspondencia con los literales a) y c), del C. G. del P. Es decir, que se trata de un proceso que ha permanecido inactivo más de un (1) año, sin actuación de ninguna naturaleza. Razón por la cual, procede dar aplicación a la consecuencia procesal indicada en la precitada norma.

En ese orden de ideas, impera decretar el desistimiento tácito al presente trámite, disponiendo en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, la terminación del proceso, así como el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda, de conformidad con lo normado en el C. G. del P. en su Art. 317 numeral 2º.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-2 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **COMERCIAL SERVICIO S.A.S.** en contra de **TUBOS MATERIALES Y SUMINISTROS S.A.S.**

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 042 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 7 de octubre de 2022.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c77100cf5e1301cbc30ff6df1091730bdb0eaa504be6ffd8f53fdb9c2f8748**

Documento generado en 06/10/2022 06:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Trasladada la documentación del radicado 2022-00642-00 recibida por reparto del 30 de septiembre de 2022 correspondiente al Despacho Comisorio No. 0041 del 26 de agosto del 2021 emitido por este juzgado dentro del presente proceso, con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con M. I. 300-90089. Que se asigna a este despacho en aplicación del Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 que dispone la reasignación transitoria a partir del 8 de agosto de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022 de 1.160 despachos comisorios pendientes de agendar por parte de la Inspección de Policía Urbana No. 1 de Bucaramanga.

Se advierte necesario asumir de manera directa la realización de la diligencia y señalar fecha y hora para su realización.

Fundamento en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACATAR la medida transitoria ordenada en el Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. **Y SALTAR LOS TURNOS DE DECISIÓN de procesos al despacho** para cumplir con la meta impuesta para la realización de la diligencia.

SEGUNDO: FIJAR el **2 de noviembre de 2022** a las **8:30 a.m.** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia **secuestro** del inmueble identificado con M. I. 300-412280, ubicado en la Carrera 14 # 15-60 Barrio Kennedy de Bucaramanga. Y mantener la designación de secuestre realizada en auto del 13 de enero de 2022. Por la parte demandante **comunicar** la designación al secuestre, bajo las advertencias del Art. 49 del C. G. P.

TERCERO: Con la notificación por estados de la presente providencia remitir copia de esta al Consejo Seccional de la Judicatura, para atender los señalado en el parágrafo 1º del Art. 2 del Acuerdo PCSJA22-11981.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d08e86f3b3106647c94e987167b3abebcbfa4a069fb6685670f96732c44bc5c**

Documento generado en 06/10/2022 02:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la actuación y advertido que no obra en el expediente constancia del trámite dado por la parte demandante frente al Despacho Comisorio No. 043 del 30 de agosto de 2018 (Fol. 26 retirado desde 5/09/2018). SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de la presente providencia. Acredite el trámite dado al Despacho Comisorio No. 043 del 30 de agosto de agosto de 2018 dirigido a la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN (S). A efectos de proseguir el trámite del proceso.
- **ADVERTIR** a la parte actora que, de guardar silencio frente al actual requerimiento, el expediente ingresará al despacho para proceder conforme con el Art. 317-1 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04acff34ce3788dc218c3d45fca0d4d348197919744aac6f649e529f08cb93d7

Documento generado en 06/10/2022 06:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00571-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 2º del C. G. del P.

Consideraciones

Examinado el expediente, se advierte que la última actuación surtida dentro del cuaderno principal consiste en auto que libra mandamiento de pago de fecha 21 de septiembre de 2018. Y dentro del cuaderno de medidas obra el Despacho Comisorio 82 del 28 de octubre de 2019 sin tramitar por la parte demandante (folio 19 C-2). Sin petición alguna por la parte interesada (principal o en cautelas) ni gestión por cumplir a cargo del despacho.

Fundamento en lo anterior, resulta claro comprender, que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 2º, inciso primero, en correspondencia con los literales a) y c), del C. G. del P. Es decir, que se trata de un proceso que ha permanecido inactivo más de un (1) año, sin actuación de ninguna naturaleza. Razón por la cual, procede dar aplicación a la consecuencia procesal indicada en la precitada norma.

En ese orden de ideas, impera decretar el desistimiento tácito al presente trámite, disponiendo en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, la terminación del proceso, así como el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda, de conformidad con lo normado en el C. G. del P. en su Art. 317 numeral 2º.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-2 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por la **MUNDO CROSS LTDA**, en contra de **SANDRA MILENA SALAZAR VEGA**.

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b2f97a710b6567544beff1c9f170415d6160f56d5751af4ba2d1d08dd2bce5**

Documento generado en 06/10/2022 06:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 2º del C. G. del P.

Consideraciones

Examinado el expediente, se advierte que la última actuación surtida en el cuaderno principal es el auto de fecha 10 de julio de 2019, por medio del cual se le requiere al apoderado de la parte demandante para que cumpla con la notificación de la demandada (folio 29 C-1). Y en el de medidas del 23 de abril de 2019, dejando en conocimiento respuesta de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca. Sin petición alguna por la parte interesada (principal o en cautelares) ni gestión por cumplir a cargo del despacho.

Fundamento en lo anterior, resulta claro comprender, que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 2º, inciso primero, en correspondencia con los literales a) y c), del C. G. del P. Es decir, que se trata de un proceso que ha permanecido inactivo más de un (1) año, sin actuación de ninguna naturaleza. Razón por la cual, procede dar aplicación a la consecuencia procesal indicada en la precitada norma.

En ese orden de ideas, impera decretar el desistimiento tácito al presente trámite, disponiendo en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, la terminación del proceso, así como el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda, de conformidad con lo normado en el C. G. del P. en su Art. 317 numeral 2º.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-2 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **OMAR ANDRÉS GUALDRON CAPACHO** en contra de **GLORIA JAIMES VILLAMIL**.

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f31284714fcdf1ec85d1bf7c5d815849a330f57ea7435bb608e22649f28e93**

Documento generado en 06/10/2022 06:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 2º del C. G. del P.

Consideraciones

Examinado el expediente, se advierte que la última actuación surtida en el cuaderno principal es el auto de fecha 18 de febrero de 2019, por medio del cual se libra mandamiento de pago en favor del demandante (folio 14 C-1). Y dentro del de medidas el oficio No. 1022 (retirado por el interesado el 4/04/2019). Sin que se acredite por la parte demandante gestión alguna (Folio 3 C-2). Ni petición alguna por la parte interesada (principal o en cautelas) ni gestión por cumplir a cargo del despacho.

Fundamento en lo anterior, resulta claro comprender, que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 2º, inciso primero, en correspondencia con los literales a) y c), del C. G. del P. Es decir, que se trata de un proceso que ha permanecido inactivo más de un (1) año, sin actuación de ninguna naturaleza. Razón por la cual, procede dar aplicación a la consecuencia procesal indicada en la precitada norma.

En ese orden de ideas, impera decretar el desistimiento tácito al presente trámite, disponiendo en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, la terminación del proceso, así como el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda, de conformidad con lo normado en el C. G. del P. en su Art. 317 numeral 2º.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-2 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **ELECTRODOMÉSTICOS DEL ORIENTE S.A.S** en contra de **CARLOS MIGUEL NAVARRO OJEDA**.

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37453cf7fa122bd88908cdb7e1a7cbc9be4c0c99651ce5a3b648a865a69a59a9**

Documento generado en 06/10/2022 06:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00029-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **XIMENA TATIANA SAMACÁ BARÓN** en contra de **LIDA JOHANA RAMÍREZ MEJÍA**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 22 de febrero de 2019 (Pág. 19 PDF 1 C-1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó a LIDA JOHANA RAMÍREZ MEJÍA a través de curador Ad-litem, conforme comunicación entregada el 2 de septiembre de 2022 (PDF 96), quien aporta contestación a la demanda (PDF 98 y 99); sin oposición a las pretensiones, ni excepciones de mérito. Por lo que se comprende que no existe debate sobre la ejecución.

En ese orden y habida cuenta no presenta contradictorio alguno y no se propusieron excepciones, se considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR **ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 22 de febrero de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$987.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a92e642f688d1d5302f1c71cf2e374129829f8d533b79b91fe6ff09a957a0d**

Documento generado en 06/10/2022 06:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00044-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención de la respuesta dada por el pagador CONSTRUCCIONES ZABDI S.A.S, en donde informa que la demandada se encuentra a paz y salvo por la obligación demandada (PDF 5 a 7 C-1). Y advertido que a la fecha no se ha dado contestación al requerimiento hecho a la parte demandante mediante auto del 15 de julio de 2021 (PDF 4 C-1), ni se ha adelantado trámite alguno de notificación. SE DISPONE:

- **REQUERIR** en esta oportunidad a la parte demandante, para que en el término de ejecutoria del presente auto:
 1. Se pronuncie sobre lo informado por el pagador CONSTRUCCIONES ZABDI S.A.S (PDF 5 a 7 C-1), en cuanto al pago de la obligación o informe su interés de seguir adelante la ejecución.
 2. Dé contestación al requerimiento hecho por auto del 15 de julio de 2021 o allegue gestión de notificación a los demandados, en aras de impedir la parálisis del proceso.
- **ADVERTIR** a la parte actora que, de guardar silencio frente al actual requerimiento, el expediente ingresará al despacho para proceder conforme con el Art. 317-1 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb3c0fef032f6835593b89546a6a6069b7000135d1b5df256f12893f29da26f**

Documento generado en 06/10/2022 06:49:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00060-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención del oficio No. 431 del 17 de junio de 2022 proveniente del Juzgado Octavo Civil del Circuito Bucaramanga (S). En el que solicita tomar nota del embargo del remanente en relación a los bienes de propiedad de los demandados FABIO CASTILLO SANCHEZ, DECAPITAL GROUP SAS y JOHANA MILENA GUERRA MANRIQUE (PDF 08 y 09 C2). Y advertido que mediante auto del 27 de agosto de 2019 se decretó la terminación del proceso (PDF 08 C1). No hay lugar a atender de la solicitud. Por lo cual se DISPONE:

- Por secretaría remitir la comunicación de que trata el inciso 3º del artículo 466 del C. G. del P., con destino al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga (S), informando la imposibilidad de tomar nota del embargo del remanente respecto de los demandados FABIO CASTILLO SANCHEZ, DECAPITAL GROUP SAS y JOHANA MILENA GUERRA MANRIQUE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 042, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 7 de octubre de 2022.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7de16867b6d09c33b31bc0ae424a371e18889a1f3dc21604ae8bef2c54e5988c

Documento generado en 06/10/2022 06:51:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00069-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante y favor de la demandada por el cincuenta porciento, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	178.000
2°	NOTIFICACIONES (50% de 137.168)	\$	68.584
	Total	\$	246.584

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (**\$246.584**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00069-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022))

Conforme con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Pdf. 42 y 43 C1), precisar que sobre la misma se decidirá por el Juez de Ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f582d97747ccd7dcd2db8ce1b5b9bf964c2210e3a8a9fe662ad067cd4b3895de**

Documento generado en 06/10/2022 06:52:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 2º del C. G. del P.

Consideraciones

Examinado el expediente, se advierte que la última actuación surtida en el cuaderno principal es el auto de fecha 4 de marzo de 2019, por medio del cual se libra mandamiento de pago en favor de la parte demandante (Folio 7 C-1). Y dentro del de medidas el oficio No. 1373 (retirado por el interesado el 7/03/2019, folio 4 C-2). Sin que se acredite por la parte demandante gestión alguna. Ni petición por la parte interesada (principal o en cautelas) ni gestión por cumplir a cargo del despacho.

Fundamento en lo anterior, resulta claro comprender, que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 2º, inciso primero, en correspondencia con los literales a) y c), del C. G. del P. Es decir, que se trata de un proceso que ha permanecido inactivo más de un (1) año, sin actuación de ninguna naturaleza. Razón por la cual, procede dar aplicación a la consecuencia procesal indicada en la precitada norma.

En ese orden de ideas, impera decretar el desistimiento tácito al presente trámite, disponiendo en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, la terminación del proceso, así como el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda, de conformidad con lo normado en el C. G. del P. en su Art. 317 numeral 2º.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-2 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **ORLANDO PEÑA DÍAZ** en contra de **JHON FREDY CORONEL DURAN**.

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574ec2ade74d05b45e3a25f96ac264daa6e2801b289c22dc5fd5990cfb115838**

Documento generado en 06/10/2022 06:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 2º del C. G. del P.

Consideraciones

Examinado el expediente, se advierte que la última actuación surtida en el cuaderno principal es el auto de fecha 4 de marzo de 2019, por medio del cual se libra mandamiento de pago en favor del demandante (folio 7 C-1). Y dentro del de medidas auto del 24 de abril de 2019, dejando en conocimiento respuesta del pagador de ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P. (folio 5 C. 2) Sin petición alguna por la parte interesada (principal o en cautelas) ni gestión por cumplir a cargo del despacho.

Fundamento en lo anterior, resulta claro comprender, que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 2º, inciso primero, en correspondencia con los literales a) y c), del C. G. del P. Es decir, que se trata de un proceso que ha permanecido inactivo más de un (1) año, sin actuación de ninguna naturaleza. Razón por la cual, procede dar aplicación a la consecuencia procesal indicada en la precitada norma.

En ese orden de ideas, impera decretar el desistimiento tácito al presente trámite, disponiendo en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, la terminación del proceso, así como el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda, de conformidad con lo normado en el C. G. del P. en su Art. 317 numeral 2º.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-2 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **JESÚS EMILIO SANTANA** en contra de **JOSÉ DAVID JAIMES BARAJAS**.

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96652f1c1b7bde66370659f3995c8a38d73efd5dd66de242839318aedac240ae**

Documento generado en 06/10/2022 06:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00179-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	136.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	16.600
	TOTAL	\$	152.600

SON: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS **(\$ 152.600).**



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead21fa1a700ba30108c79fa74a003267d9115cdd831e7ed480dc6f031952cfb**

Documento generado en 06/10/2022 06:51:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención del memorial que antecede, por el que se informa nueva dirección de notificaciones del demandado MARIO GALVIS AVE. Advertido que no presenta evidencias que soporten que el correo denunciado le pertenezca a referido demandado. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante, para que presente la evidencias que soporte que el correo reportado mariogalvis19@gmail.com es del demandado MARIO GALVIS AVE, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Y acreditado lo pertinente, cumpla con su notificación efectiva.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.
- **REQUERIR** nuevamente a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a los demandados MARIO GALVIS AVE y JHON JAIRO PINTO GRAJALES del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38df21b21fa7fa29a51365528415cf62341754d31a60bb3f12fce18f1000db6**

Documento generado en 06/10/2022 06:51:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Presentada certificación de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL, en la que se indica la imposibilidad de realizar envío de correos electrónicos que contengan signos, apostrofes, tildes o la letra ñ, al no ser reconocidos. Y solicitud para que se realice notificación por el despacho a la demandada ANA MIRELLA PEÑA LAYTON al correo: anamirella.peña@hotmail.com (anexos 45 a 46 reiterados, anexos 47 a 48). Advertido que en el folio 11 C-2, en el historial del vehículo propiedad de la ejecutada se aprecia la dirección **Cra 2 N 2-22 SAN ALBERTO**, a la que no se ha gestionado publicidad de la orden de pago. Y vista la contestación de la demanda realizada por el Dr. SANTOS ELIÉCER PINZÓN DÍAZ en calidad de Curador ad-litem **de la demandada ANA MIRELLA PEÑA LAYTON (Sic)** (anexos 53 a 54), para quien se advierte no fue designado. Se DISPONE:

- Por secretaría **REALIZAR** la notificación de la demandada ANA MIRELLA PEÑA LAYTON al correo electrónico anamirella.peña@hotmail.com, conforme a lo establecido en la ley 2213 de 2022.
- **REITERAR** a la parte demandante el deber de gestión de notificación efectiva de la parte demandada, ANA MIRELLA PEÑA LAYTON. En todas las direcciones conocidas en el expediente (por demanda y anexos, como por medidas cautelares), conforme a las disposiciones legales vigentes.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**
- Por secretaría y con la notificación por estado de este auto remitir copia del expediente a la parte demandante para conocimiento de las medidas materializadas y gestión de las pendientes.
- **REQUERIR** al Dr. SANTOS ELIÉCER PINZÓN DÍAZ, para que, dentro del término de la ejecutoria del presente auto, aclare en nombre de quien realiza la contestación, dado que su designación se dio para el ejecutado VÍCTOR DARÍO PÉREZ SOTERO. So pena de no ser tenida en cuenta.
- Por secretaría y con la notificación por estados del presente auto, REMITIR copia del presente auto al Dr. SANTOS ELIÉCER PINZÓN DÍAZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3599830390ccbc008274b88c72414d948674056dcee36396237fdb2fac514be0**

Documento generado en 06/10/2022 01:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención de la comunicación remitida desde el correo electrónico jefferson.perez3592@correo.policia.gov.co, en respuesta al oficio No. E1-147 en el que se informa que el procedimiento del vehículo está a cargo del Patrullero Oscar Rivera. Y que el memorialista ya no labora en esa unidad de policía (anexo 21). Se DISPONE:

- Por secretaría y con la notificación por estados del presente auto, REMITIR nueva mente el oficio No. No. E1-147 de fecha 12 de mayo de 2022 al correo de la ESTACIÓN DE POLICÍA DE ABREGO: denor.eabrego@policia.gov.co y al correo del patrullero Oscar Rivera: oscar.rivera1052@correo.policia.gov.co, para efectos establecer y garantizar la custodia del vehículo. Comunicar y remitir por secretaría, anexando copia de los PDF 09, 15, 18, 19 y 21 C. 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3054dc9b0c611f5f6a7cd931c2ecb3c5f6158f1277531c8d10b5011f37a15ea**

Documento generado en 06/10/2022 06:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00240-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el estado actual del proceso, considerando que, en auto 2 de junio de 2022 no se acepta la notificación por conducta concluyente de la demandada FLOR DE MARÍA LARROTA PEDRAZA. Que el demandado EDGAR DE JESÚS AGUDELO ya fue notificado por conducto del juzgado (PDF 22). Y advertido que, en escrito presentando por la apoderada demandante el 9 de mayo de los corrientes (PDF 17 y 18), se informa dirección de notificación (Calle 17B No. 7C-47 Villas de Cenaprov, Piedecuesta), sin que a la fecha se allegue gestión alguna. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en el término de ejecutoria del presente auto, allegue gestión de notificación a la demandada FLOR DE MARÍA LARROTA PEDRAZA, a la dirección dada a conocer en escrito obrante en PDF 18 C-1.
- **ADVERTIR** a la parte actora que, de guardar silencio frente al actual requerimiento, el expediente ingresará al despacho para proceder conforme con el Art. 317-1 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfa1cd03013396af05a81ced988df228d39e4093c35236a4f29c1b1125c392c**

Documento generado en 06/10/2022 06:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00348-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la demandada DORIS LIGIA TORRES SERRANO, se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago a través de curador Ad-litem (PDF37 C.1), quien contesta la demanda dentro del término concedido para ello, proponiendo excepción de mérito. SE DISPONE:

- CORRER TRASLADO** a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas a través de Curador ad litem, por la demandada DORIS LIGIA TORRES SERRANO (PDF 39 y 40 C.1). Por el término de diez (10) día, de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del Art. 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 769682cdf34269e62382dbb2b98c69cdef6039cc9664979fa46e6b9bc2c6dd5

Documento generado en 06/10/2022 06:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 2º del C. G. del P.

Consideraciones

Examinado el expediente, se advierte que la última actuación surtida en el cuaderno principal es el auto de fecha 15 julio de 2019, por medio del cual se libra mandamiento de pago en favor del demandante (folio 43 C-1). Y en el de medidas auto de la misma fecha que requiere a la parte demandante, previo decretar medidas (Folio 2 C-2). Sin petición alguna por la parte interesada (principal o en cautelas) ni gestión por cumplir a cargo del despacho.

Fundamento en lo anterior, resulta claro comprender, que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 2º, inciso primero, en correspondencia con los literales a) y c), del C. G. del P. Es decir, que se trata de un proceso que ha permanecido inactivo más de un (1) año, sin actuación de ninguna naturaleza. Razón por la cual, procede dar aplicación a la consecuencia procesal indicada en la precitada norma.

En ese orden de ideas, impera decretar el desistimiento tácito al presente trámite, disponiendo en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, la terminación del proceso, así como el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda, de conformidad con lo normado en el C. G. del P. en su Art. 317 numeral 2º.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-2 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **MULTILATERALES CONSTRUCTOR S.A.S** en contra de **INGETOC S.A.S. INGENIERÍA Y ESTUDIOS TÉCNICOS DEL ORIENTE COLOMBIANO**.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares, toda vez que dentro del proceso no se decretaron.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af74a59e52c79192f5600ff5d3e599f7c035c2bf8944dc123beee57cdb718ed1**

Documento generado en 06/10/2022 06:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00457-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **GERARDO GONZÁLEZ BADILLO** en contra de **BEATRIZ RUEDA FORERO y ANA TILCIA OREJARENA OLAGO**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 23 de agosto de 2019 (Pág. 16 PDF 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó personalmente a BEATRIZ RUEDA FORERO el 18 de octubre de 2019 (folio 16 C-1) quien no aporta escrito alguno de contestación. Y a ANA TILCIA OREJANERA OLAGO a través de curador Ad-litem, conforme comunicación entregada el 5 de septiembre de 2022 (PDF 21), quien aporta contestación a la demanda (PDF 23 y 24), sin hacer oposición a las pretensiones, ni proponer excepciones de mérito al respecto. Por lo que se comprende que no existe debate sobre la ejecución.

En ese orden y habida cuenta no presenta contradictorio alguno y no se propusieron excepciones, se considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR **ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 23 de agosto de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$100.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac553550db0d8826224fea5344c1a5fa0bb0f298461cb039862e4d71957491f3**

Documento generado en 06/10/2022 06:49:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00739-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de notificación del demandado HENRY GIOVANNY RODRÍGUEZ GARCÍA, con resultado **positivo con acuse de recibido**, dirigido al correo electrónico nduran241208@hotmail.com en fecha 4 de junio de 2022 (PDF 28 a 29 C-1) a la luz del Art. 8 del Decreto de 2020 (vigente para el momento de su realización). Y Advertido que a la comunicación se **omite** acompañar **copia cotejada de los documentos remitidos**. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la demandante para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, presente certificación de la empresa de mensajería en la que se concrete los documentos entregados en el correo electrónico nduran241208@hotmail.com el **4 de junio de 2022** dirigido a DIANA CAROLINA ALARCÓN DURAN, acompañada de copia cotejada de los mismos. Evento en el cual, se procederá a estudiar nuevamente el trámite de notificación acreditado.
- De no atender lo anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4517fe11f739550e6d72dbfe336549c0f42795b2d0c3efbcaae38f8585212a5b**

Documento generado en 06/10/2022 06:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Acreditada la gestión ante PROTECCIÓN S.A, y la solicitud para que se oficie por el despacho, para que informe el monto exacto de las cesantías a favor de la causante CARMEN CECILIA ROJAS CABARCAS, al no haber obtenido respuesta congruente con lo peticionado (anexos 26 a 28). Aportando además los correos para la remisión (anexo 29). Se DISPONE:

- **OFICIAR** ante **PROTECCIÓN S.A.**, a los correos: accioneslegales@proteccion.com.co y proteccionenlinea@proteccion.com.co, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el monto exacto de las cesantías que se registran a favor de la causante **CARMEN CECILIA ROJAS CABARCAS**, quien se identificaba con la C. C. No. 63358919. Comunicar y gestionar por secretaría.
- **ADVERTIR** a los interesados que una vez se tenga respuesta de la entidad PROTECCIÓN S.A., se dará traslado de esta a efectos de que se actualice el inventario y proseguir con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee29c6c19e4a63407be25933b27cdca9632a95136ed4c306fdf4beb9941c15c9**

Documento generado en 06/10/2022 06:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 2º del C. G. del P.

Consideraciones

Examinado el expediente, se advierte que la última actuación surtida en el cuaderno único es el auto de fecha 19 de febrero de 2020, por medio del cual se admite la demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado (folio 24 C-1). Sin encontrarse petición alguna por la parte interesada, ni gestión por cumplir a cargo del despacho.

Fundamento en lo anterior, resulta claro comprender, que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 2º, inciso primero, en correspondencia con los literales a) y c), del C. G. del P. Es decir, que se trata de un proceso que ha permanecido inactivo más de un (1) año, sin actuación de ninguna naturaleza. Razón por la cual, procede dar aplicación a la consecuencia procesal indicada en la precitada norma.

En ese orden de ideas, impera decretar el desistimiento tácito al presente trámite, disponiendo en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, la terminación del proceso, así como el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda, de conformidad con lo normado en el C. G. del P. en su Art. 317 numeral 2º.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-2 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el **PROCESO DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** adelantado por **DORIS DURÁN GÉLVEZ** en contra de **ORTENCIA PÉREZ URIBE**.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares, toda vez que dentro del proceso no se decretaron.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63f6fd69f87cfe1c8f7d0c19e50ce582fe60a869ae05e3af3dacb941722dfdc**

Documento generado en 06/10/2022 06:49:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00028-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Advertido el error en que se incurre dentro del auto del 25 de noviembre de 2021, al consignar el nombre de la apoderada a quien se reconoce personería (PDF 40). Corresponde dar aplicación a lo reglado por el Art. 286 del C. G. del P. Visto el trámite de notificación aportado (anexos 44 a 45). Ante la solicitud de retiro de la demanda que presenta la parte demandante (PDF 47 a 48 del C-1). Y considerando que dentro del proceso se decretaron medidas cautelares. Resulta aplicable definir conforme con el Art. 92 del C. G. P. sin lugar a imponer condena en perjuicios al no acreditarse su causación. En virtud de lo cual, se DISPONE:

- **CORREGIR** el ítem primero del auto fechado del 25 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

ACEPTAR la **revocatoria** del poder conferido a la Dra. YURLEY VARGAS MENDOZA como apoderada de la parte demandante y conforme lo consagrado en el Art. 76 del C. G. P. Y **RECONOCER** personería a la Dra. **YULIANA CAMARGO GIL**, como apoderado especial de BAGUER S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 del C. G. P.)."

En lo demás el auto permanece incólume.

- A costa de la parte demandante se **ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas y que se hubieran materializado en este asunto (considerando por la interesada el retiro de las comunicaciones elaboradas). Oficiar por secretaría y gestionar por la parte demandante.
- Acreditado lo anterior por la parte ejecutante, **AUTORIZAR bajo su responsabilidad** el retiro de la demanda, advirtiendo que al interior de las presentes diligencias se han decretado medidas cautelares en contra de la ejecutada. No obstante, a la fecha no se encuentra acreditado ningún perjuicio.
- Consecuencialmente, **ABSTENERSE** de definir del trámite de notificación obrante en el PDF 44 a 45 C-1.
- **PRECISAR** a la memorialista que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9750b8493e421739aa4b15c82b6b44ca95c54c86933d52eaca74da3f53dade22**

Documento generado en 06/10/2022 06:47:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vencido en silencio el traslado de la prueba “expediente allegado por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA”. Como se indicara en auto de precedencia, se fija el día **1º de febrero de 2023 a las 9:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo de forma concentrada las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

- **ADVERTIR** a la parte demandante y demandada que deben concurrir a la misma a fin de absolver **interrogatorio**, previniéndole expresamente sobre las consecuencias en caso de inasistencia (Art. 372-7 C. G. P.).
- **PRECISAR** igualmente a las partes y a sus apoderados judiciales, que, como consecuencia de la inasistencia a la audiencia, podrá presumirse ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y hacerse acreedores a la sanción establecida en el Art. 372-4 ídem, consistente en multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **RESALTAR** a las partes y sus apoderados que [adjunto a esta providencia se encuentra el protocolo y link para unirse a la audiencia virtual](#). Que sólo se desarrollará de manera presencial, siempre que se justifique su necesidad por los interesados.
- **SEÑALAR** a las partes y sus apoderados que, la audiencia se realizará de manera virtual. Sin que se requiera el envío de comunicación adicional conforme con el inciso 2º del Art. 7 de la Ley 2213 de 2022, ya que la misma se publica con este auto. **REITERANDO** a los apoderados, el deber que les asiste de conformidad con lo reglado en los numerales 8 y 11 del Art. 78 del C. G. P. para comunicar y hacer concurrir a sus poderdantes. Solicitar con antelación la remisión del expediente digital para su preparación. Como el señalado en el numeral 14 de la misma norma, para transmitir los memoriales que se dirijan al despacho.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99de5dfa8547fc009239ef2d092283d143d64779cc4e4d820059b59095800fd**

Documento generado en 06/10/2022 06:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sistema de Audiencias

Cita: JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA 680014003026 Santander (CO)
con 68001400302620200005200

¡Se ha concertado la cita correctamente!

Cuándo:

mié. 1/02/2023, 9:00:00 a.m.
(zona horaria: America/Bogota)

Duración:

0:04 horas

Attendees:

j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co ✓
dparadas@cendoj.ramajudicial.gov.co ✓
ydavilan@cendoj.ramajudicial.gov.co ✓

Agenda-
miento ID:

2022-0885063

Lifesize URL:

https://call.lifesizecloud.com/15999515

→ AÑADIR A
ICAL/OUTLOOK

→ AÑADIR A GOOGLE
CALENDAR

✕
CANCELAR/REPLANIFI
CAR



Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia
PBX: (571) 565 8500 - E-mail: info@cendoj.ramajudicial.gov.co
Acceder al Directorio de Despachos Judiciales
Horario de Atención Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

ESPAÑOL (CO)

Síguenos     

- Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales
- Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso
- Directorio de correos electrónicos

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00061-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Manifestado el incumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado el 28 de abril de 2022. Conforme comunicación de la parte demandante (PDF 61 y 62). Corresponde reanudar el proceso y disponer la fijación de fecha y hora para continuar la audiencia que trata el Art. 372 del CGP. Y precisiones en auto dictado en audiencia de precedencia. Razón por la cual, se DISPONE:

- **REANUDAR** la presente actuación, a partir de la fecha de notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 163 del C.G.P.
- **FIJAR** el día **18 de enero 2023 a las 9:00 a.m.**, como fecha y hora para continuar con la audiencia que trata el Art. 372 del C. G. P., en concordancia con las precisiones de los autos de precedencia.
- **RESALTAR** a las partes y sus apoderados que [adjunto a esta providencia se encuentra el protocolo y link para unirse a la audiencia virtual](#). Que sólo se desarrollará de manera presencial, siempre que se justifique su necesidad por los interesados.
- **SEÑALAR** a las partes y sus apoderados que, la audiencia se realizará de manera virtual. Sin que se requiera el envío de comunicación adicional conforme con el inciso 2º del Art. 7 de la Ley 2213 de 2022, ya que la misma se publica con este auto. **REITERANDO** a los apoderados, el deber que les asiste de conformidad con lo reglado en los numerales 8 y 11 del Art. 78 del C. G. P. para comunicar y hacer concurrir a sus poderdantes. Solicitar con antelación la remisión del expediente digital para su preparación. Como el señalado en el numeral 14 de la misma norma, para transmitir los memoriales que se dirijan al despacho.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240e2af9a2dfdcf2f4bb547d073fe715137755e3d0cd8ac66963627d029397c6**

Documento generado en 06/10/2022 06:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sistema de Audiencias

Cita: JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA 680014003026 Santander (CO)
con 68001400302620200006100

¡Se ha concertado la cita correctamente!

Cuándo:

mié. 18/01/2023, 9:00:00 a.m.
(zona horaria: America/Bogota)

Duración:

0:04 horas

Attendees:

j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co ✓
dparadas@cendoj.ramajudicial.gov.co ✓
ydavilan@cendoj.ramajudicial.gov.co ✓

Agenda-
miento ID:

2022-0885031

Lifesize URL:

https://call.lifesizecloud.com/15999475

→ AÑADIR A
ICAL/OUTLOOK

→ AÑADIR A GOOGLE
CALENDAR

✕
CANCELAR/REPLANIFI
CAR



Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia
PBX: (571) 565 8500 - E-mail: info@cendoj.ramajudicial.gov.co
Acceder al Directorio de Despachos Judiciales
Horario de Atención Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

ESPAÑOL (CO)

Síguenos     

- Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales
- Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso
- Directorio de correos electrónicos

PROCESO: **RESTITUCIÓN DE INMUEBEL ARRENDADO**
RADICADO: **680014003026-2020-00119-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial presentado por el perito FABIO ANDRÉS MENDOZA SANDOVAL en el que informa su imposibilidad de aceptar la designación como perito por encontrarse con contrato de prestación de servicios a tiempo completo. Y para no dilatar más el impulso del proceso. Se DISPONE:

- **DESIGNAR** como nuevo perito evaluador, para los fines indicados en audiencia del 3 de agosto de 2022, a:

FABIO ANDRES MENDOZA SANDOVAL	fams342@hotmail.com 3183122887
-------------------------------	--

Quien se halla en orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia del REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES.

Notificar de esta decisión al perito designado bajo las advertencias del **numeral 1** del Art. 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiéndole que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 del Ley 2213 de 2022, siempre que la misma sea posible. Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 042, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 7 de octubre de 2022. ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df42878e3251078972dbaba9e22429986c1195e57ef712c176c1bf13aaa516dd**

Documento generado en 06/10/2022 06:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalada en audiencia, procede el despacho a resolver de fondo de la demanda que por proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promueve **MARÍA ANTONIA ROJAS DAZA** contra **ALBA MARITZA CORREDOR PALACIOS**.

I. ANTECEDENTES

a) Demanda Principal

Por parte de **MARÍA ANTONIA ROJAS DAZA**, se solicitó orden de pago en contra de **ALBA MARITZA CORREDOR PALACIOS**, para el cumplimiento de la obligación determinada en las letras de cambio No. 01 Capital **\$3'250.000 luego de descontar abonos**, 02 – Capital **\$2'000.000**, 03 Capital **\$3'000.000**, 04 Capital **\$2'000.000**, junto con los intereses moratorios.

b) Demanda Acumulada

Se solicita mandamiento de pago por parte de **MARÍA ANTONIA ROJAS DAZA** a cargo de **LUIS CARLOS JAIMES SILVA y ALBA MARITZA CORREDOR PALACIOS**, para el cumplimiento de la obligación determinada en la letra de cambio sin número, capital **\$2'000.000**, junto con los intereses moratorios.

c) Actuación Procesal y Contradicción

Por auto del 10 de septiembre de 2020 se libra mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda principal (PDF 09 C-1). Por auto del 18 de febrero de 2021 se acepta desistimiento de las pretensiones respecto del ejecutado LUIS CARLOS JAIMES SILVA. Por auto de 6 de julio de 2021 se libra orden de pago en demanda acumulada (PDF 08 C-3). Decisión notificada a la ejecutada ALBA MARITZA CORREDOR PALACIOS a través de correo electrónico remitido por el despacho el 17 de agosto de 2021 (PDF 36). Quien contesta sin proponer excepciones en concreto, acepta la firma de las letras, el valor indicado, pero aduce un cobro de intereses del 3% mensual y desconoce los abonos realizados a las obligaciones ya que dice, era LUIS CARLOS JAIMES SILVA (su esposo) quien cancelaba la obligación antes su fallecimiento (6/09/2020). Y modificada su situación económica por la pandemia no pudo seguir cancelando intereses.

Corrida en traslado la parte demandante indica que los intereses pactados fueron al 2%, tenidos en cuenta. Los abonos realizados son los reportados en la demanda.

II. CONSIDERACIONES

a) Fundamento Jurídico

Define el Art. 422 del C. G. del P. que: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez...*".

Se especifica entonces, que la obligación debe reunir esas tres características de ser clara, expresa y exigible; entendiéndose por la primera **clara** en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados, tanto en su objeto (crédito) como en sus sujetos (acreedor – deudor). La obligación es **expresa** cuando se encuentra debidamente determinada, especificada y patente. Finalmente, es **exigible** cuando es pura y simple o cuando estando sujeta a plazo o condición, se haya vencido aquel o cumplido ésta.

Adicional a esto y como la ejecución se funda en una letra de cambio por la parte ejecutada; ha de examinarse si tal documento reúne los requisitos generales del artículo 621 y 671 del C. Co.

De igual manera y así como la ley concede al titular del derecho el beneficio de acción de protección jurídica, igualmente otorga al deudor la posibilidad de enervarla mediante el uso de las excepciones, caso en el cual, cualquiera que sea la defensa propuesta, se requiere para su prosperidad, la demostración de los hechos en los cuales se fundamente (artículo 167 del C.G.P.).

Adicionalmente, la parte demandada en ejercicio del derecho de contradicción está facultada para proponer cualquier excepción de este tipo; según se desprende de los numerales 12 y 13 del Art. 784 del C. Co., es decir, que entre las partes pueden proponerse las excepciones causales, referidas a la relación jurídica subyacente para la emisión del título.

b) Fundamento Fático

Para definir de la controversia, ha de verse si ¿se acredita por la demandada ALBA MARITZA CORREDOR PALACIOS, que la tasa de interés pactado para el plazo fue del 3% y si con ello, se exceden los límites legales que regula el Art. 884 C. Co., en armonía con el Art. 72 ley 45 de 1990? Y además, ¿si la difícil condición económica de la obligada, constituye hecho exceptivo suficiente para impedir la ejecución adelantada por MARÍA ANTONIA ROJAS DAZA? Primero para el que se anticipa una respuesta parcialmente positiva (respecto al exceso en el cobro de interés de plazo). Y negativa para el segundo interrogante. Fundamento en las siguientes razones:

En primer lugar, se advierte que con la demanda principal y como soporte del recaudo ejecutivo se aportaron cuatro letras de cambio, por los siguientes valores No. 1 por \$ 5'000.000; No. 2 \$2'000.000; No. 3 por \$3'000.000 y No. 4 por \$2'000.000. Suscritas y aceptadas el 1 de abril, 15 de abril, 1 de mayo y 15 de mayo de 2018 (respectivamente) Y con la demanda acumulada se aporta letra de cambio sin número por valor de \$2'000.000. Suscrita y aceptada el 5 de julio de 2018, por la demandada ALBA MARITZA CORREDOR PALACIOS. Con fecha de vencimiento el 1 de abril de 2020. Por las que se obliga a cancelar en forma incondicional a favor JUAN JOSÉ GÓMEZ GALL, quien endosa en propiedad los títulos a favor de MARÍA ANTONIA ROJAS DAZA, quien reclama las sumas determinadas en el mandamiento de pago. Cumpliendo de esa manera con los requisitos formales propios del título.

Estudiados así los títulos presentados, se advierte que reúnen los requisitos contemplados en los artículos 621 y 671 del C. de Co. Esto es, contienen una orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero. El nombre del girado ALBA MARITZA CORREDOR PALACIOS. La forma de vencimiento cierto y claramente establecido (1 de abril de 2020). Y la indicación de ser pagadera a la orden de JUAN JOSÉ GÓMEZ GALLO quien endosa en propiedad a la aquí demandante MARÍA ANTONIA ROJAS DAZA

Dichos documentos cumplen así con las exigencias tanto generales como especiales de los títulos valores y le son aplicables, en consecuencia, los efectos legales correspondientes. Es decir, legitiman a quien los posee conforme a la ley de su circulación, para el ejercicio del derecho literal y autónomo incorporado en el documento. Título que a su vez constituye plena prueba en contra del demandado y está dotado de mérito ejecutivo conforme al Art. 422 del C. G. del P. Por lo que es viable

proceder al estudio de fondo sobre las excepciones propuestas en contra de la obligación así demandada. Considerando que, tratándose de una obligación de naturaleza ejecutiva, basta la sola afirmación del acreedor para que se edifique en la suma estimada, siendo de cargo del demandado desvirtuar su incumplimiento, como quiera que el denunciado del quantum es una afirmación indefinida no susceptible de prueba. Por lo que el título así concebido tiene las características necesarias para constituirse con fuerza compulsiva contra el deudor.

Por lo anterior se procederá a estudiar el reproche respecto del exceso de intereses cobrados y la mala situación económica del hogar luego del fallecimiento del esposo de la demandada. A lo que se procede en el siguiente orden:

- **De las Excepciones de Mérito**

- 1. Exceso de cobro de intereses de plazo**

Sobre este argumento de defensa y pese a que no se enlista formalmente como una excepción técnicamente así denominada. Si se aduce el pago y cobro de intereses de plazo a la tasa del 3% mensual de que se pagó de manera mensual por el otro obligado (esposo de la demandada) hasta la fecha de fallecimiento (6 de septiembre de 2020). A la que se opone la parte demandante señalando que el interés de plazo pactado y cancelado fue del 2% mensual, sobre el valor de cada una de las letras.

Acorde lo expresado y sin mayor esfuerzo argumentativo se obtiene que del tenor literal de cada una de las letras de cambio presentadas al proceso. Se lee que pese a que en 4 de los 5 títulos presentados se pacta el reconocimiento de intereses remuneratorios. En ninguno de ellos se fija por convenio la tasa aplicable. A la que sólo se aducen posiciones encontradas de la parte demandante y demandada del 3% y 2% expresadas como consecuencia de la defensa en el proceso. Razón por la cual, para establecer el límite aplicable para su exigibilidad. Imperativo resulta acudir al contenido del Art. 884 del C. Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, según el cual “Cuando en los negocios mercantiles **haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente**; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor **perderá todos los intereses**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990” (negrita del despacho).

En tal medida, se acepta por la demandante MARÍA ANTONIA ROJAS DAZA al descorrer de las excepciones como en el interrogatorio rendido en audiencia. Que los intereses de plazo **por cada una de las obligaciones fueron cubiertos por el obligado a partir de la suscripción de cada letra y hasta el 31 de marzo de 2020**. Liquidados y cubiertos en su caso a la **tasa del 2% mensual**. Hecho que se corrobora en los mismos términos con el testimonio del primer beneficiario, JUAN JOSÉ GÓMEZ GALLO quien afirma que efectivamente el porcentaje pactado fue del 2%. Medios probatorios con los cuales se desvirtúa el cobro de intereses al 3% mensual, pero se fija en el 2% mensual equivalente a 24% anual como se indica.

Ahora bien y para determinar si la tasa aplicada excede de la legalmente permitida basta con acudir a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera para el periodo comprendido entre abril de 2018 a marzo de 2020. Donde se determina que el límite máximo autorizado para los créditos de consumo o interés bancario corriente durante el término de vigencia del plazo de las obligaciones aquí ejecutadas. Osciló en su mínimo en 18.77% anual y máximo de 20.48% anual. Lo que implica un parámetro entre 1.56% y 1.70% mensual. Que res suficiente para señalar el **cobro excesivo** de la tasa aplicada por este concepto. Y consecuente acreditación de la defensa invocada por ALBA MARITZA CORREDOR PALACIOS.

Ahora bien y para analizar de las consecuencias que se derivan por el **cobro excesivo de intereses**. Regula el Art. 884 del C. de Co. como sanción “la pérdida de todos los intereses” a quienes sobrepasen los montos del bancario corriente o del moratorio. Norma sobre la cual, la Corte Constitucional en Sentencia C-364 del 2000 siendo M. P. el Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, se pronuncia precisando:

“(…)Ahora bien, desde el punto de vista específico del régimen de intereses que fija uno y otro estatuto, es claro que en lo concerniente a los intereses convencionales, la expresión de voluntad debe respetar los topes máximos que el legislador señala como protección de los abusos, en ambas legislaciones. Así, en relación con i) los intereses remuneratorios convencionales, el código civil permite acordar libremente entre las partes la cuantía del interés, circunscribiéndose a señalar como límite de tal autodeterminación, que no se pueda superar en una mitad el interés corriente (el que se cobra en una plaza determinada), vigente al momento del convenio, so pena de perder el exceso, mediante solicitud al juez de reducirlo. (art. 2230). En el Código de Comercio se permite a las partes establecer intereses remuneratorios convencionales a su arbitrio, siempre y cuando no excedan del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, **so pena de perder la totalidad de los intereses cuando se presente el exceso** (art. 884). ii) Respecto de los intereses moratorios convencionales, el Código Civil fija el mismo criterio que se señaló en el caso de los intereses remuneratorios y su regulación, por cuanto el Código Civil hace alusión a los intereses convencionales, sin discriminar si son remuneratorios o compensatorios. Por su parte, el tope máximo al cual circunscribe la legislación comercial la voluntad de las partes para fijarlos es de una y media veces el interés bancario corriente, con idéntica sanción de pérdida de la totalidad de los intereses en caso de exceso. (….)”

A tono con lo expresado y evidenciado que la tasa aplicada del 2% mensual, excede del valor autorizado por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual generado entre el 1º de abril de 2018 al 31 de marzo de 2020 que se cubriera por la parte obligada (como se resalta en interrogatorio de la misma demandante). La consecuencia legal no es otra más que la pérdida de estos al amparo de las normas señaladas. Ya que liquidadas una a una las obligaciones, es notorio el exceso como se muestra:

					CAPITAL		creación	plazo		
Letra No. 1					\$ 5.000.000		01/04/2018	01/04/2020		
MES	INT. Bancario Corriente	I. PLAZO MES	D/M es	No. Días	INT PLAZO MENSUAL	PAGO INTERÉS AL 2%	COBRO EN EXCESO	ABONO A CAPITAL	SALDO A CAPITAL	
01/05/2018	20,44%	1,70%	31	31	\$85.167	\$100.000	\$14.833		\$4.985.167	
01/06/2018	20,28%	1,69%	30	30	\$84.249	\$100.000	\$15.751		\$4.969.416	
01/07/2018	20,02%	1,67%	31	31	\$82.906	\$100.000	\$17.094		\$4.952.322	
01/08/2018	19,94%	1,66%	31	31	\$82.291	\$100.000	\$17.709		\$4.934.613	
01/09/2018	19,81%	1,65%	30	30	\$81.462	\$100.000	\$18.538		\$4.916.076	
01/10/2018	19,63%	1,64%	31	31	\$80.419	\$100.000	\$19.581		\$4.896.495	
01/11/2018	19,49%	1,62%	30	30	\$79.527	\$100.000	\$20.473		\$4.876.022	
01/12/2018	19,40%	1,62%	31	31	\$78.829	\$100.000	\$21.171		\$4.854.851	
01/01/2019	19,16%	1,60%	30	30	\$77.516	\$100.000	\$22.484		\$4.832.367	
01/02/2019	19,70%	1,64%	28	28	\$79.331	\$100.000	\$20.669		\$4.811.698	
01/03/2019	19,37%	1,61%	31	31	\$77.669	\$100.000	\$22.331		\$4.789.367	
01/04/2019	19,32%	1,61%	30	30	\$77.109	\$100.000	\$22.891		\$4.766.476	
01/05/2019	19,34%	1,61%	31	31	\$76.820	\$100.000	\$23.180		\$4.743.295	
01/06/2019	19,30%	1,61%	30	30	\$76.288	\$100.000	\$23.712		\$4.719.583	
01/07/2019	19,28%	1,61%	31	31	\$75.828	\$100.000	\$24.172		\$4.695.411	
01/08/2019	19,32%	1,61%	31	31	\$75.596	\$100.000	\$24.404		\$4.671.007	
01/09/2019	19,32%	1,61%	30	30	\$75.203	\$100.000	\$24.797		\$4.646.211	
01/10/2019	19,10%	1,59%	31	31	\$73.952	\$100.000	\$26.048		\$4.620.163	
01/11/2019	19,03%	1,59%	30	30	\$73.268	\$100.000	\$26.732		\$4.593.431	

01/12/2019	18,91%	1,58%	31	31	\$72.385	\$100.000	\$27.615		\$4.565.816
08/12/2019								\$500.000	\$4.065.816
01/01/2020	18,77%	1,56%	30	30	\$63.596	\$100.000	\$36.404		\$4.029.412
08/01/2020								\$500.000	\$3.529.412
01/02/2020	19,06%	1,59%	29	29	\$56.059	\$100.000	\$43.941		\$3.485.471
08/02/2020								\$500.000	\$2.985.471
01/03/2020	18,95%	1,58%	31	31	\$47.146	\$100.000	\$52.854		\$2.932.616
01/03/2020								\$250.000	\$2.682.616
01/04/2020	18,69%	1,56%	30	30	\$41.782	\$100.000	\$58.218		\$2.624.398
TOTAL					1.774.398	\$ 2.400.000	625.602	\$ 1.750.000	\$ 2.624.398
SALDO CAPITAL		pérdida de todos los intereses pagados Art. 884 C. Co.							\$850.000

					CAPITAL		creación	plazo
	Letra No. 2				\$ 2.000.000		15/04/2018	01/04/2020
MES	INT. Bancario Corriente	I. PLAZO MES	D/Mes	No. Días	INT PLAZO MENSUAL	PAGO INTERÉS AL 2%	COBRO EN EXCESO	SALDO A CAPITAL
01/05/2018	20,44%	1,70%	31	16	\$17.583	\$20.645	\$3.062	\$1.996.938
01/06/2018	20,28%	1,69%	30	30	\$33.748	\$40.000	\$6.252	\$1.990.686
01/07/2018	20,02%	1,67%	31	31	\$33.211	\$40.000	\$6.789	\$1.983.897
01/08/2018	19,94%	1,66%	31	31	\$32.966	\$40.000	\$7.034	\$1.976.863
01/09/2018	19,81%	1,65%	30	30	\$32.635	\$40.000	\$7.365	\$1.969.498
01/10/2018	19,63%	1,64%	31	31	\$32.218	\$40.000	\$7.782	\$1.961.715
01/11/2018	19,49%	1,62%	30	30	\$31.862	\$40.000	\$8.138	\$1.953.577
01/12/2018	19,40%	1,62%	31	31	\$31.583	\$40.000	\$8.417	\$1.945.160
01/01/2019	19,16%	1,60%	30	30	\$31.058	\$40.000	\$8.942	\$1.936.217
01/02/2019	19,70%	1,64%	28	28	\$31.786	\$40.000	\$8.214	\$1.928.004
01/03/2019	19,37%	1,61%	31	31	\$31.121	\$40.000	\$8.879	\$1.919.125
01/04/2019	19,32%	1,61%	30	30	\$30.898	\$40.000	\$9.102	\$1.910.023
01/05/2019	19,34%	1,61%	31	31	\$30.783	\$40.000	\$9.217	\$1.900.806
01/06/2019	19,30%	1,61%	30	30	\$30.571	\$40.000	\$9.429	\$1.891.377
01/07/2019	19,28%	1,61%	31	31	\$30.388	\$40.000	\$9.612	\$1.881.765
01/08/2019	19,32%	1,61%	31	31	\$30.296	\$40.000	\$9.704	\$1.872.062
01/09/2019	19,32%	1,61%	30	30	\$30.140	\$40.000	\$9.860	\$1.862.202
01/10/2019	19,10%	1,59%	31	31	\$29.640	\$40.000	\$10.360	\$1.851.842
01/11/2019	19,03%	1,59%	30	30	\$29.367	\$40.000	\$10.633	\$1.841.209
01/12/2019	18,91%	1,58%	31	31	\$29.014	\$40.000	\$10.986	\$1.830.224
01/01/2020	18,77%	1,56%	30	30	\$28.628	\$40.000	\$11.372	\$1.818.851
01/02/2020	19,06%	1,59%	29	29	\$28.889	\$40.000	\$11.111	\$1.807.741
01/03/2020	18,95%	1,58%	31	31	\$28.547	\$40.000	\$11.453	\$1.796.288
01/04/2020	18,69%	1,56%	30	30	\$27.977	\$40.000	\$12.023	\$1.784.265
TOTAL		724.910				940.645	215.735	\$ 1.784.265
SALDO CAPITAL		pérdida de todos los intereses pagados Art. 884 C. Co.						\$1.059.355

					CAPITAL		creación	plazo
Letra No. 3					\$ 3.000.000		01/05/2018	01/04/2020
MES	INT. Bancario Corriente	I. PLAZO MES	D/Mes	No. Días	INT PLAZO MENSUAL	PAGO INTERÉS AL 2%	COBRO EN EXCESO	SALDO A CAPITAL
01/06/2018	20,28%	1,69%	30	30	\$50.700	\$60.000	\$9.300	\$2.990.700
01/07/2018	20,02%	1,67%	31	31	\$49.895	\$60.000	\$10.105	\$2.980.595
01/08/2018	19,94%	1,66%	31	31	\$49.528	\$60.000	\$10.472	\$2.970.122

01/09/2018	19,81%	1,65%	30	30	\$49.032	\$60.000	\$10.968	\$2.959.154
01/10/2018	19,63%	1,64%	31	31	\$48.407	\$60.000	\$11.593	\$2.947.561
01/11/2018	19,49%	1,62%	30	30	\$47.873	\$60.000	\$12.127	\$2.935.434
01/12/2018	19,40%	1,62%	31	31	\$47.456	\$60.000	\$12.544	\$2.922.890
01/01/2019	19,16%	1,60%	30	30	\$46.669	\$60.000	\$13.331	\$2.909.559
01/02/2019	19,70%	1,64%	28	28	\$47.765	\$60.000	\$12.235	\$2.897.325
01/03/2019	19,37%	1,61%	31	31	\$46.768	\$60.000	\$13.232	\$2.884.092
01/04/2019	19,32%	1,61%	30	30	\$46.434	\$60.000	\$13.566	\$2.870.526
01/05/2019	19,34%	1,61%	31	31	\$46.263	\$60.000	\$13.737	\$2.856.789
01/06/2019	19,30%	1,61%	30	30	\$45.947	\$60.000	\$14.053	\$2.842.736
01/07/2019	19,28%	1,61%	31	31	\$45.673	\$60.000	\$14.327	\$2.828.409
01/08/2019	19,32%	1,61%	31	31	\$45.537	\$60.000	\$14.463	\$2.813.947
01/09/2019	19,32%	1,61%	30	30	\$45.305	\$60.000	\$14.695	\$2.799.251
01/10/2019	19,10%	1,59%	31	31	\$44.555	\$60.000	\$15.445	\$2.783.806
01/11/2019	19,03%	1,59%	30	30	\$44.147	\$60.000	\$15.853	\$2.767.953
01/12/2019	18,91%	1,58%	31	31	\$43.618	\$60.000	\$16.382	\$2.751.571
01/01/2020	18,77%	1,56%	30	30	\$43.039	\$60.000	\$16.961	\$2.734.610
01/02/2020	19,06%	1,59%	29	29	\$43.435	\$60.000	\$16.565	\$2.718.045
01/03/2020	18,95%	1,58%	31	31	\$42.922	\$60.000	\$17.078	\$2.700.967
01/04/2020	18,69%	1,56%	30	30	\$42.068	\$60.000	\$17.932	\$2.683.035
TOTAL					1.063.035	1.380.000	316.965	\$ 2.683.035
SALDO CAPITAL					pérdida de todos los intereses pagados Art. 884 C. Co.			\$1.620.000

					CAPITAL		creación	plazo
Letra No. 4					\$ 2.000.000		15/05/2018	01/04/2020
MES	INT. Bancario Corriente	I. PLAZO MES	D/Mes	No. Días	INT PLAZO MENSUAL	PAGO INTERÉS AL 2%	COBRO EN EXCESO	SALDO A CAPITAL
15/06/2018	20,28%	1,69%	30	16	\$18.027	\$21.333	\$3.307	\$1.996.693
01/07/2018	20,02%	1,67%	31	31	\$33.312	\$40.000	\$6.688	\$1.990.005
01/08/2018	19,94%	1,66%	31	31	\$33.067	\$40.000	\$6.933	\$1.983.072
01/09/2018	19,81%	1,65%	30	30	\$32.737	\$40.000	\$7.263	\$1.975.809
01/10/2018	19,63%	1,64%	31	31	\$32.321	\$40.000	\$7.679	\$1.968.130
01/11/2018	19,49%	1,62%	30	30	\$31.966	\$40.000	\$8.034	\$1.960.096
01/12/2018	19,40%	1,62%	31	31	\$31.688	\$40.000	\$8.312	\$1.951.784
01/01/2019	19,16%	1,60%	30	30	\$31.163	\$40.000	\$8.837	\$1.942.948
01/02/2019	19,70%	1,64%	28	28	\$31.897	\$40.000	\$8.103	\$1.934.844
01/03/2019	19,37%	1,61%	31	31	\$31.232	\$40.000	\$8.768	\$1.926.076
01/04/2019	19,32%	1,61%	30	30	\$31.010	\$40.000	\$8.990	\$1.917.086
01/05/2019	19,34%	1,61%	31	31	\$30.897	\$40.000	\$9.103	\$1.907.983
01/06/2019	19,30%	1,61%	30	30	\$30.687	\$40.000	\$9.313	\$1.898.670
01/07/2019	19,28%	1,61%	31	31	\$30.505	\$40.000	\$9.495	\$1.889.175
01/08/2019	19,32%	1,61%	31	31	\$30.416	\$40.000	\$9.584	\$1.879.591
01/09/2019	19,32%	1,61%	30	30	\$30.261	\$40.000	\$9.739	\$1.869.852
01/10/2019	19,10%	1,59%	31	31	\$29.762	\$40.000	\$10.238	\$1.859.614
01/11/2019	19,03%	1,59%	30	30	\$29.490	\$40.000	\$10.510	\$1.849.104
01/12/2019	18,91%	1,58%	31	31	\$29.139	\$40.000	\$10.861	\$1.838.243
01/01/2020	18,77%	1,56%	30	30	\$28.753	\$40.000	\$11.247	\$1.826.996
01/02/2020	19,06%	1,59%	29	29	\$29.019	\$40.000	\$10.981	\$1.816.015
01/03/2020	18,95%	1,58%	31	31	\$28.678	\$40.000	\$11.322	\$1.804.693
01/04/2020	18,69%	1,56%	30	30	\$28.108	\$40.000	\$11.892	\$1.792.801
TOTAL					694.134	901.333	207.199	\$ 1.792.801

SALDO CAPITAL	pérdida de todos los intereses pagados Art. 884 C. Co.	\$1.098.667
---------------	--	-------------

					CAPITAL		creación	plazo
Letra Sin Número (5)					\$ 2.000.000		05/07/2018	01/04/2020
MES	INT. Bancario Corriente	I.PLAZO MES	D/Mes	No. Días	INT PLAZO MENSUAL	PAGO INTERÉS AL 2%	COBRO EN EXCESO	SALDO A CAPITAL
05/08/2018	19,94%	1,66%	31	26	\$27.873	\$33.548	\$5.675	\$1.994.325
01/09/2018	19,81%	1,65%	30	30	\$32.923	\$40.000	\$7.077	\$1.987.248
01/10/2018	19,63%	1,64%	31	31	\$32.508	\$40.000	\$7.492	\$1.979.756
01/11/2018	19,49%	1,62%	30	30	\$32.155	\$40.000	\$7.845	\$1.971.910
01/12/2018	19,40%	1,62%	31	31	\$31.879	\$40.000	\$8.121	\$1.963.790
01/01/2019	19,16%	1,60%	30	30	\$31.355	\$40.000	\$8.645	\$1.955.145
01/02/2019	19,70%	1,64%	28	28	\$32.097	\$40.000	\$7.903	\$1.947.242
01/03/2019	19,37%	1,61%	31	31	\$31.432	\$40.000	\$8.568	\$1.938.673
01/04/2019	19,32%	1,61%	30	30	\$31.213	\$40.000	\$8.787	\$1.929.886
01/05/2019	19,34%	1,61%	31	31	\$31.103	\$40.000	\$8.897	\$1.920.989
01/06/2019	19,30%	1,61%	30	30	\$30.896	\$40.000	\$9.104	\$1.911.885
01/07/2019	19,28%	1,61%	31	31	\$30.718	\$40.000	\$9.282	\$1.902.603
01/08/2019	19,32%	1,61%	31	31	\$30.632	\$40.000	\$9.368	\$1.893.235
01/09/2019	19,32%	1,61%	30	30	\$30.481	\$40.000	\$9.519	\$1.883.716
01/10/2019	19,10%	1,59%	31	31	\$29.982	\$40.000	\$10.018	\$1.873.698
01/11/2019	19,03%	1,59%	30	30	\$29.714	\$40.000	\$10.286	\$1.863.412
01/12/2019	18,91%	1,58%	31	31	\$29.364	\$40.000	\$10.636	\$1.852.776
01/01/2020	18,77%	1,56%	30	30	\$28.981	\$40.000	\$11.019	\$1.841.757
01/02/2020	19,06%	1,59%	29	29	\$29.253	\$40.000	\$10.747	\$1.831.010
01/03/2020	18,95%	1,58%	31	31	\$28.915	\$40.000	\$11.085	\$1.819.925
01/04/2020	18,69%	1,56%	30	30	\$28.345	\$40.000	\$11.655	\$1.808.270
TOTAL		641.819				833.548	191.730	\$ 1.808.270
SALDO CAPITAL		pérdida de todos los intereses pagados Art. 884 C. Co.						\$ 1.166.452

De lo dicho en el interrogatorio de la parte demandante se tiene que cubiertos los intereses de plazo para cada obligación, desde la suscripción del título hasta el 31 de marzo de 2020. Se concluye que se paga por intereses de plazo: para la letra No. **1** \$2'400.000, que implican un exceso de interés permitido de \$625.602. Para la letra No. **2** \$940.645, que implican un exceso de interés permitido de \$215.735. Para la letra No. **3** \$1'380.000, que implican un exceso de interés permitido de \$316.965. Para la letra No. **4** \$901.333, que implican un exceso de interés permitido de \$207.199. Y para la letra **sin número** (la 5) \$833.548, que implican un exceso de interés permitido de \$191.730.

Luego aplicando la sanción reglada por el Art. 884 del C. Co., que procede para este caso, por la naturaleza de los títulos de los que se trata y la naturaleza de las partes (obligados y beneficiario y endosatario). Como por la defensa planteada. Lo procedente es aplicar ese monto cobrado por intereses (en la totalidad de lo pagado) como abono al capital instrumentado como consecuencia de la **pérdida de todos los intereses cobrados**. Lo que determina que el saldo por el que era permitido solicitar la ejecución o ejercicio de la acción cambiaria era por las siguientes sumas de capital: letra No. **1** \$850.000. Para la letra No. **2** \$1'060.000. Para la letra No. **3** \$1'620.000. Para la letra No. **4** \$1'098.667. Y para la letra **sin número** (la 5) \$1'166.452. sentido en el cual, la excepción encuentra mérito de prosperidad. Y es suficiente para ajustar los valores por los que deberá seguirse la ejecución, con los respectivos intereses moratorios para cada obligación desde el 2 de abril de 2020.

2. Falta de capacidad económica

Sobre este medio de defensa puede decirse que, además de no estar expresamente permitido dentro de ninguna de las condiciones sustanciales que define el Art. 784 del C. Co. Se soportan en condiciones personales que en modo alguno se orientan a desvirtuar la existencia, validez o exigibilidad de las obligaciones instrumentadas mediante los títulos valores aportados. Y mucho menos para acreditar el pago total o parcial de un crédito que, por el contrario, se acepta por la misma ejecutada.

En efecto y acorde los fundamentos jurídicos antes referenciados, se tiene que corresponde a la demandada acreditar el supuesto de hecho en que se funden sus excepciones (Art. 167 C. G. P.). Dada la contundencia probatoria que ostenta los títulos. Sin que las mismas desvirtúen la validez cierta de la obligación, el monto debido y su exigibilidad. Pese a la consideración que se hace sobre las dificultades económicas por causa de la pandemia y el fallecimiento de su esposo. Que, no obstante, son insuficientes para restar mérito ejecutivo a las obligaciones por las que se demanda.

Bajo este panorama, se impone, tener en cuenta las previsiones del Art. 619 del C Co., que en punto, de la naturaleza del título valor, consagra: "*Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho **literal y autónomo** que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación, y de tradición o representativos de mercancías*". Sentido en el cual, cabe recordar que conforme al Art. 625 del C. Co., *la obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a su ley de circulación*. Norma que se ata al contenido del Art. 626 ídem según el cual: "**El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia**".

De lo anterior se obtiene el **principio de literalidad**, que responde a la característica por la cual se delimita el contenido, la extensión y la modalidad del derecho que se incorpora en el título valor. Es decir, que la expresión literal se deriva del derecho y de la obligación consignada en él. De tal manera que las partes originarias o futuras que intervengan en la relación cambiaria, ya sea para adquirir o transferir el título saben a qué atenerse, conocen perfectamente el derecho o la obligación a que se someten. Pues la literalidad les da certeza y seguridad en su transacción. Conclusión, que se refuerza a partir de lo previsto en el Art. 624 del C. Co que reza: "*El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada*".

Así las cosas y ante la certeza que otorga el legislador al título valor y ejecutivo, la carga procesal de demostrar el pago y con ello, el resquebrajamiento del mandamiento de pago. Se invierte radicando en cabeza de la parte ejecutada el deber de aportar los medios persuasivos con los que demuestre su dicho. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del CGP. Que infortunadamente no se cumplió a cabalidad por la obligada. Razón por la cual, la excepción aquí alegada y el argumento expuesto por la demandada, no está llamada a prosperar.

• Conclusión

Resumiendo, se encuentra que con fundamento en el análisis que antecede, corresponde declarar no probada la excepción de **falta de capacidad económica**. Y parcialmente probada la del **exceso de cobro de intereses de plazo**. Con la consecuente orden para dar continuidad a la ejecución en la forma precitada. Y la consecuente condena en costas a cargo de la parte ejecutada en el 20% de las causadas y acreditadas, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del Art. 443 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de mérito de **falta de capacidad económica** expuesta por la demandada ALBA MARITZA CORREDOR PALACIOS y denominada por el despacho, acorde con los motivos expresados en esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de **exceso de cobro de intereses de plazo** propuesta por la accionada ALBA MARITZA CORREDOR PALACIOS y denominada por el despacho, conforme los argumentos señalados.

TERCERO: En consecuencia, **SEGUIR** adelante la ejecución en contra de la obligada ALBA MARITZA CORREDOR PALACIOS, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 10 de septiembre de 2020 (demanda principal) y 6 de julio de 2021 (demanda acumulada). Pero ajustando la suma de capital así:

LETRA	FECHA CREACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	SALDO POR CAPITAL	MORA
No. 1	1/abril/2018	1/abril/2020	\$850.000	2/abril/2020
No. 2	15/abril/2018		\$1'059.355	
No. 3	1/mayo/2018		\$1'620.000	
No. 4	15/mayo/2018		\$1'098.667	
Sin No.	5/julio/2018		\$1'166.452	

Con los respectivos intereses moratorios desde el 2 de abril de 2020 sobre cada obligación.

CUARTO: DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de igual, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el Art. 446 del C.G.P. Para lo cual, deben tener en cuenta los abonos acreditados dentro del proceso, con la aplicación que corresponda según la fecha de su realización.

SEXTO: CONDENAR a la parte ejecutada, al pago de costas procesales a favor de la parte ejecutante en un 20% de las acreditadas en el proceso. Liquidar por secretaría incluyendo la suma de \$56.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estados como lo establece el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08a5bb26e6f59f01700043189a76512be612423bf08befd90700b8f1ffd1811**

Documento generado en 06/10/2022 06:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00251-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención de trámite de notificación dirigida al demandado CURTIEMBRE BÚFALO S.A.S., el 17 de agosto de 2022 (PDF 47 y 48). Y advertido que previo a dicho trámite, la parte demandada remite escrito de contestación y poder con nota de presentación personal de fecha 1º de agosto de 2022 (PDF 41 y 42). Al que se acompaña memorial por el que se plantea como excepción previa la de **traslado por competencia procesal**, por SE DISPONE:

- **RECONOCER** al Dr. **CARLOS RICARDO CARDONA GAVIRIA**, como apoderado judicial de la demandada **CURTIEMBRE BÚFALO S.A.S** en los términos y para los efectos del poder conferido, según lo establecido en el artículo 75 del C. G. P. Co.
- **TENER POR NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P. a la demandada **CURTIEMBRE BÚFALO S.A.S**. La cual surte efectos desde la fecha en que se constituye apoderado judicial, es decir, desde el **1º de agosto de 2022** (PDF 48 C. 1).
- **AJUSTAR** la excepción previa de *traslado por competencia procesal* planteada en nombre de la demandada **CURTIEMBRE BPUFALO S.A.S**, al recurso de reposición frente al auto al auto que libra mandamiento de pago, de conformidad con el Art. 318 del C.G.P.
- **POR SECRETARÍA** atender lo reglado por el Art. 319 en armonía con el Art. 110 del C. G. P. Y cumplido esto, ingresar el expediente al despacho para su decisión.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2741554bfed1289eaf2a70634884b3907ca48efa0ed2213ee666ad2879272bd6**

Documento generado en 06/10/2022 06:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00324-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **SANDRA CAROLINA CELIS PALENCIA** en contra de **HERNÁN VICENTE ALVARADO CÁCERES y MARÍA CRISTINA BELTRÁN LÓPEZ**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 16 de octubre de 2020 (PDF 09 C-1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó a HERNÁN VICENTE ALVARADO CÁCERES y MARÍA CRISTINA BELTRÁN LÓPEZ a través de curador Ad-litem, conforme comunicación entregada el 8 de septiembre de 2022 (PDF 49), quien aporta contestación a la demanda (PDF 53 y 54). Pero sin oposición a las pretensiones, ni excepciones de mérito al respecto. Por lo que se comprende que no existe debate sobre la ejecución.

En ese orden y habida cuenta no presenta contradictorio alguno y no se propusieron excepciones, se considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 16 de octubre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$109.300 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087ea149f0be4136a86834f6425d3cf2219ae32ab0a3bcba74aa0537ee7c1e2e**

Documento generado en 06/10/2022 06:49:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00008-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención del oficio No. 1344 del 01 de agosto de 2022 proveniente del Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga (S). En el que solicita tomar nota del embargo del remanente en relación a los bienes de propiedad de la demandada ZORAYA TAPIAS BARAJAS (PDF 18 y 19 C2). Y advertido que mediante auto del 12 de agosto de 2021 se decretó la terminación del proceso (PDF 33 C1). No hay lugar a atender de la solicitud. Por lo cual se DISPONE:

- Por secretaría remitir la comunicación de que trata el inciso 3º del artículo 466 del C. G. del P., con destino al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga (S), informando la **imposibilidad de tomar nota del embargo del remanente** respecto de la demandada ZORAYA TAPIAS BARAJAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59bac711477f75310bd02f833c9c4b2d9efd1319d3174a73f277f9c616cdf9d**

Documento generado en 06/10/2022 06:50:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00064-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	283.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	29.000
	Total	\$	312.000

SON: TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS **(\$312.000).**



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00064-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022))

Conforme con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Pdf. 27 y 28 C1), precisar que sobre la misma se decidirá por el Juez de Ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a6577be0ab107b540f3bea17c978a728abf09a481f8b676f68086f4c264582**

Documento generado en 06/10/2022 06:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el despacho sobre la de cesión del crédito celebrada entre BANCOLOMBIA S.A. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

La cesión del crédito se define en el Art. 1960 y SS del C. C., y respecto de los títulos valores – objeto de la cesión (pagaré) – si bien el Art. 1966 del C. C señala que las normas de tal figura no son aplicables a esta clase de documentos (títulos valores). El Código de Comercio en su Art. 652 contempla la posibilidad de transferir los mismos por medio diferente al endoso, entendiendo dicho mecanismo alternativo como una cesión ordinaria como la regulada en el Código Civil. Norma posterior y especial que como tal debe observarse en preferencia.

En ese orden y como quiera que en el presente proceso la cesión realizada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. se presenta sin que la litis se encuentre trabada. Esto es, antes de la notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada. Y respecto de una obligación aceptada por la parte demandada. Se está frente a una cesión del crédito y no de derechos litigiosos, siendo aceptable de ese modo la solicitud planteada. Por lo que es viable tener al cesionario – FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA -, como ejecutante desde el momento de la transferencia del documento crediticio, por ser el titular de los derechos en él incorporados. La que se dejará en conocimiento del ejecutado, con la notificación del mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el inciso 2º del artículo 94 del C. G. P¹.

Conforme con lo anterior, se advierte que no es necesaria la aceptación de la cesión de crédito por parte del deudor para que la misma se perfeccione. En tanto que, en este caso, no se ha notificado de la orden de pago y como el título no se encuentra en poder del ejecutante se impide el endoso como corresponde. Por lo que se impone, como se dijo, aceptar la cesión en los términos del Art. 652 del C. Co. Y considerar viable la sucesión procesal de conformidad con el Art. 68 del C. G. del P.

De otra parte, visto el trámite de notificación de la demandada FANNY HERNÁNDEZ BARRIOS, con resultado **positivo**, dirigido al correo electrónico juanandresdoc@hotmail.com el 8 de septiembre de 2022 (PDF 30 y 31 del C-1) a la luz del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que a las comunicaciones remitidas se **omite** acompañar copia de los anexos de la demanda (*escritura pública 1843 de mayo de 2016, certificado cámara de comercio de AECSA S.A y BANCOLOMBIA S.A.*) para garantizar el traslado efectivo que impera, por lo que no será aceptada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como cesionario a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, respecto de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a BANCOLOMBIA S.A., dentro del presente proceso. Y por tanto, a partir de la fecha se tiene al cesionario como demandante en la presente ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR que junto con la **notificación** del mandamiento de pago proferido el 22 de abril de 2021, se realice la del presente proveído, tal como lo preceptúa el inciso 2º del artículo 94 del C. G. P.

¹ C. S. de J. Sala de Casación Civil – M. P. Dr. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ SC14658-2015 Radicación nº 11001-31-03-039-2010-00490-01 de 23 de octubre de 2015.

TERCERO: NO ACEPTAR la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de esta. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee6d47fe45ade678f2503eb30a709a334f03af154956e5ca0bee71a93e541e6**

Documento generado en 06/10/2022 06:49:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que por parte de la deudora se acreditan los ingresos mensuales (PDF 08 y 09). De la liquidación de acreencia presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, junto a poder sin trazabilidad, certificado de existencia y representación legal, ni vigencia de la E.P. No.3652 del 6/10/2021 (PDF 78 a 79). De la renuncia de poder remitida por LITIGAR PUNTO COM SAS (apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, PDF 131 a 132). De la solicitud de información elevada por el acreedor Gabriel Vargas Díaz (PDF 95 a 96). De la comunicación del JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, donde informa la existencia de un proceso de radicado 2018 -00636 en contra de la deudora, enviado a los JUZGADOS EJECUCIÓN el 14/05/19 (PDF 103). Y de la recepción del proceso ejecutivo No. 68276-41-89-001-2019-00113-00 proveniente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca (PDF 121 y 122). Se DISPONE:

1. Tener por cumplida la orden dada a la deudora en el ordinal décimo del auto de apertura, respecto de la acreditación documental de los ingresos mensuales que percibe actualmente.
2. **ABSTENERSE** de dar trámite a la renuncia manifestada por LITIGAR PUNTO COM SAS. Al no haberse reconocido personería dentro del presente trámite. Y en consecuencia, **REQUERIR** al representante legal del acreedor FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para que designe nuevo apoderado o manifieste la intención de litigar en causa propia.
3. En atención de la solicitud realizada por el acreedor GABRIEL VARGAS. **REMITIR LINK** del expediente de conformidad con lo establecido en el Art. 123- 1 del C.G.P. Y advertir expresamente de la posibilidad de impulso procesal por cualquiera de los interesados. Para lo cual, puede elevar las peticiones que considere necesarias y procedentes. O gestionar la aceptación del cargo por el liquidador designado.
4. **INCORPORAR** al expediente del proceso ejecutivo No. 68276-41-89-001-2019-00113-00 proveniente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 numeral 7 del Art. 565 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bafd24631c6fcf3900fa0eec2f96b20ab0d514cd29c2826e867a1f1ee9a1b68a**

Documento generado en 06/10/2022 06:47:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00382-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud de link de expediente actualizado elevada por la parte actora (anexo 11). Y del trámite notificación del demandado DEIBY PÉREZ MÁRQUEZ, enviada al correo electrónico deibyperezmarquez@gmail.com, (informado en la demanda y del que se definió en el ordinal quinto del mandamiento de pago no aceptar, PDF 12 a 13). Y advertido que si bien, se acompañan anexos completos, junto a prueba o constancia de recibido por el destinatario (acuse de recibo). No obra en el expediente soporte de correspondencia de dicho correo con el ejecutado. Razón por la cual, se DISPONE:

- **REMITIR LINK** del expediente a la parte demandante a efectos de que tenga conocimiento de las actuaciones surtidas al interior del mismo.
- **REQUERIR** a la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, allegue las evidencias correspondientes que soporten que el correo reportado deibyperezmarquez@gmail.com, es del demandado DEIBY PÉREZ MÁRQUEZ, de conformidad con el Art. 8 del Ley 2213 de 2022.
- De no atender lo anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8acc49a81aeb25dede75d573cf0e5e4c99176d609ee9840a756621deed9d7864

Documento generado en 06/10/2022 06:48:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL
RADICADO: 680014003026-2021-00400-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la devolución del expediente por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, quien con proveído de fecha 2 de febrero de 2022, confirma el auto proferido por este despacho el 6 de julio de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda. Y dispone la devolución de las diligencias al juzgado de origen.

Fundamento en lo indicado. El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior, JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, en providencia del 2 de febrero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR archivo de expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceeea5d5f42a1fb05b8935058d0e2ff3fdf1b897e05ca6ff9f770a7bbc84f350**
Documento generado en 06/10/2022 06:48:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00453-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención de la solicitud de emplazamiento del demandado formulada por la parte demandante (anexos 32 a 33). Y advertido que no se realiza consulta ante las empresas de telefonía a efectos de establecer dirección de notificación de la parte ejecutada. Y para evitar posibles nulidades procesales por esta causa. SE DISPONE:

- Previo a ordenar el emplazamiento. **OFICIAR** a MOVISTAR, CLARO, TIGO para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, las direcciones físicas o electrónicas informadas por su afiliado o cliente **HUGO BALLESTEROS PINZÓN**, identificada con C.C. No. 91.431.564. Como propietaria y/o usuaria de las líneas telefónicas 3153789424 y 3175213294. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e5fa454d22db0d3db58c5bcefaa28c961bb7e271445f053a90a5bdcd62b239**

Documento generado en 06/10/2022 06:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

PROCESO DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN No. 680014003026-2021-00510-00

DEMANDANTE: ALIANZA INMOBILIARIA S.A.

DEMANDADO: LUIS FERNANDO GARCÍA RUEDA



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se ocupa el despacho en proferir sentencia dentro del proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía adelantado por ALIANZA INMOBILIARIA S.A. contra LUIS FERNANDO GARCÍA RUEDA, respecto del bien inmueble ubicado en Anillo del Balcón del Tejar # 36 -336 Portería 1 Apartamento 703 torre 2, Unidad Residencial Altos de Tajamar I Etapa -Bucaramanga- Santander.

Fundamento del mismo, se invoca como causal la mora en el pago de los cánones de arrendamiento de septiembre a diciembre de 2019 y de enero a junio de 2020 (cada uno por el valor de \$1'100.000) de julio a diciembre de 2020 y de enero a junio del 2021 (cada uno por el valor de \$1'141.800) y de julio de 2021 por valor de \$1'160.182. Así como por la mora en el pago de las cuotas de administración durante el mismo periodo (cada una de \$300.000 en el año 2019 y de \$318.000 en los años 2020 y 2021).

Verificado el cumplimiento de las exigencias legales, la demanda fue admitida por auto del 5 de agosto de 2021 (anexo 08). Providencia de la que se notificó al demandado LUIS FERNANDO GARCÍA RUEDA, conforme al Decreto 860 del 2020 (vigente para el momento de su realización), mediante comunicación dirigida al correo intecma@hotmail.com con acuse de recibido del 14 de marzo del 2022 (PDF 15 y 16), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. Presupuestos Procesales

Los cuales se reúnen a cabalidad en este asunto, en tanto que la demanda reúne los requisitos de forma y las partes cuentan con capacidad para acudir al proceso y no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

2. Fundamento Jurídico

Conforme al Art. 1546 del C.C., en los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria, en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado y tratándose de contratos de tracto sucesivo, como el de arrendamiento, no siendo viable la resolución, en razón de que no es posible volver las cosas al estado anterior al contrato, se impone su terminación.

De otra parte, puede decirse que para que el contrato de arrendamiento sea válido

debe cumplir tanto los requisitos generales previstos para todo acto o contrato por el artículo 1502 del C.C., como los particulares contemplados en el artículo 1973 *Ibíd*em, es decir, consentimiento, capacidad, objeto y causa lícitos, así como conceder el goce de una cosa y pagar un precio determinado por el goce de ese bien.

Adicional a lo anotado, faculta la Ley 820 de 2003 al arrendador para pedir unilateralmente la terminación del contrato cuando se presente mora en el pago del canon de arrendamiento o de los servicios públicos que causen la desconexión o pérdida del servicio (Art. 22-1,2).

A su vez y procesalmente prescribe el numeral 3º del Art. 384 del C. G. del P. que: *“Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”*; reduciéndose a éstos presupuestos la procedencia de las pretensiones en los procesos de restitución de tenencia y que se suma a la imposibilidad para escuchar al demandado en el proceso, cuando el fundamento de la demanda sea la mora en el pago de lo pactado (inciso 2º- numeral 4 *ibíd*em).

3. Marco Fáctico

En el asunto sometido a estudio por parte de ALIANZA INMOBILIARIA S.A., se tiene probado lo siguiente:

Uno, la existencia del contrato de *arrendamiento de inmueble para vivienda*, suscrito el 21 de junio del 2019 entre ALIANZA INMOBILIARIA S.A. – como arrendador – y LUIS FERNANDO GARCÍA RUEDA– como arrendatario – (anexo 02 pág. 16 a 25).

De igual manera y analizado el contenido de dicho contrato se observa que reúne los requisitos generales para su validez, como son: *consentimiento, capacidad, objeto y causa lícita* (Art. 1502 del C. C.), así como el requisito esencial del contrato de arrendamiento, que además de su objeto, se define con la fijación del canon o valor del arrendamiento. Requisitos que se cumplen en razón de que los contratantes son capaces, representados legalmente por la persona que suscribe el documento, expresaron su voluntad frente a cosa y renta, respecto del inmueble ubicado en Anillo del Balcón del Tejar # 36 -336 Portería 1 Apartamento 703 torre 2, Unidad Residencial Altos de Tajamar I Etapa -Bucaramanga- Santander.

Dos, de acuerdo con la manifestación de la parte demandante se tiene que el arrendatario incurrió en mora en el pago de los cánones de arrendamiento y de las cuotas de administración desde de septiembre de 2019 en adelante (según lo consignado en el hecho 3º de la demanda). Sin que, por parte la obligada y demandada, se desvirtuara esta afirmación en atención de la carga probatoria que se le impone. Por lo que, en consecuencia, es claro colegir que la mora aducida se presentó de manera cierta y resulta aceptable conforme a la información consignada en la demanda, al no acreditarse pago alguno dentro del presente trámite, circunstancia fáctica que se suma a la ausencia de oposición en término para excepcionar de mérito (inciso 4º del artículo 167 del C. de G.P.).

Tres, de acuerdo con la cláusula décimo octava del contrato, el incumplimiento o mora en el pago del precio del arrendamiento da derecho al arrendador para dar por terminado el contrato (página 20 anexo 02).

Cuatro, notificada en debida forma la parte demandada LUIS FERNANDO GARCÍA RUEDA, del auto de admisorio de la demanda. No presentó contestación a la demanda ni contradicción a la misma. Por lo que no existe oposición legal a las pretensiones planteadas y en tal virtud, impera ordenar la terminación del contrato de arrendamiento. Con la consecuente condena en costas a cargo al extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento celebrado por ALIANZA INMOBILIARIA S.A. en calidad de arrendadora y LUIS FERNANDO GARCÍA RUEDA en calidad de arrendatario respecto del bien ubicado en Anillo del Balcón del Tejar # 36 - 336 Portería 1 Apartamento 703 torre 2, Unidad Residencial Altos de Tajamar I Etapa - Bucaramanga- Santander.

SEGUNDO: DISPONER EL LANZAMIENTO de la demandada LUIS FERNANDO GARCÍA RUEDA, del bien ubicado en la Anillo del Balcón del Tejar # 36 -336 Portería 1 Apartamento 703 torre 2, Unidad Residencial Altos de Tajamar I Etapa -Bucaramanga- Santander.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada que en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia, restituya voluntariamente a la parte demandante la tenencia del referido inmueble. Superado este lapso sin cumplir con lo ordenado se dispondrá lo pertinente para su restitución, previa solicitud de la parte actora.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Líquidense por secretaría. Incluir la suma de \$370.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: NOTIFICAR por estados la presente providencia, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 295 del C. G. del P.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archivar el expediente

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a04f8d16768f09cbecfa2909e5940ada3e84aa2f894b843c1a3aecd7deac12d**

Documento generado en 06/10/2022 06:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00530-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, adelantado por el **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **SANDRA MIRLENY MATEUS MATEUS**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 12 de agosto de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido (PDF 02 y PDF 08 C1). Providencia notificada a la demandada **SANDRA MIRLENY MATEUS MATEUS** conforme con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022 al correo micaliparrilla2@gmail.com entregado el 9 de septiembre de 2022 (PDF 50 C1), sin que dieran contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 12 de agosto de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y los que con posterioridad sean objeto de la misma medida; en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de \$4.390.200 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7799a947c9f6c2f6bb1f96d616a131fe28e9d47560ac24140ea19e737fb103aa**

Documento generado en 06/10/2022 06:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **JOSÉ ALFREDO MORENO ARDILA**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 30 de septiembre de 2021 (PDF 16 C-1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Notificado el demandado JOSÉ ALFREDO MORENO ARDILA conforme con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento de su realización) por comunicación entregada el 5 de mayo de 2022 (PDF 27 a 28 C. 1), sin que diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 30 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$3'038.300 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb19086d6705065563d3c9364d65f78e32f758414c184de3a93b7546cbeef73**

Documento generado en 06/10/2022 06:48:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00670-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **MUNDO CROSS LTDA.**, contra de **HERBERT VILLAMIZAR HERNÁNDEZ**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 27 de septiembre de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido (PDF 11 del C1). Del cual, se notificó al demandado **HERBERT VILLAMIZAR HERNÁNDEZ** por aviso, conforme comunicaciones entregadas el 1º de abril y 4 de junio de 2022 (PDF 29 y 32 C-1), sin que diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 27 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y los que con posterioridad sean objeto de la misma medida; en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de \$62.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4fb32b02fd2b88dd4f7a9d5a339e3b2161a3ec7e7f703c48388707dfd0ac9a**

Documento generado en 06/10/2022 06:48:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención del resultado **negativo** del trámite de notificación surtido (PDF 32 a 33). Y advertido que para la demandada NUBIA NIEVES GÓMEZ la EPS SALUD TOTAL. Y la constancia de gestión por la parte interesada frente al oficio dirigido a CLARO, TIGO y la imposibilidad de radicación ante MOVISTAR. Sin que por las entidades se haya emitido pronunciamiento sobre el oficio No. OM-083 de fecha 24 febrero de 2022. SE DISPONE

- **REQUERIR** a CLARO, TIGO para que dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente providencia se pronuncie respecto del oficio No. OM-083 de fecha 24 febrero de 2022, radicado por la parte interesada electrónico el 12 de agosto de 2021 y físicamente el 26 de julio de 2022 – respectivamente-. Comunicar y gestionar por secretaría, anexando PDF 35.
- Por secretaría remitir l el oficio No. OM-083 de fecha 24 febrero de 2022 al correo informado registrado en la base de datos de RÚES por MOVISTAR

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25b28afc30d284433ee2df44594c8e0d2e5bc8a1906a212f104e1fe63bd9e325

Documento generado en 06/10/2022 06:48:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la respuesta allegada por SANITAS EPS, donde se informa teléfono y lugar de ubicación física del demandado JOSÉ DAVID PORTILLA MANTILLA (PDF 17 y 18). Se DISPONE:

- **DEJAR EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la dirección informada por EPS SANITAS. Esto es, la Carrera 21 N 14 17 Silos, teléfono 3138044325.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fdd33b6089ceaf64a125bf56b50c8b052b1cccfe3df607fdfaadc1530a5f1f**

Documento generado en 06/10/2022 06:48:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00802-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud de link de la parte demandante, atendida ya por secretaría (PDF 12 y 13). Y de la acreditación de los anexos remitidos con la notificación de **NEVIL ENRIQUE BELTRÁN GUERRA** y la constancia de recibido por el destinatario (anexo 14 a 15). Pero advertido que dentro de la comunicación remitida **no se anexa copia auto inadmisorio**, para la efectividad del traslado. Se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf041b0373b5f8668d3c9c74b6979ea03c98ba2d5e3e241d2c78573070723df**

Documento generado en 06/10/2022 06:48:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”**, contra **OSCAR ALONSO CARDONA HIGUITA**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 2 de diciembre de 2021 (PDF 08 C-1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Notificado el demandado OSCAR ALONSO CARDONA HIGUITA conforme con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento de su realización) por comunicación entregada el 10 de febrero de 2022 (PDF 10 C. 1) al correo electrónico: cardona285@hotmail.com, acreditado como del demandado (página 2 PDF 15), sin que diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 2 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$635.00 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9853e5d77691cf8f4ac59ad0c1f84b12ff475684a031212ef543d833f4c38c63**

Documento generado en 06/10/2022 06:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención del memorial obrante en el PDF 10 y 11, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en coadyuvancia por la misma parte, proveniente del correo electrónico autorizado dentro del expediente. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las cautelas. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el **PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** formulado por **JOSÉ ELBERTO BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ** en contra de **JORGE LUIS ACEVEDO ACEVEDO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y disponer, *de existir*, la devolución de depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, al demandado que le afectó la medida. Siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante y su apoderado que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva al demandado, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538379da0a941808c9622607c558ed1b45314ae39e0149fa684e04e42171d466**

Documento generado en 06/10/2022 06:49:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención de la respuesta dada por NUEVA EPS donde informa datos de notificación de la demanda **REINALDO BARAJAS PINTO** (CALLE 26 #18- 36 BARRIO LAS BRUJAS Bucaramanga (S), Tel. 3153721604 - 6304012 y datos del empleador PDF 16). Se dispone:

- **DEJAR EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la respuesta dada por NUEVA EPS (PDF 16). Y **REQUERIRLE** para que cumpla con la notificación efectiva del demandado **REINALDO BARAJAS PINTO** a cualquiera de las direcciones reportadas.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b17d65248d87d6ce8d89e1d368acedcb2feaca77ffd35f5f6fa0ac2753b28e**

Documento generado en 06/10/2022 06:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención de la respuesta dada para la parte actora frente al requerimiento realizado en auto de 10 de marzo de 2022. Al que adjunta pantallazo de consulta en plataforma DATACRÉDITO EXPERIAN y cadena de correo electrónico mediante el cual, el demandado allega memorial a la entidad actora, como soporte de evidencia de que los correos mencionados son del demandado (anexos 14-15). Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la evidencia de los correos: andres0144@hotmail.com; andresmejia0144@gmail.com y andremejia@yahoo.es como del demandado ANDRÉS MAURICIO MEJÍA ANGULO.
- **ADVERTIR** a la parte demandante el deber de surtir la notificación por la norma procesal vigente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbff18446c3a9d3a2dc08dfbfd98b2cb77bef9e42d94a870bc3025d257b9f8e1**

Documento generado en 06/10/2022 06:48:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención de la respuesta dada para la parte actora al requerimiento realizado en auto de 5 de mayo de 2022, en el que allega las gestiones realizadas a efecto de notificar la cautela a BANCOLOMBIA, sin que los mismos hayan sido positivos. Y la solicitud para que el mismo se remita desde el correo del despacho (anexos 23 a 24). Y la petición de oficiar a la EPS SANITAS, para que informe a qué empresa se encuentra vinculado el señor ANDRÉS MAURICIO MEJÍA ANGULO, al haber obtenido respuesta negativa de la misma, con los soportes de la respuesta (anexos 25 a 26). Se DISPONE:

- Por secretaría y con la notificación por estados del presente auto, **REMITIR** el oficio No. OM-103 de fecha 10 de marzo de 2022 a BANCOLOMBIA S.A, para la inscripción del respectivo embargo. Cumplir con copia al correo electrónico registrado en el SIRNA, al apoderado de la parte solicitante.
- **OFICIAR** ante **SANITAS EPS**, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el nombre de la empresa por la que se encuentra vinculado **ANDRÉS MAURICIO MEJÍA ANGULO**, identificado con C.C. 1.098.669.495. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante (directamente o con suministro del correo electrónico de la entidad, para cumplir con la entrega por el juzgado, a la luz de la ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85fd6bfe03fcb5cf25e379de62fc473d45a8e882632655fa9b7b429c2a6ec6d0**

Documento generado en 06/10/2022 06:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00100-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.420.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	5.950
	Total	\$	1.425.950

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS **(1.425.950)**.



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00100-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022))

Conforme con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

EJEMPLOS:

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Pdf. 27 y 28 C1), precisar que sobre la misma se decidirá por el Juez de Ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5762734762c78798b573c45c563e141c55827bb245dec1980c1c1ca9c002639f

Documento generado en 06/10/2022 06:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención del resultado negativo de la notificación enviada a las direcciones físicas reportadas de los demandados y solicitud de oficiar a EPS para obtener datos de ubicación de los ejecutados. Así como de su empleador según lo dispuesto en el Art. 43-4 CGP. Advertido que el apoderado judicial del extremo activo realizó consulta en la base de datos del BDUA (PDF 11 a 14 del C01). Visto que en la demanda se informa dirección electrónica de notificación de los ejecutados (pág. 3 PDF 08), a la que no se ha gestionado publicidad de la orden de pago. Petición de link del proceso por la parte demandante (PDF 15 reiterada con la de oficiar PDF 17 a 18, ya atendida en el cuaderno de medidas). Se DISPONE:

- **PRECISAR** a la parte demandante cumplir con el trámite de notificación a las direcciones electrónicas informadas en la demanda. Y **ADVERTIR** que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**
- **OFICIAR** ante **SALUD TOTAL EPS**, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informada por sus afiliados **JUAN CARLOS GIRALDO WILCHES**, identificado con cédula de ciudadanía 1.090.418.919, y **DIANA CAROLINA GONZÁLEZ PRIETO** identificada con cédula de ciudadanía 1.102.350.155. Y a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informada por su afiliado **ESTEBAN MAURICIO PRIETO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía 91.535.150. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante (directamente o con suministro del correo electrónico de la entidad, para cumplir con la entrega por el juzgado, a la luz de la ley 2213 de 2022).
- **REMITIR LINK** del expediente a la parte demandante a efectos de que tenga conocimiento de las actuaciones surtidas al interior del mismo.
- **NEGAR** la solicitud de oficiar a las EPS, para datos del empleador, pues el interesado no ha demostrado la gestión de manera directa de dicha información y la negativa por parte de la Entidad Promotora de Salud.
- Requerir a la parte demandante para que, en lo sucesivo, presente sus solicitudes de manera separada, según corresponda para cada cuaderno a fin de dar el trámite a las mismas de manera organizada dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4c8f84780cd5a2b5db5177fda5ab074822c4939abc9aee0d65e4bc957148e6**

Documento generado en 06/10/2022 06:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00149-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud de suspensión del proceso, que de manera conjunta elevan la parte demandante y demandado (con nota de presentación personal). Por el término de 60 días a partir de la presentación (5 de septiembre de 2022, PDF 27). Y advertido que cumple lo reglado por el numeral 2º del Art. 161 del C.G.P. Se DISPONE:

- **ORDENAR** la **SUSPENSIÓN** del proceso adelantado por DEMETRIO CARVAJAL RODRÍGUEZ en contra de JUAN CARLOS JAIMES AYALA, a partir de la presentación de la solicitud (5 de septiembre del 2022), hasta el **4 de noviembre del 2022**.
- **TENER** en cuenta al momento de la liquidación del crédito, el abono realizado por la demandada al momento de la firma de la solicitud de suspensión conforme al memorial aportado por la apoderada de la parte actora (PDF 27) en la siguiente fecha y valor:

FECHA	VALOR
2 de septiembre del 2022	\$3'000.000

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972f07c15c49a92b7f7d86d5ca92c89b2c7158fed2a77acf13a0023ffcbbccc94**
Documento generado en 06/10/2022 06:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL – ACCIÓN DE SIMULACIÓN
RADICADO: 680014003026-2022-00295-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que los demandados **LUZ DARY PÉREZ ANGULO y BRANDO FERNEY APARICIO PÉREZ**, se notificaron personalmente de la demanda (PDF 21 y 27). Quienes contestan la demanda dentro del término concedido para ello, otorgando poder y proponiendo excepciones de mérito (PDF 30 a 33). SE DISPONE:

- **RECONOCER PERSONERÍA** jurídica a la Dra. DARLY YELITZA BAUTISTA RAMÍREZ como apoderada judicial de los demandados **LUZ DARY PÉREZ ANGULO y BRANDO FERNEY APARICIO PÉREZ**. En los términos del mandato conferido (Art. 75 del C. G. P.).
- Por secretaría dar aplicación al Art. 370 en armonía con el Art. 110 del C. G. P. frente a las excepciones de mérito propuestas por los demandados LUZ DARY PÉREZ ANGULO y BRANDO FERNEY APARICIO PÉREZ, a través de apoderado (PDF 30 a 33 del C. 1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 420a9ede7a04ccbd0f5710ebc9b935e1a6e725bb9074196b1df6a88f008b1749

Documento generado en 06/10/2022 06:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de citación para notificación personal remitido al demandado RODOLFO FLÓREZ PEDRAZA, a la luz de lo previsto del Art. 291 del C. G. P. Y advertido que el documento allegado no cuenta con constancia de recibido y solo aporta guía para el seguimiento del envío, de fecha 20 de septiembre de 2022. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, allegue constancia de recibido de la citación para notificación personal, remitida en fecha 20 de septiembre de 2022.
- En caso de guardar silencio al requerimiento anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como citación efectiva para notificación del demandado RODOLFO FLÓREZ PEDRAZA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y **copia cotejada de los documentos que se remitan para su fin.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c883511821e139eaf4b91bcc48e9d2645afa79cc777a8fab9b6fd14cc1d1122**

Documento generado en 06/10/2022 06:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención del escrito presentando por el apoderado de la parte demandante (PDF 14 a 16), en donde solicita declarar la ilegalidad del auto de fecha 4 de agosto de 2022. Porque el recurso por él interpuesto y decidido ya por el despacho. Se dio sin observar la extemporaneidad del mismo. Y advertido que, dicho auto ordena remitir el expediente ante los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto) de Bucaramanga, para que se surta el recurso apelación concedido en efecto suspensivo, providencia con la cual, este despacho pierde competencia para resolver de la actual solicitud. SE DISPONE:

- **ESTAR A LO RESUELTO** en auto del 4 de agosto de 2022.
- Con la notificación por estado, por secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal segundo del auto de 4 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a8c39e9a8d4fb00cae0c116da2e7a90359cb08991f7b158148225448944525**

Documento generado en 06/10/2022 06:49:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00419-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención de la comunicación remitida por el Notario – Conciliador de la NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA. Por la cual, se informa que por decisión No. 11 proferida el 2 de agosto del 2022 fue admitido proceso de Negociación de deudas por el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante de **MARIA LOURDES MOLINA FONSECA** (PDF 10). Corresponde dar aplicación al Art. 545 numeral 1º con observación del Art. 548 del C. G. del P. y disponer la suspensión del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, formulado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **MARIA LOURDES MOLINA FONSECA** de conformidad con lo dispuesto Art. 545 numeral 1 de C. G. del P.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión al Dr. **MARCO TULIO SINISTERRA HURATADO** Notario – Conciliador en Insolvencia Económica de la NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, para los fines pertinentes y lo de su competencia. Oficiar y gestionar por secretaría.

TERCERO: PRECISAR que ajo las actuales condiciones y reglamentación se privilegia la recepción de comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8212b9d50bc3290acc74f62a549491a1f2745f3b98348db086855800e01652**

Documento generado en 06/10/2022 06:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado escrito de subsanación de la demanda **EJECUTIVA MENOR CUANTÍA** formulada por **BANCO POPULAR** contra **ANDRÉS ROJAS GARCÉS**. Se encuentra que no fue subsanada conforme lo ordenado en auto del 8 de septiembre de 2022, por lo que impera ordenar su rechazo.

En efecto se observa que si bien, dentro del término de ley se allega memorial de subsanación. Se mantienen las omisiones, pues respecto del ítem 3 del auto inadmisorio, por el que se pide especificar el valor sobre el cual se liquidan los intereses corrientes por los que se generan las sumas contenidas en las pretensiones 1.1, 2.1, 3.1, 4.1, 5.1, 6.1, 7.1 y 8.1. Frente a la cual, simplemente manifiesta: "los intereses corrientes se liquidan sobre el saldo de capital de la obligación pendiente de cancelar como lo señala el pagaré base de la ejecución vencido". Respuesta que no da claridad respecto del capital sobre el que realmente se ha realizado el cálculo de los intereses referidos. Toda vez que efectuada la operación aritmética sobre los valores de cada cuota que se pretende ejecutar los valores que arroja difieren de lo peticionado (ejemplo para la pretensión 1.1 al aplicar la tasa del 15.25% E.A., que convertida a tasa nominal mensual equivaldría al 1.19%-http://sira.com.co/simulador/simulador_tasas.htm, a la cuota del mes de diciembre de 2021 \$487.493 x 1.19%, el valor resultante es \$5.801. Y lo que se demuestra es la total confusión del demandante para establecer el valor del capital para de la deuda y el valor de los intereses de plazo. En consecuencia, no se cumple con el numeral 4 del Art. 82 del CGP.

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto precitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., impera disponer el rechazo de la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formula **BANCO POPULAR**, contra **ANDRÉS ROJAS GARCÉS**. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a113c2390fe8cf5fbe157b56804f3614a324c88b8ea0da5908d08296e8ac54d0**

Documento generado en 06/10/2022 06:48:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir respecto de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.** en contra de **EULALIA RUIZ ORDOÑEZ**.

Una vez revisado el título ejecutivo que se presenta como base de recaudo – *contrato de vinculación y certificado de cuenta expedido por el representante legal y contador de la demandante* – tienen la calidad de título complejo, en tanto lo componen dos documentos. Que por lo mismo, deben ser valorados en conjunto a fin de determinar si cumplen los requisitos establecidos en el Art. 422 del C.G.P. A la luz de lo cual, se advierte que contrato suscrito, establece en su cláusula quinta que la cuota de sostenimiento debe ser cancelada dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, contrario a lo que señala el certificado de deuda expedido por la demandante, en donde señala como vencimiento el ultimo día de ese mes.

De lo anterior, y pese a que en auto del 8 de septiembre de 2022 se requirió a la parte demandante para que se aclarara de la inconsistencia, se limita a señalar que la empresa de forma unilateral extiende un plazo a los afiliados para el pago, sin mediar documento que prueba aceptación por parte del demandado. Por tanto, es evidente la falta de claridad del título complejo en cuanto a la fecha real de vencimiento de la obligación.

En ese orden de ideas se tiene que los documentos presentando, no reúnen a cabalidad las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P. Impera negar la orden de pago por la que se reclama.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en las presentes diligencias, por lo indicado la parte motivación.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f155878043709982105391cf440aca56becc77e67f9ca6ce0899088562b6eda1**

Documento generado en 06/10/2022 06:49:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **ADRIANA DELGADO MEDINA**, contra **LEONEL FELIPE FUENTES CHACÓN**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Allegue copia de la letra de cambia de fecha 27 de abril de 2019, escaneada por ambas caras.
- 2. Aporte prueba o evidencia del conocimiento de la dirección electrónica de notificaciones del demandado LEONEL FELIPE FUENTES CHACÓN, de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 3. Indique si el título base de ejecución fue escaneado en su totalidad y demás documentos fueron escaneados en su totalidad.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b742a664c08b1b7a0d077ca702c46ada0602b097aa6a1356e664a001159dd21**

Documento generado en 06/10/2022 06:49:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **AYRCOL S.A.S.**, contra **D.N.O DISEÑO E INGENIERÍA S.A.S.**, veamos:

En primer término, debe decirse que en los “títulos” que se pretenden hacer valer en la presente acción, lo constituyen las facturas electrónicas de venta No. E -3353 y E-3649 (PDF 7 y 9). Sobre la que si bien, se aporta una supuesta constancia de remisión con estado de enviado, no se indica **una hora y fecha cierta** en que supuestamente fueron puestas en conocimiento de la parte. Lo que no da certeza sobre la remisión y recibido de tales documentos al obligado. Para analizar de allí la posibilidad o no de aceptación expresa o tácita, o, su rechazo por el destinatario. Siendo éste un requisito esencial de esta clase de documentos para ser considerados como título valor, de conformidad con lo dispuesto en Decreto 3327 de 2009, Ley 1231 de 2008, Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020, en concordancia con los Art. 773 y 774 del C. Co.

En consecuencia y como quiera que la anotada irregularidad no es un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el título, no queda otro camino que negar el mandamiento ejecutivo.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en las presentes diligencias, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de estos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3bbba9d1ea47bd7a3fb5bea269906eb5b56da1820f306efb811e57adc39f0bd**

Documento generado en 06/10/2022 06:49:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **JAIME QUESADA HERNÁNDEZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Allegue certificado de vigencia de la E. P. No. 0518 de abril de 2015, con vigencia no mayor a 30 días.
- 2. Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con vigencia no mayor a 30 días.
- 3. Mencione en el acápite correspondiente, lugar de notificaciones del representante legal de la demandante.
- 4. Indique si el título base de ejecución fue escaneado en su totalidad.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117cf3c9be1a34322e4c81a24099ea7bb379e331ddeeb7269dbd615ce0235454**

Documento generado en 06/10/2022 06:49:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00590-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **LUZ STELLA SALCEDO ORTEGA**, contra **JAVIER ANTONIO SOLANO, VÍCTOR ANTONIO SANGUINO Y JESÚS EDUARDO GONZÁLEZ GALVIS**, en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que este juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la misma demanda bajo radicado 680014003026-2021-00579-00. En el cual, mediante proveído del doce de agosto de 2021, se niega mandamiento de pago de la demanda y se ordena el archivo del expediente.

Que consecuencial a lo anterior y para el reparto del proceso, se debe dar aplicación al numeral 2º del Art. 2º del Acuerdo No. 2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (por medio del cual se modifica parcialmente el Art 7 numerales 1º y 2º de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002). Que, al ser omitido por la oficina judicial, habrá de devolverse para que surta el reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga conforme lo dispone la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **LUZ STELLA SALCEDO ORTEGA**, contra **JAVIER ANTONIO SOLANO, VÍCTOR ANTONIO SANGUINO Y JESÚS EDUARDO GONZÁLEZ GALVIS**, a la Oficina Judicial – Reparto, para que se atiendan las normas administrativas de reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c84f252ce2870fe473f1fcb1b7320814f8f580ccb64b654dcf7044b5b14ae7a**

Documento generado en 06/10/2022 06:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **LUIS GOMEZ ATUESTA**, contra **GILBERTO HERRERA ESPARZA**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare la calidad en que actúa la Dra. JENIFFER MELISA PÉREZ FLÓREZ, toda vez que, de conformidad al poder otorgado a PRECOMACBOPER, sólo tiene facultad para sustituir y no conferir nuevos poderes.
2. Allegue cadena de datos por medio del cual se confieren los respectivos poderes, de conformidad a lo señalado por el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. Mencione en el acápite correspondiente, lugar de notificaciones del representante legal de PRECOMACBOPER.
4. Indique la razón por la cual, señala en la pretensión primera fecha de exigibilidad el 17 de mayo de 2019, si la primera cuota debía pagarse el 28 de abril de 2020.
5. Aclare en los hechos de la demanda, si la parte demandada hizo alguno de los abonos acordados y en qué fecha.
6. Allegue certificado de existencia y representación legal de PRECOMACBOPER con vigencia no mayor a 30 días.
7. Aporte prueba o evidencia del conocimiento de la dirección electrónica de notificaciones del demandado, de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
8. Señale bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentra el original del título valor.
9. Indique si el título base de ejecución fue escaneado en su totalidad y demás documentos fueron escaneados en su totalidad.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf1865306c9a3165661b7c01dad4f60641b71ae8d049cd6dcdaa467e266e92e**

Documento generado en 06/10/2022 06:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Advertido que mediante providencia del 26 de septiembre de 2022 se procedió en atención del Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 a saltar los turnos de decisión y disponer orden concreta para dar impulso y poder agendar fecha para la realización de la diligencia comisionada. Sin que por la parte de la interesada o su apoderada se hiciera pronunciamiento alguno o se expresara la disposición necesaria para el cumplimiento de la orden encomendada. Se impone en consecuencia, *devolver sin diligenciar* la comisión asignada.

Fundado en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER SIN DILIGENCIAR el Despacho Comisorio No 173 del 30 de septiembre de 2021 emitido por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso ejecutivo promovido por ISOLINA HERNÁNDEZ CALDERÓN contra NEY RODRÍGUEZ BARRIOS, radicado 68001-40-03-003-2018-00125-01, acorde con los motivos expresados. Y asignado a este despacho en aplicación del Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Con la notificación por estados de la presente providencia remitir copia de esta al Consejo Seccional de la Judicatura, para atender los señalado en el parágrafo 1º del Art. 2 del Acuerdo PCSJA22-11981.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **448e4d35dab7781c171a66845eaeda81703f281db3b1e73bd6bb58f36322f8a2**

Documento generado en 06/10/2022 06:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Advertido que mediante providencia del 26 de septiembre de 2022 se procedió en atención del Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 a saltar los turnos de decisión y disponer orden concreta para dar impulso y poder agendar fecha para la realización de la diligencia comisionada. Sin que por la parte de la interesada o su apoderada se hiciera pronunciamiento alguno o se expresara la disposición necesaria para el cumplimiento de la orden encomendada. Se impone en consecuencia, devolver sin diligenciar, la comisión asignada.

Fundado en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER SIN DILIGENCIAR el Despacho Comisorio No 034 del 24 de noviembre de 2020 emitido por el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso ejecutivo hipotecario promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra FREDDY BOHÓRQUEZ RUEDA, radicado 68001-40-03-016-2019-00559-01, acorde con los motivos expresados. Y asignado a este despacho en aplicación del Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Con la notificación por estados de la presente providencia remitir copia de esta al Consejo Seccional de la Judicatura, para atender los señalado en el parágrafo 1º del Art. 2 del Acuerdo PCSJA22-11981.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c19d7e661cacb1b452102760dc6bc03b4bc1801cb9346d6389cef759026180e**

Documento generado en 06/10/2022 06:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Advertido que mediante providencia del 26 de septiembre de 2022 se procedió en atención del Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 a saltar los turnos de decisión y disponer orden concreta para dar impulso y poder agendar fecha para la realización de la diligencia comisionada. Sin que por la parte de la interesada o su apoderada se hiciera pronunciamiento alguno o se expresara la disposición necesaria para el cumplimiento de la orden encomendada. Se impone en consecuencia, devolver sin diligenciar la comisión asignada.

Fundado en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER SIN DILIGENCIAR el Despacho Comisorio No 031 del 20 de abril de 2021 del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso ejecutivo promovido por COMERCIALIZADORA PUNTO FRÍO S.A.S. contra CUSTODIO ALEJANDRO LÓPEZ VILLAMIL, radicado 68001-40-03-027-2020-00472-00, acorde con los motivos expresados. Y asignado a este despacho en aplicación del Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Con la notificación por estados de la presente providencia remitir copia de esta al Consejo Seccional de la Judicatura, para atender los señalado en el parágrafo 1º del Art. 2 del Acuerdo PCSJA22-11981.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8052264f9ed31ead02ddcc0664dd3a0a4e80b483716c17e59ad9e8a4e413e84**

Documento generado en 06/10/2022 06:51:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **EDIFICIO PLAZA CENTRAL - PH.**, contra **RODRIGO ESPINEL CRISTANCHO**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

- 1. Indique la dirección física y electrónica de notificaciones del representante legal de la entidad demandante en aplicación del numeral 10 del Art. 82 del C.G.P.
- 2. Según el alcance de la pretensión 119, aclare respeto de las cuotas de administración de noviembre de 2021 a agosto de 2022.
- 3. De conformidad a las pretensiones 116 y 117, aclare de la exigibilidad para el cobro de dichos conceptos. Aporte las documentales pertinentes.
- 4. Corrija en la manifestación primera, la norma procesal vigente al momento de radicación de la demanda.
- 5. Teniendo en cuenta la manifestación de desconocer la dirección electrónica del demandado. Se Requiere desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de los demandados (como la EPS).
- 6. Indique si el título base de ejecución fue escaneado en su totalidad y demás documentos fueron escaneados en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13c6ef5c9be3be5e0a0a0869810a96dbc2c3077308f2c16f6cfd35d26bcf882**

Documento generado en 06/10/2022 06:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **MARÍA JACOBET BOSTACARA.**, contra **FABIÁN LEONARDO GARZÓN GUERRERO y HORACIO ALBERTO MATEUS PUERTA.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. De conformidad a la manifestación hecha en el acápite de notificaciones de la demandante. Allegue poder con nota de presentación personal.
- 2. Indique para cada uno de los demandados, dirección de notificaciones judiciales.
- 3. Señale la razón por la cual, solicita como prueba documental contrato de arrendamiento de enero de 2014, si el aportado es de junio de 2018.
- 4. Aclare la razón por la cual, requiere el cobro ejecutivo de la cláusula penal, si el mismo es propio de un proceso declarativo.
- 5. En atención que no hace solicitud de medidas cautelares. Acredite que dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6º de la ley 2213 de 2022, en cuanto a haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados.
- 6. Señale bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentra el original del título valor.
- 7. Indique si el título base de ejecución fue escaneado en su totalidad.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1acba6f304d2414bd9e383973590aacf5c0e30d0778b542f4348de80477119**

Documento generado en 06/10/2022 06:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **SERVIR INGENIERO E.U.**, contra **PRONACOL PROYECTOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S.**, veamos:

En primer término, debe decirse que en el “título” que se pretende hacer valer en la presente acción, lo constituye dos facturas electrónicas de venta No. FEF 135 y FEF 166 (PDF 04). Sobre las que **no se acredita la entrega de dichos documentos al obligado (por remisión al correo autorizado)**. Ni se acompaña soporte de recibido del título por el cliente o deudor. Lo que no da certeza sobre la remisión de tal documento al obligado. Para analizar de allí la posibilidad o no de aceptación expresa o tácita, o, su rechazo por el destinatario. Siendo éste un requisito esencial de esta clase de documentos para ser considerados como título valor, de conformidad con lo dispuesto en Decreto 3327 de 2009, Ley 1231 de 2008, Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020, en concordancia con los Art. 773 y 774 del C. Co.

En consecuencia y como quiera que la anotada irregularidad no es un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el título, no queda otro camino que negar el mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en las presentes diligencias, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad447d0853a76f777a5a04720eb4b1819921ab500ba3b5639ce520e31118f78**

Documento generado en 06/10/2022 06:49:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **GLADIS IRAIDA PÉREZ RODRÍGUEZ**, contra **OSCAR FERNANDO RODRÍGUEZ TOSCANA**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Indique el domicilio del demandado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. (Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Teniendo en cuenta la manifestación de desconocer la dirección electrónica del demandado. Se Requiere desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de los demandados (como la EPS).
3. Indique si el título base de ejecución fue escaneado en su totalidad y demás documentos fueron escaneados en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23860d40bab1ed6f08052c1ca24aa6d5a52c98cd6e683ccf4ea769bd5b004c33**

Documento generado en 06/10/2022 06:49:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **EMPRESA DE AUTOMÓVILES BUCARICA S.A.**, en contra de **WILLIAM JESÚS REMOLINA FUENTES**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique el domicilio de los demandados, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. (Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Indique, la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones el representante legal de la entidad demandante, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. P.
3. Según el alcance de la pretensión segunda, aclare respeto de las cuotas de sostenimiento de los meses de junio y julio de 2022.
4. De conformidad a la cláusula decimoprimera del contrato de vinculación, respecto de los incrementos en fecha 1º de enero de cada año. Aclare de las cuotas de sostenimiento de octubre a diciembre de 2013 y enero 2015.
5. Aclare hecho octavo y pretensión B). en cuanto a la cláusula decimoprimera del contrato de vinculación, la fecha de pago son los primeros 5 días de cada mes.
6. Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con fecha no mayor a 30 días.
7. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de los demandados (como la EPS).
8. Indique si el título base de ejecución fue escaneado en su totalidad.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37128eb72406e9ae23840de66239a3308bae0075a977e422bd752fde8c0ef397**

Documento generado en 06/10/2022 06:49:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **IMPRESOS & EMPAQUES DE CARTÓN S.A.S DCARTON**, contra **LUIS SEBASTIÁN MONTAGOUTH NIÑO**, veamos:

En primer término, debe decirse que en el “título” que se pretende hacer valer en la presente acción, lo constituye una factura electrónica de venta No. FE-399 (Pág. 7 PDF 3). Sobre la que si bien, se aporta una supuesta constancia de envío con estado de cuenta entregado, esta **no señala el correo electrónico** del deudor a quien se remite el documento, así como señala estado de acuse **pendiente** (Pág. 3 PDF 3). A la que se adjunta pantallazo de base de datos como evidencia de conocimiento del correo (Pág. 4 PDF 3), pero que no corresponde a la gestión que acredita el envío. Lo que no da certeza sobre la remisión de tal documento al obligado. Para analizar de allí la posibilidad o no de aceptación expresa o tácita, o, su rechazo por el destinatario. Siendo éste un requisito esencial de esta clase de documentos para ser considerados como título valor, de conformidad con lo dispuesto en Decreto 3327 de 2009, Ley 1231 de 2008, Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020, en concordancia con los Art. 773 y 774 del C. Co.

En consecuencia y como quiera que la anotada irregularidad no es un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el título, no queda otro camino que negar el mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en las presentes diligencias, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39584f5b336a116d059ce4100d39a4373937922c31e3b691f56a615ce224117**

Documento generado en 06/10/2022 06:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda que por proceso **DECLARATIVO DE MENOR CUANTÍA** formula **MARCO AURELIO QUIROGA TOLOSA** contra **LIBERTY SEGUROS S.A.**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Aclare domicilio de la entidad demandada, toda vez que señala en el encabezado la ciudad de Bogotá D.C., y determina la competencia por su domicilio en la ciudad Bucaramanga.
- 2. Indica la razón por la cual, adelanta la acción por agencia de la demandada en la ciudad de Bucaramanga, si la póliza se seguro fue suscrita y expedida en la ciudad de Barrancabermeja.
- 3. Aclare el tipo de acción por la que se demanda (responsabilidad contractual, o cumplimiento contractual).
- 4. Conforme lo anterior, ajuste el poder (señalando la acción por tratarse de un poder especial) y presente las pretensiones de forma organizada y consecuente según el tipo de acción que se promueve. Y verificando la posibilidad de acumulación según se trate.
- 5. De corresponder a un proceso de responsabilidad civil contractual, como se faculta. Concrete en los hechos el fundamento de la responsabilidad y los posibles perjuicios reportados. Y plantee las pretensiones según la acción para la que se otorga poder, de manera organizada y consecuente.
- 6. De tratarse de una acción de cumplimiento de contrato, presente los hechos acorde a los presupuestos sustanciales de la acción. Con claridad concreta del cumplimiento de las obligaciones por la demandante o allanamiento a cumplir. Y fundamento del incumplimiento por la demandada. Sin que se supedite a una condición no cumplida como la fecha de suscripción de la escritura pública.
- 7. Allegue certificado de tradición del vehículo de placas No. BXO350 actualizado no mayor a 30 días.
- 8. Sin ser requisito de la demanda sobre la prueba testimonial corresponde cumplir lo previsto por el Art. 212 del CGP.
- 9. Mencione bajo la gravedad de juramento en poder de quién se encuentra los originales de los documentos presentados con la demanda.
- 10. Indique si los documentos aportados como pruebas de la demanda, fueron escaneados en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c772233bf74dd16f09fe6721e177cf56b22c85c439b703db14d370ed34eead12**

Documento generado en 06/10/2022 06:49:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **MARÍA ALEJANDRA RIVERA**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare la razón por la cual se fija domicilio de la demandada en el municipio de Bucaramanga, acorde el lugar de notificación que se informa por la demandante. Si dentro del pagaré que se ejecuta, la misma obligada declara como tal la ciudad de Medellín. Y justifique fáctica y jurídicamente la variación del domicilio. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros)
2. Indique, la dirección física y electrónica de la representante legal de la parte ejecutante (numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.).
3. Aporte prueba o evidencia del conocimiento por parte del demandante, de la dirección electrónica de notificaciones del demandado, de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. Allegue cadena de datos por medio del cual fue conferido el poder, donde se evidencia que fue remitido desde el correo de la demandante al correo del apoderado registrado en el SIRNA (pjporras1@gmail.com).
5. Allegue certificado de vigencia de escritura pública No. 1803 de marzo de 2022, con vigencia no mayor a 30 días.
6. Indique si el título base de ejecución fue escaneado en su totalidad.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9cb72817e23c141f81461ae761841b0434a0fb07b5efdd8d45d91c17457374**

Documento generado en 06/10/2022 06:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00632-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **MARÍA DELIA ORTIZ RANGEL** contra **SERGIO PRADA SERRANO**, en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que este juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la misma demanda bajo radicado 680014003026-2022-00557-00. En el cual, mediante proveído del veintidós de septiembre de 2022, se rechaza de plano la demanda y remite por competencia.

Que consecuencial a lo anterior y para el reparto del proceso, se debe dar aplicación al numeral 2º del Art. 2º del Acuerdo No. 2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (por medio del cual se modifica parcialmente el Art 7 numerales 1º y 2º de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002). Que, al ser omitido por la oficina judicial, habrá de devolverse para que surta el reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga conforme lo dispone la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **MARÍA DELIA ORTIZ RANGEL** contra **SERGIO PRADA SERRANO**, a la Oficina Judicial – Reparto, para que se atiendan las normas administrativas de reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462de21c3460f6881b66a98b06a5159a815bbdc617a09a3c76e09c618b26ee15**

Documento generado en 06/10/2022 06:51:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda que, por proceso **DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** formulada por **TRITURADOS EL ZULIA S.A.S** contra **EDGAR ALEXANDER GÓMEZ**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción declarativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de la parte demandante y su representante legal, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. P. (Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. A efectos de determinar la competencia territorial, y advertido que la misma no la establece. Indique la ciudad en que se encuentra el bien objeto del proceso. De conformidad con lo señalado en el inciso 7 del Art. 28 del C.G.P.
3. Allegue certificado de tradición del vehículo con placas RCK811, con vigencia no mayor a 30 días.
4. Especifique en la demanda y en especial en las pretensiones, el bien objeto de usucapión, determinado por cada una de sus particularidades según su naturaleza.
5. Conforme la prescripción que invoca, determine el justo título que le faculta para la pretensión.
6. Estime, la cuantía conforme lo exige el numeral 3 del artículo 26 del C.G. del P.
7. Sobre la denominada pretensión especial, señale si la misma es subsidiaria de las principales. Además, Aclare tanto en los hechos como en dicha pretensión, el tipo de nulidad (absoluta o relativa) y la razón por la cual se estructura la misma. (causal de nulidad). Y acredite el poder que lo faculta para la pretensión.
8. Allegue nuevo poder en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022. Señalando el correo electrónico de la apoderada registrado en el SIRNA.
9. Requerir al apoderado de la parte demandante para que cumpla el deber señalado en el numeral 15 del Art. 28 de la ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020. Y registre su cuenta de correo electrónico con el fin de facilitar el uso de las TIC en sus gestiones ante los despachos judiciales. La cual, debe coincidir con la informada en la demanda o actualizada en el proceso. Ya que revisada la base de SIRNA no aparece correo inscrito.
10. Indique las direcciones física y electrónica del representante legal de la entidad demandada, según lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82.
11. Aclare la razón por la cual indica dirección de notificaciones del señor DIEGO FERNANDO CORREDOR AYALA, si el mismo no es demandado o es solicitado por testigo.
12. Aporte evidencia del conocimiento del correo electrónico del demandando, según lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
13. Acredite, que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial se envió simultáneamente por **correo certificado** copia de la demanda y sus anexos. De igual forma lo deberá realizar con este auto y la subsanación.
14. Aporte de forma legible los pantallazos obrantes en las Pág. 19 a 24 del PDF 04. Señale el origen de estos y lo que pretende probar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796ef67e8732c70701c1a4c37ed3f08dc8d736cc7af7c7f184646d7c2d7e63f7**

Documento generado en 06/10/2022 06:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Recibido por reparto del 28 de septiembre de 2022 el Despacho Comisorio No. 0012 emitido por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso ejecutivo promovido por BAGUER S.A.S contra SERGIO DAVID MEDINA CARREÑO, radicado 68001-40-03-018-2021-00340-00, con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil No.9000207709. Que se asigna a este despacho en aplicación del Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 que dispone la reasignación transitoria a partir del 8 de agosto de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022 de 1.160 despachos comisorios pendientes de agendar por parte de la Inspección de Policía Urbana No. 1 de Bucaramanga. Por lo que corresponde atender la medida impuesta. Con requerimiento previo a la parte interesada para que aporte datos de identificación del bien objeto de la diligencia.

Fundado en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACATAR la medida transitoria ordenada en el Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. **Y SALTAR LOS TURNOS DE DECISIÓN de procesos al despacho** para cumplir con la meta impuesta para la realización de la diligencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada en la diligencia de secuestro en bloque de los establecimientos de comercio identificados con la matrícula mercantil No. 9000207709 (BAGUER S.A.S y su apoderada Dra. Estefany Cristina Torres Barajas), para que en el término de ejecutoria de la presente providencia aporte:

- 1. Certificado de Cámara de Comercio del establecimiento de comercio de nombre INCORPART identificado con la matrícula mercantil No. 9000207709, propiedad del demandado SERGIO DAVID MEDINA CARREÑO.
- 2. Documento en donde consten la dirección de ubicación del E.C. a secuestrar.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada en la diligencia que superado en silencio el anterior requerimiento. Se cumplirá con la **devolución inmediata** de la comisión, sin diligenciar, por falta de gestión necesaria por el solicitante.

CUARTO: Con la notificación por estados de la presente providencia remitir copia de esta al Consejo Seccional de la Judicatura, para atender los señalado en el parágrafo 1º del Art. 2 del Acuerdo PCSJA22-11981.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4493318bdb9599406511597a5d0f3a6e91f6c06d6bb30ac840a76a692ed2ff**

Documento generado en 06/10/2022 06:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Recibido por reparto del 28 de septiembre de 2022 el Despacho Comisorio No. 0009 del 02 de mayo del 2022 emitido por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso de Ejecutivo promovido por JAIRO JOSÉ CÁRDENAS BARBOSA contra JORGE ENRIQUE RINCÓN ACEVEDO, radicado 68001-40-03-025-2021-00694-00, con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con M. I. 300-2661. Que se asigna a este despacho en aplicación del Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 que dispone la reasignación transitoria a partir del 8 de agosto de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022 de 1.160 despachos comisorios pendientes de agendar por parte de la Inspección de Policía Urbana No. 1 de Bucaramanga. Por lo que corresponde atender la medida impuesta. Con requerimiento previo a la parte interesada para que aporte datos de identificación del bien objeto de la diligencia.

Fundado en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACATAR la medida transitoria ordenada en el Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. **Y SALTAR LOS TURNOS DE DECISIÓN de procesos al despacho** para cumplir con la meta impuesta para la realización de la diligencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada (JAIRO JOSÉ CÁRDENAS BARBOSA y su apoderado) en la diligencia de secuestro del inmueble identificado M. I.300-2661, de propiedad del demandado JORGE ENRIQUE RINCÓN ACEVEDO, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia se sirva allegar los siguientes documentos:

- 1. Certificado de tradición del inmueble identificado con M. I.300-2661.
- 2. Copia de la Escritura Pública donde consten los linderos del inmueble a secuestrar.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada en la diligencia que superado en silencio el anterior requerimiento. Se cumplirá con la **devolución inmediata** de la comisión, sin diligenciar, por falta de gestión necesaria por el solicitante.

CUARTO: Con la notificación por estados de la presente providencia remitir copia de esta al Consejo Seccional de la Judicatura, para atender los señalado en el parágrafo 1º del Art. 2 del Acuerdo PCSJA22-11981. **Y atender** la orden imperativa dispuesta por el comitente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b834fbe93b26b95a1121036762baee362d11a00fd4b37081e2203734e04c67c**

Documento generado en 06/10/2022 06:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Recibido por reparto del 28 de septiembre de 2022 el Despacho Comisorio No. 0013 del 29 de abril del 2022 emitido por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro del proceso de Ejecutivo Hipotecario promovido por el HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. - HG CONSTRUCTORA S.A, contra SANDRA LILIANA RODRIGUEZ SOLANO, radicado 68001-31-03-010-2021-00343-00, con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con M. I. 300-412193. Que se asigna a este despacho en aplicación del Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 que dispone la reasignación transitoria a partir del 8 de agosto de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022 de 1.160 despachos comisorios pendientes de agendar por parte de la Inspección de Policía Urbana No. 1 de Bucaramanga. Por lo que corresponde atender la medida impuesta. Señalando fecha para la diligencia al obrar datos necesarios de identificación del bien objeto de la diligencia.

Fundamento en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACATAR la medida transitoria ordenada en el Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. **Y SALTAR LOS TURNOS DE DECISIÓN de procesos al despacho** para cumplir con la meta impuesta para la realización de la diligencia.

SEGUNDO: FIJAR el 13 de octubre de 2022 a las 8:10 a.m. como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia **secuestro** del inmueble identificado con M. I. 300-412193, ubicado en la Carrera 17 No. 13-50 barrio Modelo Conjunto Residencial SMART 17, torre 1 apto 402 de Bucaramanga, propiedad de la demandada SANDRA LILIANA RODRIGUEZ SOLANO.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre a:

ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR	Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150 isve52@gmail.com
------------------------------------	--

Por secretaría comunicar la designación, atendiendo lo reglado por el Art. 49 del C. G. P.

CUARTO: Con la notificación por estados de la presente providencia remitir copia de esta al Consejo Seccional de la Judicatura, para atender los señalado en el parágrafo 1º del Art. 2 del Acuerdo PCSJA22-11981.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 042, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 7 de octubre de 2022. ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ef25be21970baa652e38e22cb0a3edd949e08ed567ee121eb92ca1c3acbf36**

Documento generado en 06/10/2022 06:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Recibido por reparto del 28 de septiembre de 2022 el Despacho Comisorio No. 0017 del 03 de mayo del 2022 emitido por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro del proceso de Ejecutivo Hipotecario promovido por el HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. - HG CONSTRUCTORA S.A, contra ANA HILSE CASTAÑEDA LEAL, radicado 68001-31-03-008-2021-00410-00, con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-412280. Que se asigna a este despacho en aplicación del Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 que dispone la reasignación transitoria a partir del 8 de agosto de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022 de 1.160 despachos comisorios pendientes de agendar por parte de la Inspección de Policía Urbana No. 1 de Bucaramanga. Por lo que corresponde atender la medida impuesta. Señalando fecha para la diligencia al obrar datos necesarios de identificación del bien objeto de la diligencia.

Fundamento en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACATAR la medida transitoria ordenada en el Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. **Y SALTAR LOS TURNOS DE DECISIÓN de procesos al despacho** para cumplir con la meta impuesta para la realización de la diligencia.

SEGUNDO: FIJAR el 13 de octubre de 2022 a las 8:10 a.m. como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia **secuestro** del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-412280, ubicado en la Carrera 17 No. 13-50 barrio Modelo Conjunto Residencial SMART 17, torre 2 apto 1003 de Bucaramanga.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre a:

MERCEDES CASTELLANOS ARIAS	Carrera 28 No. 47-03 Apto 603, Barrio Sotomayor mercastel523@hotmail.com
-------------------------------	---

Por secretaría comunicar la designación, atendiendo lo reglado por el Art. 49 del C. G. P.

CUARTO: Con la notificación por estados de la presente providencia remitir copia de esta al Consejo Seccional de la Judicatura, para atender los señalado en el parágrafo 1º del Art. 2 del Acuerdo PCSJA22-11981.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 042, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 7 de octubre de 2022. ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec58d52c467aa53b794e3f8c350106df9a8563a77597a2eb926c06c248afb97**

Documento generado en 06/10/2022 06:51:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Recibido por reparto del 28 de septiembre de 2022 el Despacho Comisorio No. 0063 del 22 de octubre del 2021 emitido por el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso ejecutivo promovido por MAICITO S.A. contra MARIA DORIS URBANO CERON, radicado 68001-40-03-020-2017-00404-01, con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con M. I. 300-282780. Que se asigna a este despacho en aplicación del Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 que dispone la reasignación transitoria a partir del 8 de agosto de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022 de 1.160 despachos comisorios pendientes de agendar por parte de la Inspección de Policía Urbana No. 1 de Bucaramanga. Por lo que corresponde atender la medida impuesta. Con requerimiento previo a la parte interesada para que aporte datos de identificación del bien objeto de la diligencia.

Fundado en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACATAR la medida transitoria ordenada en el Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. **Y SALTAR LOS TURNOS DE DECISIÓN de procesos al despacho** para cumplir con la meta impuesta para la realización de la diligencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada (MAICITO S.A. y su apoderada Dra. RUTH MILENA PATIÑO TORRES) en la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M. I. 300-282780, ubicado en la Calle 100 # 36 – 39 Casa N° 12 (Intermedio tipo 1) Urbanización El Girasol P.H. de Bucaramanga – Santander, de propiedad de la demandada MARIA DORIS URBANO CERON, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia se sirva allegar los siguientes documentos:

- 1. Certificado de tradición del inmueble identificado con M. I. 300-282780.
- 2. Copia de la Escritura Pública donde consten los linderos del inmueble a secuestrar.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada en la diligencia que superado en silencio el anterior requerimiento. Se cumplirá con la **devolución inmediata** de la comisión, sin diligenciar, por falta de gestión necesaria por el solicitante.

CUARTO: Con la notificación por estados de la presente providencia remitir copia de esta al Consejo Seccional de la Judicatura, para atender los señalado en el parágrafo 1º del Art. 2 del Acuerdo PCSJA22-11981.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bedcfb256a3ee9625334d180d66b596fda3eb9ab41ea8dc3988bcdc265e4b6**

Documento generado en 06/10/2022 06:51:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DESPACHO COMISORIO- SECUESTRO
RADICADO: 680014003026-2022-00642-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Recibido por reparto del 30 de septiembre de 2022 el Despacho Comisorio No. 0041 del 26 de agosto del 2021 emitido por este despacho, dentro del proceso de sucesión Intestada de los causantes VICENTE GUTIÉRREZ SIERRA y ANA DE JESÚS MORANTES GUTIÉRREZ, promovido por el JOSÉ VICENTE GUTIÉRREZ MORANTES, JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ MORANTES Y MANUEL GUTIÉRREZ MORANTES, radicado 68001-40-03-026-2022-00642-00, con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-90089. Que se asigna a este despacho en aplicación del Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 que dispone la reasignación transitoria a partir del 8 de agosto de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022 de 1.160 despachos comisorios pendientes de agendar por parte de la Inspección de Policía Urbana No. 1 de Bucaramanga. Por lo que corresponde atender la medida impuesta.

En atención de este y como quiera la comisión recibida fue conferida por este mismo juzgado. Corresponde para su adecuado trámite cerrar el presente radicado y disponer el traslado de los documentos para la realización directa de la diligencia por el despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACATAR la medida transitoria ordenada en el Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. **Y SALTAR LOS TURNOS DE DECISIÓN** de procesos al despacho para cumplir con la meta impuesta para la realización de la diligencia.

SEGUNDO: CERRAR el presente radicado (680014003026-2022-00642-00), dejando constancia en el aplicativo Siglo XXI. Y trasladar para su trámite copia de todos los documentos para cumplir de manera directa con la realización de la diligencia correspondiente.

TERCERO: REMITIR copia de esta providencia al Consejo Seccional de la Judicatura, para atender lo señalado en el parágrafo 1º del Art. 2 del Acuerdo PCSJA22-11981.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620424cd75319ed3cf189965f5bf55ec794ed14e5203f898345ac020c1390bf0**

Documento generado en 06/10/2022 02:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DESPACHO COMISORIO - SECUESTRO
RADICADO: 680014003026-2022-00643-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Recibido por reparto del 28 de septiembre de 2022 el Despacho Comisorio No. 35 del 19 de octubre del 2021 del Juzgado Diecisiete Civil del Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso Ejecutivo promovido por KEVI DAVID PEREA SALAS contra LAURA MILENA PEÑA NAVAS, radicado 68001-40-03-017-2021-00010-00, con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble con M.I. 300-9211. Que se asigna a este despacho en aplicación del Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 que dispone la reasignación transitoria a partir del 8 de agosto de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022 de 1.160 despachos comisorios pendientes de agendar por parte de la Inspección de Policía Urbana No. 1 de Bucaramanga.

Se advierte mediante consulta web en la página de la rama judicial (consulta de procesos) que el radicado dentro del que se emite la comisión, se dio por terminado por pago, conforme proveído registrado el 18 de febrero de 2022 (con archivo definitivo y con oficio de levantamiento de medidas librados). Razón por la cual se impone devolver sin diligenciar la comisión asignada.

Fundado en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACATAR la medida transitoria ordenada en el Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. **Y SALTAR LOS TURNOS DE DECISIÓN de procesos al despacho** para cumplir con la meta impuesta para la realización de la diligencia.

SEGUNDO: DEVOLVER SIN DILIGENCIAR el Despacho Comisorio No. 35 del 19 de octubre del 2021 del Juzgado Diecisiete Civil del Municipal de Bucaramanga, para que obre dentro del proceso ejecutivo promovido por KEVI DAVID PEREA SALAS contra LAURA MILENA PEÑA NAVAS, radicado 68001-40-03-017-2021-00010-00, acorde con los motivos expresados.

TERCERO: Con la notificación por estados de la presente providencia remitir copia de esta al Consejo Seccional de la Judicatura, para atender los señalado en el parágrafo 1º del Art. 2 del Acuerdo PCSJA22-11981.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3cb59083426eb3d5c288ad78529456bc099049d628e47f1322734f721f0329f**

Documento generado en 06/10/2022 06:51:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DESPACHO COMISORIO - SECUESTRO
RADICADO: 680014003026-2022-00644-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Recibido por reparto del 28 de septiembre de 2022 el Despacho Comisorio No. 0103 del 22 de octubre del 2021 y el oficio No. 2089 del 22 de octubre del 2021 emitido por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso de Ejecutivo promovido por HUGO HERNÁN HENRÍQUEZ MORENO contra YENNY PAOLA CONTRERAS RAMOS, ALEXANDER CONTRERAS RAMOS y AMANDA RAMOS TANGARIFE, radicado 68001-40-03-029-2020-00247-00, con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-308743. Que se asigna a este despacho en aplicación del Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 que dispone la reasignación transitoria a partir del 8 de agosto de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022 de 1.160 despachos comisorios pendientes de agendar por parte de la Inspección de Policía Urbana No. 1 de Bucaramanga.

Se advierte mediante consulta web en la página de la rama judicial (consulta de procesos) que el radicado dentro del que se emite la comisión, se dio por terminado por desistimiento, conforme proveído registrado el 14 de septiembre de 2022 (con constancia de archivo de fecha 27 de septiembre del 2022). Razón por la cual se impone devolver sin diligenciar la comisión asignada.

Fundado en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACATAR la medida transitoria ordenada en el Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. **Y SALTAR LOS TURNOS DE DECISIÓN de procesos al despacho** para cumplir con la meta impuesta para la realización de la diligencia.

SEGUNDO: DEVOLVER SIN DILIGENCIAR el Despacho Comisorio No 0103 del 22 de octubre del 2021 emitido por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso de Ejecutivo promovido por HUGO HERNÁN HENRÍQUEZ MORENO contra YENNY PAOLA CONTRERAS RAMOS, ALEXANDER CONTRERAS RAMOS y AMANDA RAMOS TANGARIFE, radicado 68001-40-03-029-2020-00247-00, acorde con los motivos expresados.

TERCERO: Con la notificación por estados de la presente providencia remitir copia de esta al Consejo Seccional de la Judicatura, para atender los señalado en el parágrafo 1º del Art. 2 del Acuerdo PCSJA22-11981.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770add91113338f1374894335f63e58606b17af6538bee1c3459efba855a7b21**

Documento generado en 06/10/2022 06:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **ORLANDO JAIMES FRANCO**, en contra de **MAURICIO ALFONSO HERNÁNDEZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Indique, la dirección física donde recibe notificaciones el demandante, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. P.
- 2. Allegue Letra de cambio de fecha 27/07/21, escaneada por ambas caras.
- 3. Mencione bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentra el original del título valor.
- 4. Indique si el título base de ejecución fue escaneado en su totalidad.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854a747a625ea62ecf743e90d16790c60c985a1d32aa7bb15bb22982383d2559**

Documento generado en 06/10/2022 06:49:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Recibido por reparto del 29 de septiembre de 2022 el Despacho Comisorio No. 019 del 27 de mayo del 2022 emitido por el Juzgado Treinta y uno Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso de Ejecutivo promovido por CHEQUEFECTIVO S.A. contra ADRIANA MILENA CASTILLO GAMBOA, ANDREA JULIANA MOLINA CASTILLO, MAGTOC SAS y RICARDO MOLINA ARANDA (sustituido por sus herederas), radicado 11001-31-03-031-2021-00185-00, con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con M. I. 300-307440. Que se asigna a este despacho en aplicación del Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 que dispone la reasignación transitoria a partir del 8 de agosto de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022 de 1.160 despachos comisorios pendientes de agendar por parte de la Inspección de Policía Urbana No. 1 de Bucaramanga. Por lo que corresponde atender la medida impuesta. Con requerimiento previo a la parte interesada para que aporte datos de identificación del bien objeto de la diligencia.

Fundado en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACATAR la medida transitoria ordenada en el Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. **Y SALTAR LOS TURNOS DE DECISIÓN de procesos al despacho** para cumplir con la meta impuesta para la realización de la diligencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada (CHEQUEFECTIVO S.A. y su apoderada, Dra. Susana Marcela Chávez Sánchez) en la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M. I. 300-307440, de propiedad de las demandadas ADRIANA MILENA CASTILLO GAMBOA y ANDREA JULIANA MOLINA CASTILLO, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia se sirva allegar los siguientes documentos:

- 1. Certificado de tradición del inmueble identificado con M. I. 300-307440.
- 2. Copia de la Escritura Pública donde consten los linderos del inmueble a secuestrar.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada en la diligencia que superado en silencio el anterior requerimiento. Se cumplirá con la **devolución inmediata** de la comisión, sin diligenciar, por falta de gestión necesaria por el solicitante.

CUARTO: Con la notificación por estados de la presente providencia remitir copia de esta al Consejo Seccional de la Judicatura, para atender los señalado en el parágrafo 1º del Art. 2 del Acuerdo PCSJA22-11981.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c6d91d409b54a94f44e2a0ce11fbd6fb2e900e250bf7eb0302deb34e8d98f1**

Documento generado en 06/10/2022 06:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Recibido por reparto del 29 de septiembre de 2022 el Despacho Comisorio No. 0003 del 22 de enero del 2021 emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, dentro del proceso de Ejecutivo Hipotecario promovido por el BANCO DAVIVIENDA contra CESAR LEONEL VARGAS TELLEZ, radicado 68001-31-03-002-2018-00332-01, con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con M. I. 300-20176. Que se asigna a este despacho en aplicación del Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 que dispone la reasignación transitoria a partir del 8 de agosto de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022 de 1.160 despachos comisorios pendientes de agendar por parte de la Inspección de Policía Urbana No. 1 de Bucaramanga. Por lo que corresponde atender la medida impuesta. Con requerimiento previo a la parte interesada para que aporte datos de identificación del bien objeto de la diligencia.

Fundado en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACATAR la medida transitoria ordenada en el Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. **Y SALTAR LOS TURNOS DE DECISIÓN de procesos al despacho** para cumplir con la meta impuesta para la realización de la diligencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada (BANCO DAVIVIENDA y su apoderado) en la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M. I. 300-20176, ubicado en la carrera 24A #83-13 Barrio El Diamante de Bucaramanga, de propiedad del demandado CESAR LEONEL VARGAS TELLEZ, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia se sirva allegar los siguientes documentos:

1. Certificado de tradición del inmueble identificado con M. I. 300-20176.
2. Copia de la Escritura Pública donde consten los linderos del inmueble a secuestrar.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada en la diligencia que superado en silencio el anterior requerimiento. Se cumplirá con la **devolución inmediata** de la comisión, sin diligenciar, por falta de gestión necesaria por el solicitante.

CUARTO: Con la notificación por estados de la presente providencia remitir copia de esta al Consejo Seccional de la Judicatura, para atender los señalado en el parágrafo 1º del Art. 2 del Acuerdo PCSJA22-11981.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95c63ef2f3dc1d490b8164d901d32769360de9138a8918816fd0aef7858a33f**

Documento generado en 06/10/2022 06:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Recibido por reparto del 29 de septiembre de 2022 el Despacho Comisorio No. 0009 emitido por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Bucaramanga, dentro del proceso de Liquidación Sucesoral de la causante ROSA ELENA SANTAMARIA DE RODRIGUEZ (Q.E.P.D) promovido por las herederas MARIELA RODRIGUEZ SANTAMARIA y LUZ ESMERALDA RODRIGUEZ SANTAMARIA, radicado 68001-31-10-004-2021-00410-00, con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con M. I. 300-35159. Que se asigna a este despacho en aplicación del Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 que dispone la reasignación transitoria a partir del 8 de agosto de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022 de 1.160 despachos comisorios pendientes de agendar por parte de la Inspección de Policía Urbana No. 1 de Bucaramanga. Por lo que corresponde atender la medida impuesta. Con requerimiento previo a la parte interesada para que aporte datos de identificación del bien objeto de la diligencia.

Fundado en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACATAR la medida transitoria ordenada en el Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. **Y SALTAR LOS TURNOS DE DECISIÓN de procesos al despacho** para cumplir con la meta impuesta para la realización de la diligencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada (MARIELA RODRIGUEZ SANTAMARIA y LUZ ESMERALDA RODRIGUEZ SANTAMARIA y su apoderado, Dr. JESUS DAVID TARAZONA LOPEZ) en la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M. I. 300-35159, de propiedad de la causante ROSA ELENA SANTAMARIA DE RODRIGUEZ (Q.E.P.D), para que en el término de ejecutoria de la presente providencia se sirva allegar los siguientes documentos:

- 1. Certificado de tradición del inmueble identificado con M. I. 300-35159.
- 2. Copia de la Escritura Pública donde consten los linderos del inmueble a secuestrar.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada en la diligencia que superado en silencio el anterior requerimiento. Se cumplirá con la **devolución inmediata** de la comisión, sin diligenciar, por falta de gestión necesaria por el solicitante.

CUARTO: Con la notificación por estados de la presente providencia remitir copia de esta al Consejo Seccional de la Judicatura, para atender los señalado en el parágrafo 1º del Art. 2 del Acuerdo PCSJA22-11981.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf834b010b70b0f2c5f93499b9c221e71d9880522dd5ac099e099225ff8185d**

Documento generado en 06/10/2022 06:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Recibido por reparto del 29 de septiembre de 2022 el Despacho Comisorio No. 0024 del 24 de mayo del 2022 emitido por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso de Ejecutivo promovido por el CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ISABEL CONDOMINIO CLUB contra JORGE ALBERTO LOBO PICON, radicado 68001-40-03-022-2021-00460-00, con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con M. I. 300-373375. Que se asigna a este despacho en aplicación del Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 que dispone la reasignación transitoria a partir del 8 de agosto de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022 de 1.160 despachos comisorios pendientes de agendar por parte de la Inspección de Policía Urbana No. 1 de Bucaramanga. Por lo que corresponde atender la medida impuesta. Con requerimiento previo a la parte interesada para que aporte datos de identificación del bien objeto de la diligencia.

Fundado en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACATAR la medida transitoria ordenada en el Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. **Y SALTAR LOS TURNOS DE DECISIÓN de procesos al despacho** para cumplir con la meta impuesta para la realización de la diligencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada (CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ISABEL CONDOMINIO CLUB y su apoderada Dra. Luz Alejandra Bohórquez Uribe) en la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M. I. 300-373375, ubicado en la carrera 19 # 8-45 Barrio Chapinero Conjunto Residencial Santa Isabel Condominio CLUB – Propiedad Horizontal Etapa II Torre 3 Apartamento 202 de Bucaramanga, de propiedad del demandado JORGE ALBERTO LOBO PICON, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia se sirva allegar los siguientes documentos:

- 1. Certificado de tradición del inmueble identificado M. I.300-373375.
- 2. Copia de la Escritura Pública donde consten los linderos del inmueble a secuestrar.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada en la diligencia que superado en silencio el anterior requerimiento. Se cumplirá con la **devolución inmediata** de la comisión, sin diligenciar, por falta de gestión necesaria por el solicitante.

CUARTO: Con la notificación por estados de la presente providencia remitir copia de esta al Consejo Seccional de la Judicatura, para atender los señalado en el parágrafo 1º del Art. 2 del Acuerdo PCSJA22-11981.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9041b12cf6a70273217f8d7f65846a5a01a53bf7a2bc9b08337eb93357e89865**

Documento generado en 06/10/2022 06:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DESPACHO COMISORIO - SECUESTRO
RADICADO: 680014003026-2022-00656-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Recibido por reparto del 29 de septiembre de 2022 el Despacho Comisorio No. 31 del 27 de mayo del 2022 del Juzgado Once Civil del Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso de Restitución Especial de Inmueble Arrendado promovido por ASEKASA S.A.S. contra PAULA ANDREA OCHOA VARGAS, radicado 68001-40-03-011-2022-00283-00, con el fin de llevar a cabo diligencia de entrega del inmueble ubicado en la carrera 4 # 39 - 08 apartamento 201 Edificio Barajas Propiedad Horizontal, Barrio la Joya de Bucaramanga. Que se asigna a este despacho en aplicación del Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 que dispone la reasignación transitoria a partir del 8 de agosto de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022 de 1.160 despachos comisorios pendientes de agendar por parte de la Inspección de Policía Urbana No. 1 de Bucaramanga.

Se advierte mediante consulta web en la página de la rama judicial (consulta de procesos) que el radicado dentro del que se emite la comisión, se dio por terminado por restitución del inmueble, conforme proveído registrado el 19 de agosto de 2022 (con archivo definitivo). Razón por la cual se impone devolver sin diligenciar la comisión asignada.

Fundado en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACATAR la medida transitoria ordenada en el Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. **Y SALTAR LOS TURNOS DE DECISIÓN de procesos al despacho** para cumplir con la meta impuesta para la realización de la diligencia.

SEGUNDO: DEVOLVER SIN DILIGENCIAR el Despacho Comisorio No 31 del 27 de mayo del 2022 del Juzgado Once Civil del Municipal de Bucaramanga, para que obre dentro del proceso de Restitución Especial de Inmueble Arrendado promovido por ASEKASA S.A.S. contra PAULA ANDREA OCHOA VARGAS, radicado 68001-40-03-011-2022-00283-00, acorde con los motivos expresados.

TERCERO: Con la notificación por estados de la presente providencia remitir copia de esta al Consejo Seccional de la Judicatura, para atender los señalado en el parágrafo 1º del Art. 2 del Acuerdo PCSJA22-11981.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfdc49cbdead09ddf5ad17cd4277958b7f71845b4c04bae525d9cd9967153e1b**

Documento generado en 06/10/2022 06:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Recibido por reparto del 29 de septiembre de 2022 el Despacho Comisorio No. 53 del 18 de agosto del 2016 emitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso de Ejecutivo promovido por JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES contra DIANA MILENA RODRIGUEZ GRANDA y MARIA NURY GRANADA VELASQUEZ, radicado 68001-40-03-006-2015-00965-00, con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con M. I. 300-20253. Que se asigna a este despacho en aplicación del Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 que dispone la reasignación transitoria a partir del 8 de agosto de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022 de 1.160 despachos comisorios pendientes de agendar por parte de la Inspección de Policía Urbana No. 1 de Bucaramanga. Por lo que corresponde atender la medida impuesta. Con requerimiento previo a la parte interesada para que aporte datos de identificación del bien objeto de la diligencia.

Fundado en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACATAR la medida transitoria ordenada en el Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. **Y SALTAR LOS TURNOS DE DECISIÓN de procesos al despacho** para cumplir con la meta impuesta para la realización de la diligencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada (JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES y su apoderado) en la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M. I. 300-20253, ubicado en la carrera 1 #2-68 de Bucaramanga, de propiedad de la demandada MARIA NURY GRANADA VELASQUEZ, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia se sirva allegar los siguientes documentos:

- 1. Certificado de tradición del inmueble identificado con M. I.300-20253.
- 2. Copia de la Escritura Pública donde consten los linderos del inmueble a secuestrar.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada en la diligencia que superado en silencio el anterior requerimiento. Se cumplirá con la **devolución inmediata** de la comisión, sin diligenciar, por falta de gestión necesaria por el solicitante.

CUARTO: Con la notificación por estados de la presente providencia remitir copia de esta al Consejo Seccional de la Judicatura, para atender los señalado en el parágrafo 1º del Art. 2 del Acuerdo PCSJA22-11981.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04abd53c4b098dbcea7f489c75ef03c9423b5bb4f541edec6ad283de883da01**

Documento generado en 06/10/2022 06:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Recibido por reparto del 30 de septiembre de 2022 el Despacho Comisorio No. 014 del 17 de febrero del 2022 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso ejecutivo promovido por BANCO DE OCCIDENTE contra JAIRO ALBERTO HERRERA REINA, radicado 68001-40-03-004-2021-00741-00, con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil No. 7931822-2. Que se asigna a este despacho en aplicación del Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 que dispone la reasignación transitoria a partir del 8 de agosto de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022 de 1.160 despachos comisorios pendientes de agendar por parte de la Inspección de Policía Urbana No. 1 de Bucaramanga. Por lo que corresponde atender la medida impuesta. Con requerimiento previo a la parte interesada para que aporte datos de identificación del bien objeto de la diligencia.

Fundado en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACATAR la medida transitoria ordenada en el Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. **Y SALTAR LOS TURNOS DE DECISIÓN de procesos al despacho** para cumplir con la meta impuesta para la realización de la diligencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada en la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil No. 7931822-2 (BANCO DE OCCIDENTE y su apoderado Dr. Carlos Alexander Ortega Torrado), para que en el término de ejecutoria de la presente providencia aporte:

- 1. Certificado de Cámara de Comercio del establecimiento de comercio de nombre LIENZOTEX – HOGAR Y COMPAÑIA identificado con la matrícula mercantil No. 7931822-2, propiedad del demandado JAIRO ALBERTO HERRERA REINA.
- 2. Documento en donde consten la dirección de ubicación del E.C. a secuestrar.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada en la diligencia que superado en silencio el anterior requerimiento. Se cumplirá con la **devolución inmediata** de la comisión, sin diligenciar, por falta de gestión necesaria por el solicitante.

CUARTO: Con la notificación por estados de la presente providencia remitir copia de esta al Consejo Seccional de la Judicatura, para atender los señalado en el parágrafo 1º del Art. 2 del Acuerdo PCSJA22-11981.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04559f9b6b87fd611e96eb7c6eb54593c3d64dd256be9e3b42154e534a92f37**

Documento generado en 06/10/2022 06:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DESPACHO COMISORIO - SECUESTRO
RADICADO: 680014003026-2022-00659-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Recibido por reparto del 30 de septiembre de 2022 el Despacho Comisorio No. 019 del 22 de febrero del 2022 del Juzgado Quince Civil del Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso Ejecutivo promovido por EDIFICIO PLAZA CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL contra LUIS ENRIQUE ROMERO PINTO, radicado 68001-40-03-015-2021-00790-00, con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble con M.I. 300-237699. Que se asigna a este despacho en aplicación del Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 que dispone la reasignación transitoria a partir del 8 de agosto de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022 de 1.160 despachos comisorios pendientes de agendar por parte de la Inspección de Policía Urbana No. 1 de Bucaramanga.

Se advierte mediante consulta web en la página de la rama judicial (consulta de procesos) que el radicado dentro del que se emite la comisión, se dio por terminado por desistimiento tácito, conforme proveído registrado el 10 de agosto de 2022 (con archivo definitivo). Razón por la cual se impone devolver sin diligenciar la comisión asignada.

Fundado en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACATAR la medida transitoria ordenada en el Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. **Y SALTAR LOS TURNOS DE DECISIÓN de procesos al despacho** para cumplir con la meta impuesta para la realización de la diligencia.

SEGUNDO: DEVOLVER SIN DILIGENCIAR el Despacho Comisorio No 019 del 22 de febrero del 2022 del Juzgado Quince Civil del Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso Ejecutivo promovido por EDIFICIO PLAZA CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL contra LUIS ENRIQUE ROMERO PINTO, radicado 68001-40-03-015-2021-00790-00, acorde con los motivos expresados.

TERCERO: Con la notificación por estados de la presente providencia remitir copia de esta al Consejo Seccional de la Judicatura, para atender los señalado en el parágrafo 1º del Art. 2 del Acuerdo PCSJA22-11981.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13423f97458cfc339e16d35cb023216a3d303aa6ae99dabd38e02dc54b96f6**

Documento generado en 06/10/2022 06:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Recibido por reparto del 30 de septiembre de 2022 el Despacho Comisorio No. 019 del 23 de febrero del 2022 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso ejecutivo promovido por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra JULIAN MAURICIO ROJAS GIRALDO, radicado 68001-40-03-002-2021-00503-00, con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil No. 91523810-5. Que se asigna a este despacho en aplicación del Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 que dispone la reasignación transitoria a partir del 8 de agosto de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022 de 1.160 despachos comisorios pendientes de agendar por parte de la Inspección de Policía Urbana No. 1 de Bucaramanga. Por lo que corresponde atender la medida impuesta. Con requerimiento previo a la parte interesada para que aporte datos de identificación del bien objeto de la diligencia.

Fundado en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACATAR la medida transitoria ordenada en el Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. **Y SALTAR LOS TURNOS DE DECISIÓN de procesos al despacho** para cumplir con la meta impuesta para la realización de la diligencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada en la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil No. 91523810-5 (ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. y su apoderado), para que en el término de ejecutoria de la presente providencia aporte:

- 1. Certificado de Cámara de Comercio del establecimiento de comercio de nombre FROZCO identificado con la matrícula mercantil No. 91523810-5, ubicado en la carrera 22 # 34-72 Local 4 de Bucaramanga, propiedad del demandado JULIAN MAURICIO ROJAS GIRALDO.
- 2. Documento en donde consten la dirección de ubicación del E.C. a secuestrar.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada en la diligencia que superado en silencio el anterior requerimiento. Se cumplirá con la **devolución inmediata** de la comisión, sin diligenciar, por falta de gestión necesaria por el solicitante.

CUARTO: Con la notificación por estados de la presente providencia remitir copia de esta al Consejo Seccional de la Judicatura, para atender los señalado en el parágrafo 1º del Art. 2 del Acuerdo PCSJA22-11981.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3b7ac3f6ac2801c776db3e2263b2c3f3d4968c4782967c01abbc7552e06dd4**

Documento generado en 06/10/2022 06:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DESPACHO COMISORIO - SECUESTRO
RADICADO: 680014003026-2022-00661-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Recibido por reparto del 30 de septiembre de 2022 el Despacho Comisorio No. 003-2021-00157-00 del 15 de febrero del 2022 del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga, dentro del proceso Ejecutivo promovido por VICTOR HUMBERTO ALVAREZ LEON contra ANGELA MARIA RIOS DE SANCHEZ, radicado 68001-41-89-003-2021-00157-00, con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la carrera 14A # 45-104 Unidad o Apto 301 Edificio Crisna P.H. Barrio Chorreras de Don Juan de Bucaramanga. Que se asigna a este despacho en aplicación del Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 que dispone la reasignación transitoria a partir del 8 de agosto de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022 de 1.160 despachos comisorios pendientes de agendar por parte de la Inspección de Policía Urbana No. 1 de Bucaramanga.

Se advierte mediante consulta web en la página de la rama judicial (consulta de procesos) que el radicado dentro del que se emite la comisión, se dio por terminado por pago total, conforme proveído registrado el 31 de agosto de 2022. Razón por la cual se impone devolver sin diligenciar la comisión asignada.

Fundado en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACATAR la medida transitoria ordenada en el Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. **Y SALTAR LOS TURNOS DE DECISIÓN de procesos al despacho** para cumplir con la meta impuesta para la realización de la diligencia.

SEGUNDO: DEVOLVER SIN DILIGENCIAR el Despacho Comisorio No 003-2021-00157-00 del 15 de febrero del 2022 del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga, dentro del proceso Ejecutivo promovido por VICTOR HUMBERTO ALVAREZ LEON contra ANGELA MARIA RIOS DE SANCHEZ, radicado 68001-41-89-003-2021-00157-00, acorde con los motivos expresados.

TERCERO: Con la notificación por estados de la presente providencia remitir copia de esta al Consejo Seccional de la Judicatura, para atender los señalado en el parágrafo 1º del Art. 2 del Acuerdo PCSJA22-11981.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4be49c2eb840000933701e1a3a0cce56c14ac547aae0f5b5e5fb6d81a7bc654**

Documento generado en 06/10/2022 06:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, en contra de **EDUART ANDRÉS GUTIÉRREZ PINEDA**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Indique, el domicilio del representante legal de la parte demandante, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
- 2. Señale en la pretensión segunda, la tasa de intereses con la que fueron liquidados los intereses remuneratorios.
- 3. Indique si el título base de ejecución fue escaneado en su totalidad.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **042**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aef6c4dd26be2793626933d2a5c01a65e59ee3c9398a7c61fb1b3505374b03b**

Documento generado en 06/10/2022 06:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES

En aplicación de lo reglado por el Art. 103 del C. G. del P. con concordancia con los Arts. 2 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Y bajo las adventicias del auto por el que se convoca a audiencia se fijan las pautas a tener en cuenta por los apoderados, partes y demás intervinientes; previo y durante la realización de la misma bajo las siguientes orientaciones:

I. PREVIO A LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

1. Es deber de los apoderados y de las partes atender lo reglado en los numerales 7, 8 y 11 del Art. 78 del C. G. P. como el Art. 3 del Decreto 806 de 2020. Para cumplir con éxito el objeto de la audiencia.
2. Las partes y sus apoderados deberán informar con una antelación superior a tres (3) días hábiles anteriores a la audiencia, los correos electrónicos donde recibirán el link para unirse a la reunión. Y por su cargo corre la presentación de testigos y peritos según las pruebas decretadas para cada parte.
3. La audiencia se desarrollará a través de la plataforma habilitada por la Rama judicial en LIFESIZE. Para la que no se requiere la actualización ni instalación de ningún programa adicional o clave de ingreso. Lo que permite la conexión desde cualquier equipo de cómputo o celular con internet con sólo dar click en el link remitido, diligenciar el nombre del usuario y dar un click en el botón unirse a la reunión.
4. Para la participación en la audiencia, los intervinientes deben contar con internet y cámara habilitada para verificar su identidad y dejar registro pertinente mediante el sistema de videgrabación. Por lo que deben corroborar con antelación la funcionalidad de los mismos, como de las herramientas de audio, micrófono y batería suficiente de los dispositivos que empleen para que no se interrumpa o corte su conexión.
5. Se aconseja a las partes que días antes de la audiencia procuren familiarizarse con las herramientas que ofrece la aplicación (como activación y desactivación de cámara, micrófono e icono de mano arriba para pedir el uso de la palabra).
6. Para evitar retorno o interferencia en el audio los intervinientes que se encuentren en el mismo recinto deberán evitar conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos (computadores, tabletas o teléfonos móviles). O mantener cerrado el audio.
7. La conexión a la audiencia debe atenderse por los apoderados y las partes con una antelación de veinte (20) minutos. Para verificar por secretaría la identificación de cada uno y funcionalidad efectiva de la plataforma, como de la posibilidad de conexión de los intervinientes. Y superar cualquier inconveniente de tipo técnico.
8. La presentación y controversia de documentos que se aporten en audiencia se remitirán en la misma oportunidad al correo electrónico institucional del juzgado y el informado por las partes conforme las reglas del Art. 78 num 14 y Art 3 del Decreto 806 de 2020. Por lo que las partes deben solicitar con antelación suficiente dicha información al juzgado de no contar la misma.
9. De no contar con los medios tecnológicos necesarios para la conexión a la audiencia. Se debe justificar razonadamente dicha circunstancia e informar con una antelación superior a 5 días hábiles. So pena de reprogramar la audiencia conforme la posibilidad de agenda del despacho y posibilitar la consecución de apoyo administrativo para su realización.

II. DURANTE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

1. Instalada la audiencia los asistentes deberán guardar silencio y respeto debido. Guardando las reglas de intervención en la audiencia en el orden que se autorice por la Juez.
2. Las partes e intervinientes sólo podrán desconectarse de la audiencia virtual en el momento que se autorice por la Juez. Y comunicarán de forma inmediata cualquier falla en la conexión.
3. Está prohibido el consumo de alimentos o bebidas diferentes de agua.
4. Los micrófonos deben permanecer en silencio y sólo podrán ser habilitados en el momento en que se autorice el uso de la palabra por la Juez.
5. Las partes y los apoderados deben respetar el turno y el tiempo concedido para el uso de la palabra, utilizar un lenguaje y tono de voz adecuado y respetuoso, así como una actitud decorosa con los demás intervinientes.
6. Para la identificación de las partes deben tener a la mano el documento respectivo (cédula de ciudadanía, pasaporte, tarjeta profesional, entre otros).
7. En la presentación de las partes, testigos y peritos deberá indicarse:
 - a. Nombre completo.
 - b. Documento de identificación.
 - c. Tarjeta profesional (si es del caso).
 - d. Calidad en la que se actúa.
 - e. Dirección de notificaciones.
 - f. Correo electrónico.
 - g. Número de celular.
9. Quien pretenda intervenir deberá levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en parte inferior de la pantalla. Y desactivarla una vez se haya atendido el requerimiento necesario.
10. Las partes y apoderados que ingresen a la audiencia una vez iniciada, asumirán la actuación en el estado o en la etapa en que se encuentre al momento de su concurrencia.
11. Durante la diligencia las partes deberán permanecer en un único punto de ubicación, el cual debe contar con una buena iluminación y libre de distracciones que afecten el normal desarrollo de la audiencia. El lugar escogido en lo posible con la menor interferencia de ruidos externos.
12. Durante el desarrollo de la audiencia los intervinientes deberán mantener encendida la cámara de su dispositivo de conexión a efectos de facilitar su identificación y participación.
13. La presentación de documentos se sujeta a lo indicado en el punto 8 del título previo.

III. POSTERIOR A LA AUDIENCIA:

1. La Juez anunciará el cierre de la audiencia que quedará guardada en la plataforma dispuesta por la Rama Judicial.
2. Las actuaciones adelantadas en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada en su integridad por el empleado que cumpla la función de Secretario Ad – hoc, en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia. Y de la misma se levantará acta que podrá ser solicitada por cualquiera de las partes como corresponde a través del correo institucional.

Cualquier duda, inquietud o requerimiento pondrá dejarse en conocimiento del Juzgado a través del correo electrónico j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, medio por el que será comunicada la respuesta.